

DE LA NORMATIVA RETÓRICA DE LA REPARACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA REVICTIMIZACIÓN

El impacto socio – jurídico de la revictimización en el marco de la reparación contenida en
la Ley de 975 del 2005: Estudio único de caso.

Gloria Elisa Paternina Espinosa

José Guillermo Carrillo Ballesteros

Maestría en Derechos Humanos y Gestión de la Transición y el Post Conflicto

Escuela Superior de Administración Pública

Bogotá – Colombia

2023

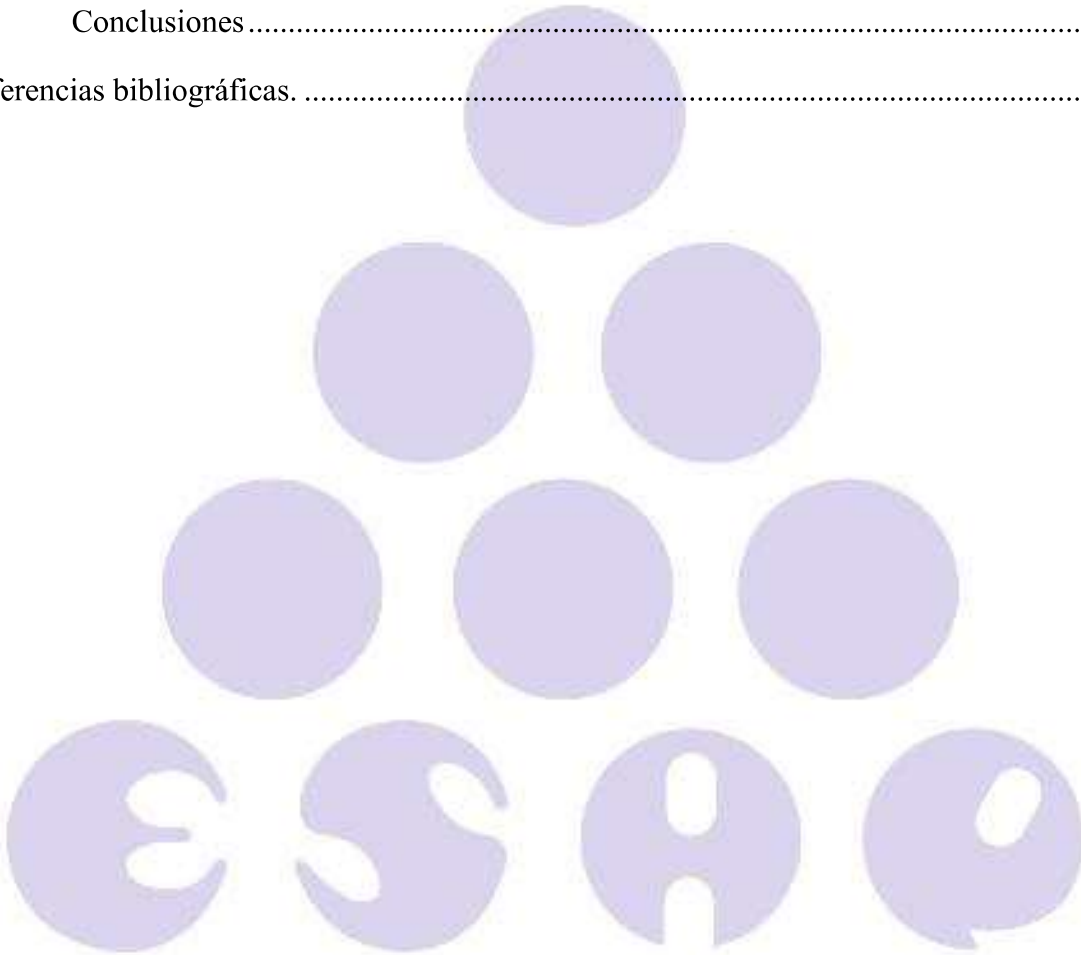
Tabla de contenido

Introducción.....	4
Objetivos.....	19
Objetivo general.	19
Objetivos específicos.....	19
Capítulo I.....	20
1 Violencia, Propiedad Privada y Paz.....	20
1.1 Antecedentes de la violencia en Colombia: voces de la guerra.....	21
1.2 Contexto de la violencia social y política en el departamento de Córdoba.....	26
1.2.1 El valor de la tierra y el precio de la vida.....	26
1.3 El proceso de paz una acción en favor de la justicia, la verdad y la reparación....	35
1.3.1 Diálogos, desmovilización y dejación de armas.....	35
1.4 Ley 975 de 2005: El origen de la justicia transicional en Colombia.....	40
Capítulo II.....	46
2 Conceptos de victimización primaria y victimización secundaria o revictimización y la relación de las instituciones con estos procesos.....	46
2.1 La victimización primaria.....	46
2.2 Victimización secundaria o revictimización.....	51
Capítulo III.....	57
3 De la reparación a la revictimización.....	57
3.1 Sobre la vida de Jaime Elías Bula Espinosa....	57
3.2 Sobre el asesinato de Jaime Elías Bula Espinosa y el proceso de declaración de las victimas	65



Escuela Superior de
Administración Pública

3.3	Obstáculos de la institucionalidad para cumplimiento de la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Medellín, en favor de Jaime Elías Bula Espinosa víctima del bloque Córdoba.	78
3.4	La verdad en el ocaso: No falta uno faltan dos	131
	Capitulo IV	141
4	Conclusiones	141
	Referencias bibliográficas.	157



Introducción

Los diversos y prolongados conflictos en Colombia ha conllevado a que los gobiernos de los últimos 35 años busquen una salida política negociada que permita no solo acabar con las confrontaciones bélicas sino también el fortalecimiento de la democracia y el estado social de derecho. Mas de 6 décadas han puesto de presente que la lucha armada tanto para los grupos al margen de la ley como para el estado mismo, ha resultado un rotundo fracaso, ya que los grupos armados ilegales que optaron por la dejación de las armas lo hicieron motivados ante la imposibilidad de tomarse el poder para alcanzar el estatus político perseguido y el estado ante la incapacidad de derrota, ha buscado a través de los acuerdos implementar una política de paz para acabar con los conflictos y sus nefastos impactos sociales, políticos, económicos y medioambientales.

Los primeros acercamientos en la historia reciente, que tenían como propósito la firma de un proceso de paz entre el estado colombiano y los grupos insurgentes, se remonta al año de 1984 cuando en la Uribe (Meta) se trazaba una hoja de ruta para la negociación entre el gobierno de Belisario Betancourt y la guerrilla de las FARC EP, el cual conduciría a la reincorporación social y política de los miembros de este grupo insurgente. El intento de un acuerdo de paz que pusieran fin al conflicto con este grupo armado ilegal fracasó por la imposibilidad de las partes de respetar el cese al fuego que se había pactado, lo que trajo como consecuencia la ofensiva militar por parte del gobierno que consideró que en el país no debían existir sitios vedados. La respuesta por parte de los insurgentes a la decisión de su oponente, fue la creación o más bien la unión de varios grupos guerrilleros, hecho este que



**Escuela Superior de
Administración Pública**

dio origen al nacimiento de la organización guerrillera más grande del país, conocida como, Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, (CGSB), creada en 1987 y cuya finalidad, era la de unificar el accionar militar y político de varias organizaciones guerrilleras, para de este modo evitar su fraccionamiento, desintegración o desaparición del escenario de lucha, y de este modo, hacerle frente al estado, derrocarlo y asumir el poder.

Dicho lo anterior, importante resulta indicar que, muy a pesar de que el proceso de paz con la guerrilla de las FARC EP, fracasó en 1984, en Colombia a partir de 1990 se dieron importantes negociaciones con otros grupos armados ilegales que terminaron con exitosos procesos de paz, entre los cuales podemos mencionar algunos: el del M19 (1990 Caloto Cauca), Quintín Lame (1991 Caldon Cauca), EPL (1991 Juan José – Puerto Libertador Córdoba), Corriente de Renovación Socialista (1994 CRS Flor del Monte – Montes de María - Sucre) y AUC (2005 Santa Fe Ralito – Córdoba).

De lo anterior, es preciso recordar que el último proceso de paz en Colombia, fue el que suscribió el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos Calderón, con la Guerrilla de las FARC- EP, cuyo acuerdo final se firmó en la ciudad de Cartagena el 26 de septiembre de 2016, el cual tenía como objetivo principal la consecución de una paz estable y duradera. Con la llegada al poder en el año 2018 del saliente presidente Iván Duque Márquez, el proceso de paz sufrió el más grande revés, ya que el entonces mandatario inició su periodo presidencial evidenciando una férrea oposición a dicho proceso de paz, oposición esta que cambio por las presiones de distintos sectores en el país, así como de la comunidad internacional que reiteraba una y otra vez la necesidad de la implementación del acuerdo,

hecho este que lo llevó a cambiar su posición por los conocidos discursos de Paz sin impunidad y Paz con legalidad, los cuales socavaron tenciones entre los miembros de las extintas FARC-EP y el Gobierno Nacional, ya que este no estaba cumpliendo con lo pactado entre las partes en el acuerdo final de paz.

Los reiterados incumplimientos, los temerarios intentos de modificación de los acuerdos de paz, los asesinatos de sus firmantes, de líderes sociales, de reclamantes de tierras, la desfinanciación de la paz lo cual ha impedido la ejecución de proyectos, planes y programas suscritos, y la negativa del Gobierno Nacional para la implementación de dichos acuerdos, terminaron por fracturar sus pocos avances, ya que varios excombatientes por temor a perder la vida o a ser extraditados decidieron abandonar el proceso de reintegración social y económica y retomaron las armas, convirtiéndose este negativo y trascendental evento en un obstáculo para la búsqueda de la paz estable y duradera baluarte del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC-EP.

Ahora bien, la falta de voluntad política del Gobierno del expresidente Iván Duque Márquez, para combatir efectivamente a los grupos paramilitares y sus bandas emergentes que a la postre son los principales opositores del proceso de paz, la indiferencia frente a la presencia de actores armados en las distintas zonas del país, sobre todo en la parte rural, que cuentan con estructuras sólidas y un poder militar capaz de doblegar al estado, someter a poblaciones enteras y paralizar el país, los altos índices de corrupción, el desmedido incremento del narcotráfico y el fracaso de la política antidrogas para controlar la producción, distribución comercialización y consumo de las sustancias ilícitas, han creado condiciones

propicias para la aparición de nuevos actores armados nacionales y extranjeros, fenómeno este que han ocasionado el escalamiento del conflicto en el país, que ha dejado entre el 2020 y 2022 217 masacres y 830 víctimas según el informe de indepaz, sobre las masacres en Colombia publicado el pasado mes de abril.

La llegada al poder del presidente Gustavo Petro Urrego, quien ha reiterado voluntad política y disposición de acercamientos y diálogos con todos los actores armados ilegales, con los que busca firmar eventuales procesos de paz que pongan fin al conflicto armado, generan grandes expectativas y esperanzas al país de poder transitar de una sociedad en la que ha imperado el horror y la barbarie, a una en la que reine la tranquilidad y la convivencia pacífica deje de ser una utopía, sin dejar de lado que ello es posible si se cumple taxativamente lo pactado y se ubica a las víctimas en el eje central de los procesos en el que se le garanticen plenamente sus derechos a la Verdad, Justicia y Reparación, con efectiva Garantía de no Repetición, en el que se evite necesariamente someterlas a procesos de revictimización o que no contribuyan a reconstruir y preservar la memoria, para de este modo decirle adiós para siempre a las armas, oda a la palabra y a la Paz.

La terminación del conflicto armado y la paz en el país se han convertido en una mera aspiración ya que las guerras en Colombia han representado un fenómeno endémico. Desde su independencia hasta nuestros días, generaciones enteras han padecido los embates y consecuencias de las acciones militares y delictivas de los distintos actores armados ilegales que se disputan el control de los territorios en los que posteriormente ejercen un poder hegemónico representando en estos la ley, el orden, la seguridad, la asistencia, el desarrollo,

el crecimiento económico, la fuerza laboral, el poder judicial y la justicia usurpando el lugar del Estado y el monopolio de la fuerza, como consecuencia de su debilidad, abandono o renuncia a cumplir con sus principios y fines esenciales constitucionalmente establecidos.

Dicho lo anterior, se hace necesario indicar que la violencia en razón a los distintos conflictos surgidos en el país, no han dejado lugar alguno en el territorio nacional en el que no hayan surgidos confrontaciones armadas, las cuales difieren una de otras dependiendo de la posición geográfica de los territorios lo cual los convierte en factores determinantes a la hora de generar intereses económicos, sociales, políticos y militares de los actores que buscan asentarse en sus regiones.

El departamento de Córdoba, es una región ubicada en la costa norte de Colombia, cuenta con una extensión de 23.980 km² y una población al año 2020 de 1.828.947 habitantes, sus tierras fértiles bañadas por el río Sinú, la han convertido en el escenario perfecto de distintos actores armados que se conformaron en sus territorios, dando lugar a un conflicto histórico que encuentra su origen en la tenencia, concentración, explotación y titularidad de la tierra, lo cual le ha generado al país y principalmente al departamento objeto de estudio un problema colonial sin resolver, razón por la que ha abarcando prolongados periodos de violencia entre los que se cuentan la bipartidista donde las disputas políticas entre conservadores y liberales se posicionan principalmente en las zonas que se venían disputando entre campesinos y hacendados. Este proceso deja como consecuencia el despojo de muchas tierras que habían sido ocupadas y trabajadas durante años por familias campesinas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017).

Esta primera etapa de violencia en el departamento de Córdoba tuvo como finalidad la defensa de la propiedad privada. Esta necesidad de los terratenientes y hacendados de ampliar, defender y proteger la propiedad privada fue una de las causas que originaron el escalamiento del conflicto en la región (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 24).

La formación de grupos guerrilleros en el departamento de Córdoba marca un momento crucial, ya que con esto empieza un proceso de cambio en las dinámicas de las luchas por la tierra. Con el surgimiento del grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL) se estigmatiza la lucha y las legítimas reclamaciones de los campesinos y las organizaciones sociales, estudiantiles sindicales y culturales porque en algunas ocasiones eran suplantadas por este grupo y su lógica de lucha armada (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 34).

En la década de los años 80 empieza a cambiar la naturaleza de las disputas por la tenencia de la tierra, esa misma que una vez fue entre campesinos y hacendados, ahora es entre los grupos guerrilleros y los paramilitares (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018). La confluencia de intereses de distintos grupos armados ilegales marcaría el devenir del Departamento de Córdoba.

Las formas de justicia privada y defensa armada e irregular de la propiedad, que se habían gestado en las décadas anteriores, la llegada de narcotraficantes con intereses similares o coincidentes y el proyecto nacional de lucha contrainsurgente que empezaba a tomar forma y consolidarse en el país de la mano de la doctrina de la seguridad nacional, incluía la eliminación de los enemigos políticos y las organizaciones y movimientos sociales

contrarios a los intereses dominantes, y que pasaba también por el exterminio de habitantes en condición de calle, drogadictos, reincidentes o presuntos criminales y cualquier otra manifestación que alterara el orden establecido, confluyeron en la región por distintas vías, se apoderaron de ella en todos los órdenes y desde allí se extendió al resto del país (Tribunal Superior de Medellín, 2015, págs. 35-36).

En virtud de esas circunstancias se produce el surgimiento y consolidación de los grupos paramilitares en la región, que ingresan a la zona para controlar las zonas planas y ganaderas de Córdoba, pero también el corredor de acceso a Urabá, al Norte de Antioquia y al Bajo Cauca. Es a partir de este momento que los Altos Sinú y San Jorge adquieren importancia estratégica en la dinámica de los actores armados, pues se hacen indispensables para controlar los territorios y comercializar drogas y armas (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 40).

La aceptación y/o legitimación del fenómeno paramilitar en el Departamento de Córdoba hizo parte de las estrategias de control social que ejerció el grupo. Sin embargo, uno de los aspectos más preocupantes es que este control no se hizo sólo a través de las armas y la violencia indiscriminada contra la población, sino también del acceso y manipulación de la información a través de los medios de comunicación, uno de los poderes más determinantes en la formación de la opinión pública (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 129).

Los actos de barbarie perpetrados por estos grupos paramilitares se pueden evidenciar en el siguiente extracto de la sentencia del Tribunal Superior de Medellín (2017, pág. 11):

El surgimiento del paramilitarismo, trajo consigo el despojo de tierras a los campesinos e indígenas y su concentración en manos de narcotraficantes, el ataque y desmantelamiento a sangre y fuego de las organizaciones y movimientos campesinos a los que les estigmatizaron y asesinaron a sus líderes bajo el pretexto de que tenían vínculos con los grupos insurgentes, como la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC, la cual tenía como objetivo la lucha por la tierra. Los paramilitares, con el fin de imponer su proyecto hegemónico y apropiarse de las tierras, entre otros fueron, ejecutaron múltiples masacres en, la mayoría de ellas en el Sur del departamento de Córdoba, el Alto Sinú y San Jorge.

El Bloque Córdoba, continuó, impuso el terror y sometió a la población civil a través de múltiples actos delictivos generando un daño colectivo, pues limitó el ejercicio a los derechos civiles, económicos y gremiales de la población, le impuso normas de conducta y condicionó las relaciones sociales y comunitarias, estableció códigos de justicia y sanciones y coartó los derechos de asociación y participación política de la población.

La mala imagen que recaía sobre el Estado colombiano debido al accionar de este grupo armado ilegal, y la fuerte presión nacional e internacional contra el mismo, dieron lugar en el año 2003 a unos acercamientos entre las AUC y el Gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe (Contreras Rodríguez & Andreu Abela, 2015). Dichos acercamientos facilitaron las negociaciones en el año 2005, que posibilitaron las desmovilizaciones de estas estructuras, auspiciado también por las divisiones internas que se gestaban al interior del paramilitarismo, entre otros, por desacuerdos en las relaciones de

poder y dominación entre jefes y subalternos en el ejercicio del poder militar y económico de la organización criminal.

La firma del acuerdo de Paz entre el Gobierno y los grupos paramilitares dio origen a la promulgación de la Ley 975 de 2005, la cual fue diseñada con el propósito de facilitar los procesos de paz y la reincorporación de manera individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

En este contexto se pensaría que las víctimas no solo jugarían un papel importante en la implementación y aplicación de dicha ley, si no que éstas serían las protagonistas, pues la condición que ostentan en razón al daño causado les debía otorgar un lugar privilegiado frente a los comparecientes y/o postulados a obtener beneficios en el marco de la prenombrada ley, no obstante, los postulados cuentan una narrativa de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado desde su verdad y no desde la memoria, la justicia, y la reparación de las víctimas, pues en estos procesos el versionado obtenía beneficios a partir de la narrativa de hechos que muchas veces no correspondían a la realidad, ocultando así, información importante para el esclarecimiento y conocimiento de la verdad y en muchos otros casos simplemente recurrían al desprestigio de las víctimas, para legitimar su accionar, lo cual conducía a un inexorable proceso de revictimización, hechos que permitieron la consolidación de un proceso donde las víctimas no son elemento central y por el contrario lleva a procesos donde sus derechos se ven nuevamente vulnerados.

Cabe resaltar que el presente trabajo se enmarca dentro de la línea de investigación de Acción Humanitaria y Derechos de las Víctimas, de la Maestría en Derechos Humanos y Gestión de la Transición y Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Siendo de gran importancia para el reconocimiento reivindicativo de las víctimas en el departamento de Córdoba, reconociendo además el compromiso que tiene la Maestría en la construcción de paz, conocimiento y educación en el territorio colombiano.

Al adentrarnos en el presente trabajo se identifican situaciones que dan cuenta del proceso de revictimización en que se ven inmersas las víctimas en Colombia, las cuales reclaman garantías legales y políticas para el reconocimiento de sus derechos. Así mismo, la bibliografía revisada muestra el papel de las Instituciones, cuando las víctimas acuden a estas para llevar a cabo sus procesos de reparación, restitución y/o reivindicación de derechos, evidenciando que tanto en estas como en sus funcionarios están presentes actitudes y acciones que se pueden enmarcar dentro de procesos de revictimización, los cuales resultan tan nocivos como el hecho victimizante mismo. Con lo descrito anteriormente, se pone de manifiesto como las leyes que se han formulado por parte de los diferentes Gobiernos, dejan al margen de estas, aspectos fundamentales para el establecimiento de responsabilidades de los funcionarios públicos en relación a la atención y trato digno que deben brindar a las víctimas en el ejercicio de sus funciones.

La importancia de este trabajo radica en el proceso reflexivo que permitirá repensarse aspectos tan importantes como la forma en que se conciben las víctimas, sus procesos y las relaciones de estas con las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las resoluciones

judiciales que se profieren en el marco de la Ley 975 de 2005. Este proceso de análisis permite dar cuenta no solo de los amplios espacios de tiempo que deben esperar las víctimas para ser reparadas, sino de la renuencia de las instituciones en el cumplimiento de las sentencias en las que se ordenan la reivindicación de los derechos de las víctimas directas e indirectas sin importar que estos estén reconocidos y ordenado su cumplimiento, lo cual conlleva indudablemente a nuevos procesos de revictimización de sus familias, no contribuyen con los procesos de reconciliación, y no reconocen a las víctimas sus derechos a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, hecho este que puede generar todo un debate académico sobre el papel de las víctimas en el proceso de paz que se adelantó con los grupos paramilitares bajo el amparo de la ley 975 del 2005.

En ese sentido, la presente investigación busca responder a la siguiente pregunta: ¿De qué manera se producen los procesos de revictimización en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares que integraban el Bloque Córdoba en el marco del conflicto armado en los años 2005 a 2019?

En el desarrollo de la presente investigación daremos respuesta a la pregunta de investigación partiendo del objetivo general con el que se pretende analizar el proceso de revictimización en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación contenido en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares que integraban el Bloque Córdoba en el marco del conflicto armado en los años 2005 a 2019.

A partir del objetivo general se desarrollan tres objetivos específicos los cuales terminaran de dar forma y respuesta a la pregunta problema objeto de este estudio, los cuales inician con el análisis del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y los paramilitares del bloque Córdoba, pasando por el establecimiento de la conceptualización en lo referente a victimización y revictimización, culminando con la demostración de los procesos de revictimización en el cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas en favor de Jaime Elías Bula Espinosa, con los que se busca la reparación simbólica para la reconstrucción de su memoria histórica en el marco de la Ley 975 de 2005 desde los años 2005 a 2019

El presente trabajo investigativo se enmarca dentro del paradigma interpretativo, cuyo enfoque será el cualitativo, teniendo como base el método de Estudio de Caso, puesto que se considera apropiado en el sentido de abordar temas de carácter reciente, permitiendo examinar o indagar los distintos fenómenos contemporáneos en su entorno real. Del mismo modo, este método está abierto a la utilización de múltiples fuentes de datos accediendo además a estudiar un fenómeno desde un caso único o múltiples casos (Yin, 1989) citado en (Martínez Carazo, 2006). Siendo el estudio de caso según Sarabia (1999) capaz de satisfacer los objetivos de una investigación, hasta el punto inclusive de analizar diversos casos con múltiples intenciones.

A su vez, el estudio de caso al integrar situaciones de la vida real, su riqueza y rigurosidad, con los detalles resulta de gran importancia para la investigación, puesto que, la mejor forma de recolectar información de campo es el estar en contacto directo con el

fenómeno a estudiar; vivir, comprender e interpretar determinado fenómeno, hace que éste sea mejor entendido.

El proceso de indagación en el cual transita esta investigación se desarrolla en el marco del método del estudio de caso donde se pretende reconocer y determinar, como se configura la revictimización desde el abuso de poder que ejercen las Instituciones del Departamento de Córdoba y el Municipio de Montería y sus funcionarios(as), para dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, reconocidas en la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, en favor de Jaime Elías Bula Espinosa víctima del bloque Córdoba, en el marco del postulado de la reparación de la Ley (975 de 2005), entre los años 2005 a 2019.

A su vez, de manera hermenéutica la investigación recorre tres momentos que permiten tener una secuencia en el proceso de análisis del presente estudio de caso. En primer lugar se realiza una contextualización a partir de una breve reseña histórica del conflicto en Colombia llegando al análisis de la Ley 975 (2005) buscando identificar la construcción que existe del sujeto víctima dentro de la ley, el otro momento se enfoca en la conceptualización de los fenómenos de victimización y revictimización y la relación de las instituciones con estos procesos de revictimización, y el último, se enmarca en la corroboración teniendo presente el análisis del estudio de caso del cumplimiento de la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Medellín, en favor de Jaime Elías Bula Espinosa víctima del bloque Córdoba, en el marco del postulado de la reparación de la Ley (975 de 2005).

Para el desarrollo de estos tres momentos se tuvo en cuenta una revisión bibliográfica y teórica sobre las categorías de víctima y victimización, para poder identificar el sujeto víctima en la Ley 975 de 2005, describir los procesos de memoria colectiva para construir el sujeto víctima y su victimización dentro de las instituciones y los procesos de revictimización; así como revisión documental de periódicos locales, artículos, libros y bases de datos.

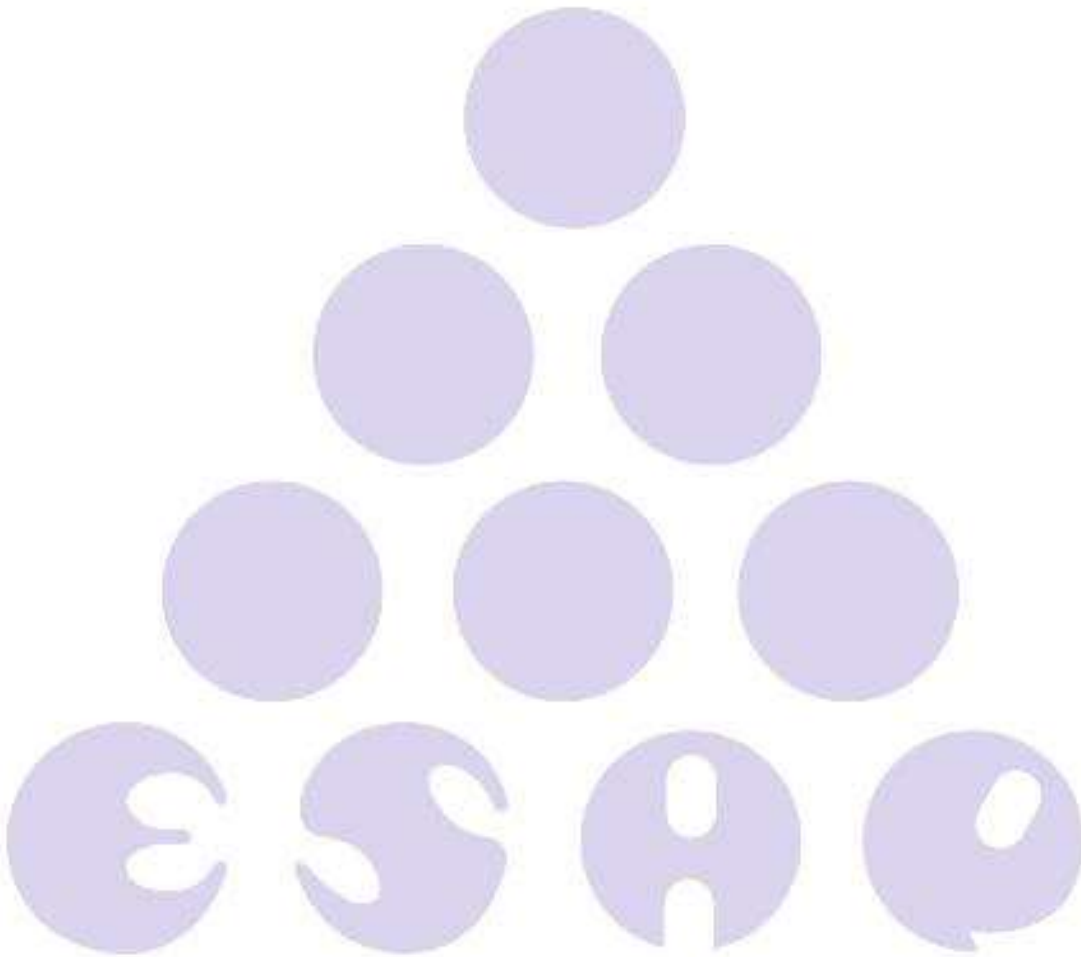
En este sentido, la importancia de esta investigación radica en el proceso reflexivo que permitirá repensarse aspectos importantes como la forma en que se conciben las víctimas, sus procesos y las relaciones de estas con las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que se dan en el marco de la Ley 975 de 2005. Así mismo, se considera que los resultados de la investigación podrán brindar un importante aporte al mejoramiento de nuevas leyes y sus principios, en especial el posibilitar el logro de umbrales de memoria, justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición en la perspectiva de hacer tránsito de una sociedad donde impera la barbarie civilizada a una en donde la convivencia y la no violencia sean posibles.

Del mismo modo, el investigar procesos de revictimización, contribuye a debates centrados desde los mayormente afectados en la dinámica del conflicto armado, las víctimas, así mismo, puede aportar a futuros procesos de paz, donde estas se constituyan como el eje central de la negociación, donde sus derechos sean reconocidos y conduzcan a reconstruir la memoria y la verdad, para así garantizar la no repetición de los hechos violentos. Pensarse los escenarios de revictimización, debe conllevar a una reflexión profunda sobre el papel de



**Escuela Superior de
Administración Pública**

las víctimas en los procesos de negociación para la terminación del conflicto, lo cual puede aportar al escenario actual de post-acuerdo resultado de la firma del acuerdo final con las FARC-EP, desde donde se han diseñado programas y leyes para la reparación de las víctimas del conflicto armado.



Objetivos

Objetivo general.

Analizar el proceso de revictimización en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación contenido en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares que integraban el Bloque Córdoba en el marco del conflicto armado en los años 2005 a 2019.

Objetivos específicos.

- Describir el contexto de la violencia social y política del departamento de Córdoba, y el proceso de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y el Bloque Córdoba de las autodefensas, su puesta en marcha e implementación en el contexto de la justicia transicional de que trata la Ley 975 de 2005.
- Examinar la conceptualización de los fenómenos de victimización primaria y victimización secundaria o revictimización y la relación de las instituciones con estos procesos.
- Determinar cómo se configura la revictimización de las víctimas en el cumplimiento de las medidas de satisfacción reconocidas en la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida en el marco de la Ley 975 de 2005 por la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, como medida simbólica para la reconstrucción de la memoria histórica de Jaime Elías Bula Espinosa, víctima de homicidio del bloque Córdoba de las autodefensas unidas de Colombia (AUC), desde el año 2005 a 2019.

Capítulo I

1 Violencia, Propiedad Privada y Paz

Este capítulo al que hemos llamado Violencia, Propiedad Privada y Paz, resaltaré los aspectos más relevantes de su contenido, por lo que se desarrollará haciendo un recorrido por tres momentos históricos muy importantes que darán cuenta del origen de la violencia social y política en el departamento de Córdoba, del cómo la defensa de la propiedad privada marcó el inicio de la era más violenta de esta región y como el acuerdo de paz buscó trazar un camino cierto hacia a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas del bloque Córdoba de las autodefensas.

Para el desarrollo de este capítulo en el primer momento, es importante recordar que la violencia en Colombia, no es un hecho aislado, ya que su conflicto no es meramente armado, es también social y político, lo que ha permitido su expansión a todo el territorio nacional. Dicho esto, importante resulta decir que, los intereses y motivaciones de la violencia y del conflicto en cada región del país son diferentes y lo determinan entre otros, tanto su posición geográfica como su economía, factores que los hace llamativos para los propósitos de los grupos armados ilegales que se acentúan en sus territorios con el fin de controlarlo y ejercer el poder militar y político, hecho del que el departamento de Córdoba constituye un buen referente.

El segundo momento evidencia como la defensa de la propiedad privada, tenencia, explotación y titularidad de la tierra en el departamento de Córdoba, desencadenó la violencia

en todo su territorio en contra de la población civil, las organizaciones sociales y campesinas, violencia esta que en un principio fue ejercida por grupos de seguridad privada y que más adelante fueron reemplazados por los paramilitares, quienes cooptaron esta región y controlaron todas las esferas del poder, auspiciados por los terratenientes y el estado para contener al campesinado y la avanzada subversiva, dejando en su arremetida violenta el despojo de grandes extensiones de tierras a los campesinos, masacres, asesinatos selectivos, torturas y desapariciones forzadas que dejaron un importante número de víctimas.

Y el tercer momento evidencia como el acuerdo de paz firmado entre el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), puso fin al conflicto con este actor armado, fijó las pautas de la negociación y desarme, dio origen al nacimiento de la Ley 975 de 2005 la cual estableció que la Justicia, la Verdad y la Reparación serían los derechos de las víctimas y, por lo tanto, los pilares de los procesos penales contra los paramilitares del bloque Córdoba, en el marco de la justicia transicional.

1.1 Antecedentes de la violencia en Colombia: voces de la guerra

La violencia en Colombia se remonta a 1946, año en el que aparecen los primeros actos violentos post- independencia, y que sin duda fueron fecundando lo que sería la más cruenta época de horror y dolor que sumergió al país en un conflicto que duraría aproximadamente 70 años. Si bien es cierto que en dicho año se dieron las primeras manifestaciones violentas en el país, cierto es también que el hecho que enmarco en la historia ese fenómeno fue el asesinato del candidato a la presidencia por el partido liberal

Jorge Eliecer Gaitán, ocurrido el 9 de abril de 1948, hecho que se conoció como el Bogotazo (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 112).

Una serie de protestas y actos violentos en la capital, se expandieron en todo el país iniciando lo que posteriormente se le llamó violencia Bipartidista, que empezó en 1948 y termino 1958 y que no fue otra cosa que el enfrentamiento bélico entre los partidos políticos tradicionales Liberales y Conservadores, que sin haber declarado una guerra civil dejo una estela de asesinatos, persecuciones, agresiones, desplazamientos, destrucción de la propiedad privada, terrorismo y represión al punto de no poderse expresar libremente ni la ideología y ni la filiación política.

En ese ambiente de agitación política que estuvo marcado por la represión empiezan a forjarse las guerrillas de distintas ideologías, liberal, comunista, marxista – leninista y que son las que hoy conocemos como las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (**FARC**) creadas en 1964 hoy desmovilizadas, Ejército de Liberación Nacional (**E.L.N**) creadas en 1964, Ejército Popular de Liberación (**E.P.L**) creado en 1967, Movimiento 19 de Abril (**M 19**) creado en 1970 entre otros, que dieron origen a otra era de violencia en el país que se desencadeno no solo por la violencia bipartidista sino también por la desigualdad social, posesión y tenencia de la tierra, las marcadas diferencias económicas y la constante represión y persecución a la población civil por sus ideologías y exclusión política.

Otro factor de violencia en el país lo constituye el fenómeno del narcotráfico, este inicia con la bonanza de la marihuana, que florece fundamentalmente en la década de los 70

en el caribe colombiano especialmente, en la sierra nevada de santa marta y la serranía del Perijá (Rosero, 2017). La alta demanda de la marihuana en los estados unidos provocó que los cultivos en Colombia crecieran, lo que trajo consigo una irrigación de dinero fácil lo cual se tradujo en el surgimiento de grupos armados de tipo privado con el objeto de garantizar la existencia de este tipo de economía.

Departamentos como el Cesar, Magdalena y la Guajira se convirtieron en epicentros de fenómenos de violencia a gran escala producto de la economía marimbera (Betancourt & García, 1994, pág. 224). Esta realidad la llevaron al cine Cristina Gallego y Ciro Guerra, en la película colombiana del año 2018 Pájaros de Verano, esta cinta refleja el impacto que la violencia propiciada por el cultivo y comercialización de la marihuana tuvo sobre la cultura wayuu en la guajira.

La importancia de la economía marimbera en el caribe decae por el nacimiento de un negocio más lucrativo, el de la cocaína que cuenta con una gran demanda en Norte América, lo que posibilita que en Colombia surjan importantes carteles de la droga, como el cartel de Cali y el de Medellín respectivamente, los cuales concentran un aparato de violencia privada considerable, al punto de desafiar al estado y su política anti drogas, a pesar que esta históricamente ha sido agenciada por el gobierno de los estados unidos.

De este modo narcotraficantes colombianos, un gran número de terratenientes y políticos regionales establecen alianzas político militares que cristalizan en la creación de los llamados grupos paramilitares quienes actuarían dentro de esa organización criminal como grupos que consagrarían el régimen monopólico de la tierra y del poder político a nivel local

y regional lo que generaría una gran conflictividad y una nueva era de violencia que empezó con los campesinos y termino afectando a todo el país.

En la década de los 80 aparece dentro de las economías ilícitas el cultivo de la coca sustancia mucho más rentable que la marihuana, e inicia un crecimiento acelerado de exportación a los estados unidos de la cocaína y sus derivados, convirtiendo al país en un jugador de primera línea en el mercado mundial de la coca (Gutiérrez Sanín, 2015, pág. 16)

En el año 85 durante en el gobierno de Belisario Betancourt, se dispuso combatir el fenómeno del narcotráfico, que había escalado de manera voraz y negativa en el ámbito social, económico y político del país, como política de su gobierno buscaría la aprobación de la extradición de narcotraficantes a los estados unidos, con el fin de acabar el negocio de la droga en el país y disminuir la violencia, razón por la que los reconocidos jefes del cartel de Medellín declaran la guerra al estado colombiano, empezando así la ola de terrorismo de mayor magnitud destructiva de la cual se tenga registro en el país.

A mediados de la década de los 90, frente al avance de la guerrilla y la notoria incapacidad del estado para controlarla, los grupos de autodefensa o paramilitares acusaron también gran crecimiento. Según el mismo gobierno, este fenómeno se palpaba en el hecho de que, en buena parte del territorio nacional ocupado por rebeldes, hubiera presencia de grupos de autodefensas campesinas (Castro Caycedo, 1999, pág. 141).

El accionar de estos grupos paramilitares que nacieron con ideologías antsubversivas terminó registrando los más violentos ataques contra la población civil, entre los que se cuentan violaciones sistemáticas a los derechos humanos y al derecho internacional

humanitario, secuestros, desapariciones forzadas, despojo de tierras, torturas y otras formas de violencia, métodos no convencionales que en ocasiones incluía el uso de animales salvajes, como víboras, cocodrilos y en múltiples ocasiones también el uso de hornos crematorios. Estos hechos quedaron documentados en el proceso de Justicia y Paz contra el exjefe paramilitar Jorge Iván Laverde Zapata, alias el Iguano quien perteneció al frente fronteras de las AUC (Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá, 2010).

Cabe resaltar, que según el informe BASTA YA del centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) entregado a la corte constitucional. por la funcionaria Soraya Gutiérrez, miembro del movimiento víctimas del estado (MOVICE), los grupos paramilitares ejecutaron en el país el mayor número de masacres. El mencionado informe señala que en total en Colombia se cometieron 1982 masacres (¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, pág. 47) entre 1980 y 2012 (58,9% fueron cometidas por grupos paramilitares, 17,3% por Guerrillas, 7,9% fuerza pública, 14,8% grupos armados no identificados, 0,6% paramilitares y fuerza pública en acciones conjuntas, 0,4% otros grupos, dicho informe revela que de cada 10 masacres 6 fueron perpetradas por los grupos paramilitares, dos por la Guerrilla y una por miembros de la fuerza pública, la cifra antes mencionada al 15 de septiembre de 2016 paso de 1982 masacres a 2252, esta información un poco más actualizada revela también que el número de personas asesinadas en esas masacres es de 13.268, es decir en promedio seis (6) personas muertas por masacre, con estas cifras podemos observar que el grupo armado ilegal que más vidas humanas cobró fueron los paramilitares (¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, pág. 112).

Tras la desmovilización de los grupos paramilitares en el año 2003 surge un rearme de disidencias. En el año 2012 la Policía Nacional identificó estructuras criminales entre las que se destacan Los Urabeños y Los Rastrojos en el noroccidente, nororiente y suroccidente del país, así como el ERPAC (Ejército Revolucionario Antisubversivo de Colombia) en el suroriente. la Corporación Nuevo Arco Iris ha identificado que estos grupos armados hacen presencia en 209 municipios, lo que equivale a un 18,3% del territorio nacional (¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, pág. 188).

Estas bandas emergentes o neoparamilitares intensificaron la violencia, con el objetivo de regular la vida política y social, o disputarse las rentas de las actividades económicas legales e ilegales, como es el caso del bajo Cauca antioqueño y el sur de Córdoba, con los cultivos de coca, las rutas del narcotráfico y la minería ilegal. (¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, pág. 190).

Lo anteriormente descrito, ha evidenciado no solo las distintas etapas, transformaciones y actores del conflicto armado en Colombia, sino su devastador efecto, lo que sin duda ha condenado a las generaciones de todos los tiempos a ser testigo, víctima o actor de dichos conflictos, los cuales terminan y comienzan de manera cíclica, reciclando el uno del otro los peores métodos y prácticas de guerra, ocasionando su escalamiento lo que ha sumido al país en un círculo de violencia del que no ha podido salir, ya sea por la debilidad e ineficiencia del Estado o porque este no ha tenido la genuina intención de terminarlos.

1.2 Contexto de la violencia social y política en el departamento de Córdoba

1.2.1 El valor de la tierra y el precio de la vida

Las confrontaciones por la tenencia de la tierra que derivaron en el despojo de la misma se detectaron en las fundaciones y refundaciones de los pueblos del caribe colombiano según Fals Borda (Fals Borda, 2002, pág. 53B) desde mediados del siglo dieciocho, cuando las autoridades españolas empezaron a racionalizar y centralizar el control estatal y reordenar el agro mediante las composiciones de tierras y las congregaciones de habitantes en las colonias de América.

Muy a pesar de que los conflictos por la disputa de la tierra en el departamento de Córdoba al igual que otros departamentos de la región caribe tiene su origen en la colonia, importante resulta indicar que las primeras etapas del uso de la violencia que tenía como fin la defensa de la propiedad privada en este departamento, tuvo arraigo en el periodo comprendido entre 1958-1982 (Aponte G., y otros, 2014).

Para la defensa de la propiedad privada los latifundistas que concentraban grandes extensiones de tierras fértiles utilizaron métodos legales e ilegales, violentos y no violentos para evitar la invasión y posterior asentamiento de los campesinos en sus tierras. Estas acciones ejercidas por los terratenientes que no eran acciones violentas propiamente dichas las materializaba: la inundación de terrenos o secado de humedales, clausura de caminos, la manipulación de las cercas cambio de cauces de aguas entre otros hasta los métodos violentos como asesinatos, desplazamientos, amenazas, destierros cuyas acciones eran ejecutados por los ejércitos privados que conformaron para garantizar su seguridad y la de sus tierras.

Las primeras acciones de las llamadas autodefensas en el departamento de Córdoba, se remontan al finalizar la década de los años 50, empero, su fortalecimiento se dio en la segunda mitad de los años ochenta, en reacción al accionar de las guerrillas y para debilitar a los movimientos políticos y sociales en el marco de apropiación de tierras y por efecto de la presencia del narcotráfico (Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009).

El accionar de los terratenientes y hacendados contra la población civil y muy especialmente contra las organizaciones sociales, movimientos indígenas, obreros y campesinos eran respaldados por la fuerza pública debido a su poder económico, posición social y a las excelentes relaciones con las autoridades locales y la clase política dirigente. Estas acciones violentas iban encaminadas a impedir no solo la toma de tierras sino la reforma rural profunda que exigían los movimientos sociales, la cual tenía por objeto la redistribución equitativa de la tierra y su devolución a aquellos que siendo propietarios fueron violentados y dejados al margen de estas.

El fenómeno de la concentración de la tierra por parte de los terratenientes en el departamento de Córdoba tenía como finalidad no solo la expansión de su actividad ganadera con fines comerciales sino también la expulsión de pequeños propietarios de sus tierras para posteriormente ocuparlas, usarlas, explotarlas para acumular riquezas y de este modo ejercer el poder en todas sus dimensiones. Para cumplir este objetivo, utilizaban distintas estrategias entre las que se contaban:

1. Compra de las parcelas a bajos precios.
2. Invasión de predios con ganado para destruir los cultivos del pequeño campesino y

3. Endeudamiento del campesino con el comerciante y pago posterior con la tierra”
(Uribe de Hincapie, 1992, págs. 129,130)

Estos mecanismos empleados por los terratenientes y hacendados desde la década de los años 60 en contra de los campesinos e indígenas y que tendría como efecto inmediato el latifundismo, generó todo tipo de violencia que posteriormente traería consigo la configuración de poderes regionales, el control de las instituciones estatales y la conformación de grupos armados ilegales que poco a poco se fueron sumando a los distintos bandos y tomando posición frente a los conflictos por la tierra, su tenencia, explotación y titularidad

Hacia 1967 con la formación del grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL) se marca un momento crucial del conflicto en esta región, ya que con este evento empieza un proceso de cambio en las dinámicas de las luchas por la tierra. Este grupo subversivo desplegó su accionar militar en todo el departamento de Córdoba ejecutando extorsiones, abigeato, secuestros y reiterados ataques a la fuerza pública, dando lugar a otra era de violencia, que conllevó a que fuera declarado zona de guerra, hecho que trajo como consecuencia la implementación de intervenciones militares por parte del estado con la que buscaba no solo repeler y neutralizar las operaciones del grupo armado ilegal sino también las del conflicto social, razón por la que se estigmatiza la lucha y las legítimas reclamaciones de los campesinos y las organizaciones civiles, unas veces por que estos confluían en protestas y manifestaciones con el grupo guerrillero y otras porque sus luchas sociales eran suplantadas por las lógicas armadas de los subversivos.

Las constantes luchas campesinas, indígenas y obreras por la pretendida reforma agraria no cumplieron su cometido, y sus acciones reformistas fueron asociadas a las ideas comunistas de allí la estigmatización a organizaciones sociales y de manera muy especial la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), que muy a pesar de haber sido creada por el Gobierno Nacional a través del decreto 755 de 1967. con el objetivo de inscribir a arrendatarios y aparceros para hacerlos propietarios, generar propuestas de crédito supervisado y asociativo, y convertirse en un canal entre los campesinos y el Estado para el fomento y utilización de los servicios que éste brindaba al agro colombiano, fue en su momento y aun es blanco de toda clase de violencia contra sus miembros tanto individual como colectivamente, es por ello que han sido víctimas de asesinatos, desapariciones forzadas y hasta exilios, ya que sus miembros constantemente eran señalados y acusados de tener nexos con grupos subversivos hasta el punto que el exjefe paramilitar Carlos Castaño Gil en el libro *Mi Confesión* llegó a considerar a la organización un escondite de guerrilleros razón por la que en la mencionada obra confirma la orden para su exterminio.

De lo anterior, es preciso resaltar que la estigmatización tanto a las organizaciones sociales, como a los movimientos obreros y campesinos cuando de defender la tierra de los hacendados se trataba no solo provenía de los grupos paramilitares, de este hecho de plena cuenta la afirmación del escritor cordobés Rafael Yances Pinedo, quien era opositor de que a los campesinos se les adjudicaran o devolvieran las tierras ocupadas por los terratenientes y al respecto indicaba que “no es posible entregar a campesinos pobres tierras explotadas adecuadamente [···] Es absurdo despojar a los actuales y laboriosos ganaderos para entregar

los fundos a millares de campesinos desnutridos, analfabetos, viciosos, alcohólicos, perezosos, parasitados (···)”. (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 27).

Otra similar afirmación hizo el senador conservador Miguel Escobar Méndez, en relación a las luchas de los campesinos y las disputas por la tenencia y explotación de la tierra, así como de las consecuencias de la promesa de una reforma agraria, al respecto señaló que “la hostilidad campesina destruyó el antiguo orden y el temor se hacía presente al visitar las haciendas, Por el envalentonamiento de los campesinos alrededor de las tierras prometidas por Lleras Restrepo” (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 27).

En este punto es importante indicar que los señalamientos y reiteradas acusaciones a los campesinos, hasta el punto de considerarlos una amenaza comunista era lo que legitimaba a los terratenientes y hacendados a ejercer violencia contra estos la cual era justificada por gran parte de la sociedad e ignorada por el estado, hecho que conllevó inexorablemente al debilitamiento y casi que extinción de los movimientos campesinos en esta región y en todo el país.

Con la crisis del Movimiento campesino, hacia los años 70 aparece en el campo de batalla el ELN y las FARC como resultado de un proyecto expansionista de estos grupos armados que buscaba controlar otras zonas del país, entre esas, la del norte y el departamento de Córdoba, donde encontraron condiciones propicias para su asentamiento territorial (Godoy Gutiérrez & Garnica Berrocal, 2018). En esta década empieza a cambiar la naturaleza de las disputas por la tenencia de la tierra, esa misma que una vez fue entre campesinos y

hacendados, ahora es entre los grupos guerrilleros y los paramilitares (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

La proliferación de este fenómeno se puede explicar por las alianzas de los terratenientes con la clase política dominante, que se había visto afectada por el actuar de los grupos insurgentes, los cuales, desde las conversaciones fallidas con el Estado, habían incrementado su presencia en la región. Cabe mencionar que los territorios dejados por el EPL en su desmovilización pasan a ser ocupados por las FARC. Todos los elementos mencionados anteriormente van configurando la dinámica del conflicto en el departamento de Córdoba, que tendrá como actores principales a las guerrillas y a los grupos paramilitares que se rearmen a partir de 1994. Entre ellos se desarrollará una guerra a sangre y fuego por la disputa de los puntos estratégicos para acceder a otras zonas del país, replegarse, pero sobre todo para las rutas del transporte de la cocaína, que se convierte en factor importante para entender el desarrollo de la violencia en el departamento.

Los grupos armados ilegales tanto guerrilleros como de corte paramilitar, encuentran en la producción de cocaína un factor de financiamiento para las actividades delictivas que venían desarrollando estos grupos en el departamento. Cabe resaltar que de acuerdo con Gaviria Uribe y Mejía Londoño, citados en el CNMH (2018) el narcotráfico financió de acuerdo a sus intereses a grupos de corte guerrillero y paramilitar, “Al empezar a existir una relación directa entre los principales actores legales e ilegales y no poder distinguir entre ellos, los actores del narcotráfico terminan permeando todas las capas sociales y lucrándose ahora, también, de dineros públicos” (Godoy Gutiérrez & Garnica Berrocal, 2018, pág. 98).

Las disputas de los grupos llevarán a que la población civil se vea afectada, ya que sobre ellos es que recaen las disputas y el control que se traduce en acciones violentas para sembrar miedo.

Los años noventa corresponden a un periodo de crecimiento y consolidación de los grupos paramilitares, que logran concretar alianzas, lo que les permite afianzar su presencia en otras zonas del país. Es en ese tiempo, donde se consolidan las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, que posteriormente pasan a denominarse Autodefensas Campesinas de Colombia (AUC), operando en el sur del departamento de Córdoba. Desarrollando posteriormente un cambio estratégico de la guerra, en donde convierten a esa subregión del departamento en su centro de operaciones militares desde 1997, para luego convertirla en su centro de operaciones políticas desde el 2000, luego de hacerse con los territorios de las FARC, quien era su principal competidor.

El fuerte crecimiento de los grupos paramilitares, que fue entendido en un primer momento como una disputa contrainsurgente para desplazar a la guerrilla de las FARC hacia las partes altas de la región, trajo consigo también la búsqueda para “monopolizar todos los eslabones de la economía de la cocaína en un momento en el que el cultivo se había generalizado y estaba controlado por el grupo guerrillero; y consolidar un corredor estratégico que comunicara el bajo Cauca, parte del Magdalena Medio e, incluso, el Catatumbo, con las salidas al mar por el Golfo de Urabá y la zona costera de Córdoba” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

En relación con lo anterior, Contreras y Andreu (2015) afirman que estos grupos paramilitares bajo el pretexto de cumplir según ellos, una lucha contra la insurgencia da comienzo a una sanguinaria ofensiva en contra de los grupos insurgentes de las FARC, al igual que a aquellos que se consideraran sus colaboradores. Esto trajo consigo que dicha ofensiva le costara la vida a miles de miembros de la población civil, quienes eran las víctimas más recurrentes, unas veces como testigos y otras como víctimas directas de masacres, que, según los paramilitares, se justificaban por ser colaboradores de las FARC.

A propósito de las acciones militares de los paramilitares pertinente es recordar que, según el observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica entre 1995 y 2005 2503 personas fueron víctimas de asesinato selectivo en Córdoba, la mayoría de ellas civiles (2485); se cometieron 53 masacres con 389 víctimas (388 civiles), 35 de esas masacres fueron perpetradas por grupos paramilitares, con o sin participación de la fuerza pública o grupos guerrilleros; se reportaron 1189 casos de desaparición forzada con 1429 víctimas (1394 civiles), 558 de esas desapariciones forzadas fueron cometidas por grupos paramilitares, con o sin la participación de la fuerza pública o grupos guerrilleros. Producto de la barbarie ejecutada por los actores armados en el departamento de Córdoba, el número de Víctimas del Conflicto Armado a fecha 30 de septiembre de 2022 ascendió a 9.361.995 (Registro Único de Víctimas). Dicho esto, importante resulta indicar que, los paramilitares son el grupo armado ilegal que más hechos victimizantes se le atribuyen en esta región, pues no hay que olvidar que sus salvajes incursiones militares cubrieron de sangre la

tierra y convirtieron al majestuoso río Sinú y a sus hermosas sabanas en verdaderos parques temáticos del horror.

El accionar terrorista, sistemático e indiscriminado de los paramilitares en contra de la población civil generó tanto repudio, que la comunidad internacional volcó su mirada sobre Colombia, haciendo que la Unión Europea y los Estados Unidos declararan a las AUC como grupo terrorista, lo cual era una acción necesaria, pero también urgente toda vez que, las evidencias mostradas por diversos sectores y organizaciones civiles daban cuenta no solo de las relaciones sino de las operaciones militares conjuntas que se realizaban entre el estado a través de sus fuerzas de seguridad con las AUC, bajo la excusa de debilitar a los grupos guerrilleros.

1.3 El proceso de paz una acción en favor de la justicia, la verdad y la reparación

1.3.1 Diálogos, desmovilización y dejación de armas

El proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) inicia en el año 2002. Cabe resaltar que el hecho que posibilita los acercamientos, es la demostración efectiva de voluntad política de las AUC de buscar una salida política negociada al conflicto, lo cual se materializó a través de una carta abierta que hizo pública el comando central de este grupo armado ilegal en el que declaraban un cese de hostilidades nacional a partir del 01 de diciembre del mismo año, para de este modo cumplir con el requisito establecido por el Gobierno para dar inicio a las conversaciones que pondría fin al conflicto.

La respuesta a este gesto por parte del Gobierno Nacional no se hizo esperar, el 23 de diciembre de 2002 designó una Comisión Exploratoria de Paz, con la tarea de realizar contactos con los grupos de autodefensas que habían declarado públicamente un cese de hostilidades, y expresado la voluntad de iniciar acercamientos para adelantar un proceso de paz

Para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional en relación al cese de Hostilidades y demás actividades ilícitas ejecutadas por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el marco del conflicto armado, la Comisión Exploratoria hizo público un documento de recomendaciones con el fin de lograr el objetivo central de desmovilizar y reincorporar a la vida civil sus integrantes. En este informe ejecutivo del Alto Comisionado Para La Paz dicha comisión exploratoria recomendó:

[...] Insistir en la necesidad de congregar en una sola mesa nacional de paz a los diferentes grupos de autodefensas que estaban conversando con el Gobierno. Para mantener, perfeccionar y verificar el cese total de hostilidades, como condición del Gobierno Nacional para continuar con el proceso, la Comisión recomendó la concentración de las fuerzas irregulares y el abandono total de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, robo de combustible, extorsión y secuestro. Así mismo solicitó el acompañamiento de la comunidad internacional y continuar con las labores de facilitación de la Iglesia Católica, sugiriendo además aplicar y priorizar el desarrollo de una política de seguridad integral en las zonas de influencia de las

autodefensas, enmarcada dentro de la política de Seguridad Democrática, contenida en el Plan de Desarrollo 2002-2006 “Hacia un Estado Comunitario”

(Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006, pág. 7).

De acuerdo al informe del grupo de Memoria Histórica de la CNRR (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2010) “En noviembre de 2002, el gobierno nacional y la AUC iniciaron un proceso de diálogo y negociación, en desarrollo del cual se acordó la creación en mayo de 2004 de una zona de ubicación de los jefes paramilitares para la negociación, en un área conformada por los corregimientos de El Carmelo, Santa Fe de Ralito, Bonito Viento, Nueva Granada, Santa Marta y Palmira, en el municipio de Tierralta, la cual entró en vigencia el 1 de julio de 2004”. Cabe anotar que según el informe “los esfuerzos actuales orientados a la desmovilización de grupos al margen de la ley y su marco legal” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la zona de ubicación en el municipio de tierra alta Córdoba se hizo efectiva mediante la resolución N° 092 de 2004 y se amparaba en la Ley 782 de 2002, en la cual se contemplaba la suspensión de las órdenes de captura contra los miembros de las AUC que se encuentren dentro del perímetro de 368 km de extensión es decir, dentro del área de los territorios antes mencionados y cuya vigencia en un principio estaba prevista hasta el 01 de diciembre de 2004.

El acuerdo entre el Gobierno Nacional y el comando central de las (AUC) en relación en relación a la zona de ubicación de la mesa de diálogos y la puesta en marcha y alcance de la solución N 092 de 2004 tenía como objetivo según el informe “los esfuerzos actuales orientados a la desmovilización de grupos al margen de la ley y su marco legal”de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos definir los objetivos de la zona de ubicación, facilitar la consolidación del proceso de diálogo entre el Gobierno y las AUC; contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades; avanzar hacia la definición de un cronograma de concentración y desmovilización de los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia; permitir la interlocución de la mesa de diálogo con todos los sectores nacionales e internacionales; y facilitar la participación ciudadana en el proceso.

Durante los días 14 y 15 de julio en Tierralta (Córdoba), el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión Exploratoria y delegados de la Iglesia Católica, se reunieron con los representantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, suscribiendo el 15 de julio el “Acuerdo de Santa Fe Ralito para contribuir a la paz de Colombia”. El informe ejecutivo de la comisión exploratoria y el Alto Comisionado para la Paz sostienen:

“El Acuerdo es sencillo en su factura y claro en sus propósitos. Gobierno y AUC acuerdan “dar inicio a una etapa de negociación”, definiendo “como propósito de este proceso el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado”. Las AUC dejan claro “que su mayor aporte a la Nación en este momento histórico” es “avanzar hacia su reincorporación a la vida civil y contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho”. Por su parte el Gobierno se compromete a adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil. Para el cumplimiento de este propósito, las Autodefensas Unidas de Colombia se comprometieron a “desmovilizar a la totalidad de sus miembros” antes del 31 de

diciembre de 2005, en un proceso gradual que comenzó con la desmovilización el 25 de noviembre de 2003 del Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín”.

(Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006, pág. 7).

“Mediante un comunicado de fecha 12 de agosto de 2004 y la declaración del 7 de octubre denominada “Acto de fe por la paz”, las AUC reiteraron su voluntad de desmovilización, abriendo paso a una serie de desmovilizaciones colectivas que se iniciaron el 25 de noviembre en Turbo, Antioquia, con la entrega de armas del Bloque Bananero. El 10 de diciembre de 2004 se desmovilizó Salvatore Mancuso en el corregimiento Capo Dos del municipio de Tibú, al frente del Bloque Catatumbo, iniciándose un proceso de desarmes colectivos que se extendieron hasta el 11 de abril de 2006.

A partir del 16 de agosto de 2006, siguiendo la instrucción presidencial de ponerse a disposición de las autoridades los jefes desmovilizados de las Autodefensas fueron recluidos en el centro especial de La Ceja y posteriormente trasladados a la cárcel de Máxima Seguridad de Itagüí. A raíz de la decisión de los jefes desmovilizados de las Autodefensas de contar la verdad sobre lo sucedido, el proceso de paz ha entrado en una segunda fase, caracterizada por la cabal aplicación de la justicia y la reparación a las víctimas.”

(Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006, pág. 8).

Entre los 37 bloques de Autodefensas Desmovilizados a fecha 31 de diciembre de 2002 se cuentan los siguientes: Córdoba, Bloque Cacique Nutibara, Autodefensas Campesinas de Ortega, Bloque Bananero, Autodefensas, del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando, Bloque Cundinamarca, Bloque Catatumbo, Bloque Calima, Bloque Sur Oeste Antioqueño Bloque Mojana, Bloque Héroes de Tolová, y Bloque Montes de María (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006, pág. 12).

Del Bloque Córdoba, el 18 de enero de 2005 se desmovilizaron 925 miembros, quienes entregaron el siguiente material de guerra: 393 armas de las cuales 307 eran largas, 53 cortas y 33 de apoyo, 46.570 unidades de munición de diferente calibre 128 granadas y material de comunicación correspondiente a 83 radios de comunicación portátiles y 13 de base. Todo el material de guerra entregado por miembros del bloque Córdoba fue depositado en las instalaciones del batallón de servicios número 11 de la ciudad de Montería (Oficina Alto Comisionado para la Paz, 2006, págs. 31-32).

1.4 Ley 975 de 2005: El origen de la justicia transicional en Colombia

La firma del acuerdo de Paz entre el Gobierno y los grupos paramilitares dio origen a la promulgación de la Ley 975 de 2005, la cual fue diseñada con el propósito de facilitar los procesos de paz y la reincorporación de manera individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación los cuales están basados en el informe denominado conjunto

de principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad entregado a la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1997 por Magistrado Frances Louis Joinet. Esta ley consta de 72 artículos divididos en 12 capítulos en los cuales se establece tanto los derechos de las víctimas como las pautas, garantías de los sujetos procesales, las etapas, alcances, sanciones y efecto jurídico de las sentencias dentro de los procesos.

Antes de empezar hablar del inicio de la justicia transicional en Colombia, es importante recordar que, muy a pesar de que en el país, en la década de los años 90 se dieron significativos avances en materia de paz, lo cual se materializa en el importante número de procesos exitosos entre el estado y los distintos grupos armados ilegales, y ello aunque podría llegar a constituir un referente de justicia transicional por los indiscutibles cambios sociales y políticos que le significaron al país, se debe tener en cuenta que todos los grupos subversivos que dejaron sus armas y firmaron procesos de paz con uno y otro gobierno, lo hicieron bajo el amparo de las figuras jurídicas de la amnistía y el indulto, es decir, valiéndose del mecanismo de extinción de la acción penal (amnistía) y de la extinción de la pena (indulto), hecho este que demuestra que, en estos acuerdos no apareció la figura más importante, las víctimas, lo que evidencia claramente que dichos procesos, solo estaban orientados a la desmovilización, reincorporación a la vida civil, definición de la situación jurídica de los miembros firmantes y la implementación de los puntos acordados y no al establecimiento y esclarecimiento de la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas, los cuales son los pilares que gobiernan los procesos en la justicia transicional.

Lo anterior, demuestra que lo especial de las leyes y decretos que permitían la firma de los acuerdos finales de paz, se regía por los mecanismos de la justicia ordinaria, y no mediante un instrumento especial de una justicia restaurativa que buscara la reivindicación de los derechos individuales y colectivos de las víctimas, la preservación de la Memoria y la Reconciliación Nacional como ahora ocurre.

Dicho lo anterior, importante resulta decir que, solo hasta la expedición de la Ley 975 de 2005 también conocida como Ley de Justicia y Paz, Colombia comenzó a trazar un incipiente camino hacia la justicia transicional (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 242), a este valioso avance en materia de derechos humanos, se le sumaron importantes leyes como la 1448 de 2011 que constituye uno de los más importantes aportes jurídicos en materia de atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas del conflicto armado a partir del reconocimiento y dignificación de su condición, así como de la materialización efectiva de sus derechos constitucionales. Las transformaciones sociales que se han producido en el escenario de posconflicto que ha vivido el país en sus últimos 18 años, pueden llegar a considerar a estos instrumentos legales como el origen de las más importantes construcciones jurídico políticas, ya que a partir de la promulgación de estas leyes (975/2005 y 1448/2011) es que se ofrece un modelo de justicia que reconoce a las víctimas del conflicto armado como el eje central de los procesos, propenden por la reivindicación de sus derechos, y la preservación de la memoria, concebida como la imperativa necesidad del NUNCA MAS, razón por la que la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, constituye una pieza fundamental para trazar los caminos de paz y reconciliación que necesita el país para

reescribir su historia y migrar hacia una verdadera transición que garantice la convivencia pacífica, el ejercicio pleno de los derechos, el fortalecimiento de la democracia y del estado social de derecho.

La Ley objeto de estudio (975 de 2005), nació con el fin de dotar de marco jurídico a unas negociaciones para las cuales los anteriores marcos normativos no parecían adecuados (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pág. 244) se caracteriza por ser la primera en ofrecer a las víctimas del conflicto armado un conjunto de garantías para el reconocimiento, reivindicación y dignificación de sus derechos. con medidas judiciales y no judiciales que buscan generar acciones que restablezcan emocional, moralmente y económicamente a las víctimas para crear condiciones capaces de contribuir a la reconciliación nacional, a la reconstrucción del tejido social y familiar desarticulado por la violencia y sobre todo a superar los problemas estructurales derivados del conflicto.

Las medidas Judiciales establecidas dentro de la Ley 975 de 2005 (Congreso de la República, 2005) para los criminales de Guerra, son los juicios con la imposición de las respectivas penas que, en el marco de la prenombrada Ley, no puede ser inferior a 5 ni superior a 8 años y las medidas no judiciales son las comisiones para el esclarecimiento de la verdad y las garantías de no repetición. Aunque estos mecanismos consten de diferentes funciones siempre buscaran el mismo objetivo destinado al “restablecimiento de la paz y la democracia y la efectividad de los derechos de las víctimas” (Ibáñez Najar, 2014, pág. 476).

Para el esclarecimiento de la Verdad, la Ley de Justicia y Paz contempla en su artículo 17 modificado por el artículo 14 de la Ley 1592 de 2012 (Congreso de la República, 2012)

el mecanismo de la versión libre y la confesión, en los cuales los postulados a esta Ley de manera expresa y voluntaria ante el funcionario competente narran los hechos victimizantes en los que haya participado o de los que tenga conocimiento indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los eventos descritos, ello con el fin de garantizar a las víctimas su derecho a la verdad, para que estas últimas en pleno ejercicio de ese derecho tengan la oportunidad de preguntar, controvertir o contrastar la información suministrada por el versionado.

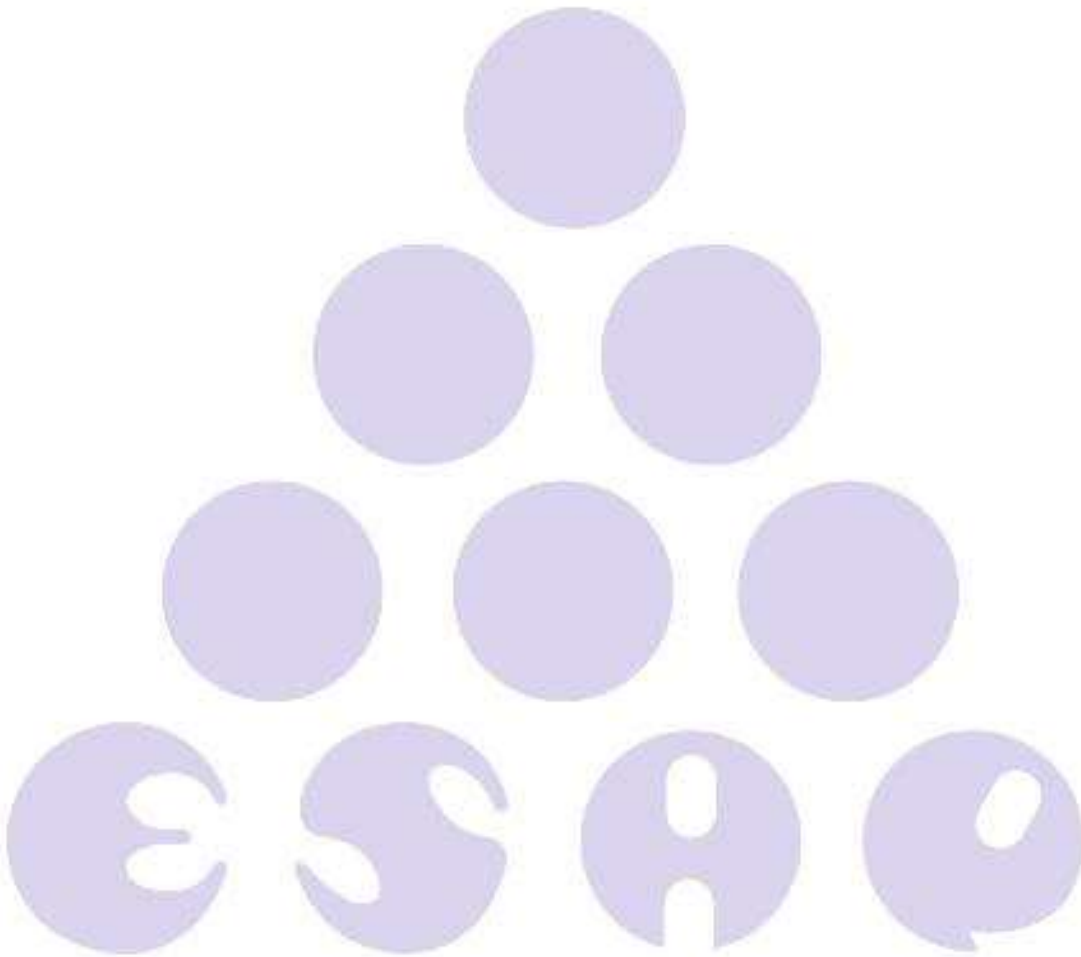
Dicho lo anterior, importante resulta decir que, las versiones libres y las confesiones son una de las etapas más importantes en el marco de la Ley 975 de 2005, toda vez que brindan la posibilidad a las víctimas a acceder a la verdad y por consiguiente a la justicia y a la reparación que contempla la justicia transicional para el cumplimiento de sus fines esenciales de contribuir a la construcción de paz y la reconciliación Nacional.

En el presente capítulo titulado violencia, Propiedad Privada y Paz, podemos observar como el conflicto por la tierra y el despojo de misma en el departamento de Córdoba ha sido un fenómeno histórico-social e institucional, si tenemos en cuenta que el estado ha permitido el accionar de actores armados y también ha omitido ejercer acciones efectivas que garanticen al campesino el ejercicio pleno de sus derechos y la garantía de su seguridad para contener las migraciones que se dan como resultado de la acción violenta de los grupos armados ilegales en especial de los paramilitares que coadyuvaron a los ganaderos y terratenientes de esta región a expulsar de las tierras fértiles a campesinos propietarios, una veces obligándolos a vender sus propiedades a precios irrisorios y otras veces amenazándolos



**Escuela Superior de
Administración Pública**

con la terrorífica frase “me vende o le compro a su viuda” como una forma de hacerles saber que no tenían ninguna opción de permanecer con vida en sus terrenos so pena de ser objetos de la perversa lógica de me vende la tierra o se muere, hecho que no deja ninguna duda de que en esta región del país, la tierra vale más que la vida.



Capítulo II

2 Conceptos de victimización primaria y victimización secundaria o revictimización y la relación de las instituciones con estos procesos

En este capítulo, desde la mirada de diferentes autores, se hace un recorrido por los postulados que se conocen alrededor de las categorías de victimización y revictimización, con el propósito de encaminar el discurso en torno a la identificación de situaciones que dan cuenta del proceso de revictimización en que se ven inmersas las víctimas en Colombia, las cuales reclaman garantías legales y políticas para el reconocimiento de sus derechos. Para lograr ese objetivo fue necesario realizar una revisión documental que permitiera describir a profundidad estas dos categorías con la finalidad de contrastarlas con el estudio de caso y responder a la pregunta de investigación planteada donde se busca analizar la manera en que se dan los procesos de revictimización en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares que integraban el Bloque Córdoba en el marco del conflicto armado en los años 2005 a 2019.

2.1 La victimización primaria

Autores como (Hernández Gómez, Zamora Hernández, & Rodríguez Febles, 2020) resaltan que la protección, así como la defensa y garantía de los derechos humanos, se consolida como uno de los principales desafíos creados y sustentados por las leyes vigentes. Sin embargo, agregan que a pesar de que las víctimas han sido desatendidas durante muchos años, al respecto hoy en día existen muchos investigadores destacados en victimología que no han perdido de vista las grandes necesidades, problemas, perspectivas y técnicas del trabajo de atención a las víctimas.

Es en este punto donde, se hace necesario desentramar toda la conceptualización alrededor de esta categoría. Por un lado, Ossorio (2000) sostiene que una víctima es “la persona que sufre violencia en sus derechos, el sujeto pasivo del delito” (p.255). Sin embargo, esta conceptualización excluye a quienes indirectamente sufren los efectos o consecuencias del hecho dañoso por ser cercanos a la víctima, en el sentido de que pueden ser familiares y amigos. Ahora bien, (Manzanera, 1990) contrario a la definición anterior, abarca un concepto más amplio de víctima, comenzando a entender la personalidad de un individuo o de una sociedad afectada por las consecuencias sociales del sufrimiento, determinadas por muy diversos factores de origen, físicos, psíquicos, entorno económico, político o social y natural o tecnológico.

A las anteriores definiciones se debe agregar, la conceptualización de víctima desde un marco referencial internacional ya que es importante desplegar las diferentes nociones que se tiene sobre la victimización primaria. Por lo tanto, en un primer plano se tiene en cuenta a la (Organización de las Naciones Unidas , 1985) quien entiende por víctima de delitos a aquellas:

personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder (p.5).

Además, la (Organización de las Naciones Unidas, 1985) también resalta a aquellas víctimas del abuso de poder donde sostiene que son:

las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos (p.7).

Estas definiciones deben ser consideradas toda vez que se trata de un marco legislativo internacional, cuyas declaraciones se incorporan al derecho nacional por vía de bloque de constitucionalidad. Ahora bien, desde un marco legislativo nacional se logra reconocer en la Ley 1448 de 2011 que las víctimas son:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Art. 3)

En relación, el delito que se desprende de la transgresión de las leyes establecidas, llega a un punto de gravedad que modifica rotundamente la normalidad en la vida cotidiana de la víctima y sus familiares, tal es el caso, que en numerosas ocasiones esta modificación o alteración se vuelve irreversible (Mantilla, La revictimización como causal del silencio de



Escuela Superior de
Administración Pública

la víctima, 2015). En tal virtud, la victimización entraría a hacer alusión del abuso de poder que pueda darse entre el sistema jurídico y los individuos de una sociedad. Por lo que la victimización podría comprenderse como una sucesión social degenerativa, vinculada con los procesos de acumulación de capital y control de un poder hegemónico, que está siempre a la tarea de legitimar el Estado frente a la sociedad (Tapia Gómez, 2007) citado en (Mantilla, La revictimización como causal del silencio de la víctima, 2015).

En ese orden de ideas, la triangulación que se hace alrededor de la violencia, específicamente en la violencia directa, en relación con los muertos, heridos, desplazados o daños materiales, permite percibir el menoscabo que sufre una persona. Puesto que, todo tipo de acciones que incurran en un daño físico, mental y espiritual contra la persona, inmediatamente embiste de forma directa contra el bienestar integral como persona y como víctima (Galtung, 2004). No obstante, el logro de un reconocimiento en las reformas o leyes hacia la víctima, en el sentido de un reconocimiento formal de la víctima del delito, no es del todo un logro, ya que la capacidad de las instituciones no da la suficiente cobertura para atender las demandas que se generan con relación a estos temas (Pearson, 2007).

Dicho así, desde una perspectiva victimológica, las instituciones al no tratar todas las demandas, y al mismo tiempo, no contar con la experiencia en el trabajo con víctimas, incurre inmediatamente en un proceso no solo de victimización, que sería la condición primaria, sino también de revictimización, al ser estas las encargadas de velar por la protección de la víctima y no reconocerla como tal, ya sea por omisión o falta de experiencia.

Aunado a lo anterior, dentro de la victimización se plantea la existencia de dos clases, una enfocada en la vinculación con las secuelas psicológicas, como consecuencia del hecho que causa la victimización o el trauma que ocasiona la acción del delito sobre la víctima; y la otra, relacionada con el sistema socio-político, puesto que, sin ser intrínsecos en la persona, repercuten de forma significativa en su bienestar de manera posterior (Andréu Fernández, 2017).

En relación a lo anterior, se pueden dar diversas situaciones que hacen que alguien pueda convertirse en víctima de un hecho delictivo, ocasionando que los diferentes procesos pasen a ser considerados de victimización, donde se incluyen una serie de factores sociales, económicos, políticos, psicológicos, que originan la muerte de una persona, la interrupción de su proyecto de vida o de sufrimiento. Así entonces, la victimología se ocupa de la víctima, siendo estas las personas que sufren consecuencias y daños ocasionados por el delito, prestando especial atención a los procesos de victimización (Hernández Gómez, Zamora Hernández, & Rodríguez Febles, 2020).

Por lo anterior, se puede observar los distintos enfoques de conceptualización de la categoría victimización primaria, donde se logran identificar distintas posturas, con el propósito de demostrar que pueden ser distintas situaciones, las que originan los procesos diversos de victimización, que según Pearson (2007) se incluyen condiciones, situaciones, factores o circunstancias, que entran a interrumpir en la vida de una persona, dando lugar al sufrimiento.

Así mismo, dichos procesos no solo entrarán a afectar a la víctima, sino que irrumpirán en la vida de sus familiares, sus conocidos, la comunidad, las personas encargadas de su asistencia, e inclusive el mismo agresor (Palacio, 2001). Esto permite comprender las implicaciones que recaen sobre la víctima en los procesos de la búsqueda de la verdad y la reparación, al igual que permite entender eso que se desarrolla alrededor de la victimización, no solo en su proceso de justicia, sino también las diversas discrepancias que envuelven su revictimización.

2.2 Victimización secundaria o revictimización

Al hablar de revictimización, debemos tener en cuenta que esta se produce cuando la víctima entra a interactuar con el sistema jurídico, luego de interponer una denuncia sobre algún delito cometido en contra de esta. Ello lo deja ver Mantilla (2014), quien asegura que la revictimización se da como consecuencia posterior al encuentro entre la víctima y el sistema jurídico penal, donde se incluyen todas las personas que trabajan en dicho aparato jurídico. En relación con esto, Palacio (2001) concuerda con lo que dice Mantilla, en el sentido que dicha revictimización se da en la medida que el sujeto victimizado, es nuevamente victimizado, pero esta vez por las instancias de control social formal. Así mismo, dicha revictimización está sujeta a la inadecuada atención que recibe la víctima cuando entra en contacto con el sistema de justicia (Beristain Ipiña, *Criminología y victimología: alternativas re-creadoras al delito*, 1998).

Por esta razón, es importante tener en cuenta y prestarle atención a las actitudes negativas de las personas encargadas de los procesos al momento de intervenir en la denuncia



Escuela Superior de
Administración Pública

que realiza la víctima, en el sentido que, si se da un mal proceso, las alteraciones que se derivan de la victimización en la conducta de la víctima a nivel psicosocial, ocasionaría de manera inmediata la revictimización por parte del sistema jurídico penal (Beristain Ipiña, 2000; Mantilla, 2014). En tal virtud, esta no solo se da cuando el criminal incurre de forma directa sobre la víctima, sino también como se ha venido diciendo, a través de la respuesta de las instituciones, comprendiendo la negación de los derechos de las víctimas por diversas condiciones (etnia, sexo, cultura, entre otros) y el involucramiento de la negación del conocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo (Gutiérrez, Coronel, & Pérez, 2009).

Ahora bien, el papel de la victimología hasta este punto recae fundamentalmente en la necesidad de superar los clásicos planeamientos jurídicos, que buscaban solamente el estudio del delincuente, el cual surge del delito cometido. En este sentido, en la actualidad se parte por retomar a la víctima como una figura importante del proceso, incluyendo además dentro de las legislaciones unos derechos que se le reconocen a la víctima. Así mismo, la revictimización que se da por parte de las instituciones responde al hecho de la falta de conciencia y sensibilidad de los funcionarios encargados de tomar estos casos, debido a una ausencia de contenido en los planes de estudio con relación a este tipo de hechos dentro de las universidades que imparten derecho (Smith & Álvarez, 2007). Además, no solo sería la falta de contenido en las instituciones académicas, también se puede dar el caso de infiltraciones por parte de terceros, a los cuales no les convendría que los procesos de las víctimas sean llevados a cabo.

Además de lo anterior, se puede observar que las instituciones públicas y funcionarios también revictimizan, lo cual se ha convertido en una problemática de tal envergadura, que se ha posicionado como un foco investigativo estudiado por diversas disciplinas como la sociología, psicología y la victimología. La revictimización por parte de las instituciones públicas es un fenómeno que tiene unas implicaciones considerables sobre las personas que la padecen, Piña Rivera y López Gaona (2015) afirman que dichas implicaciones poseen un carácter psicológico, económico y emocional, puesto que la víctima acude a las instituciones públicas encargadas de brindar atención y llevar sus procesos y se encuentran con actitudes y acciones que se convierten en un obstáculo para acceder a sus derechos. En ese sentido, se entiende por victimización secundaria o revictimización, al encuentro negativo que se presenta entre la víctima y las instituciones sociales, judiciales, de salud, medios de comunicación, entre otros, (Equipo Psicosocial, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2010).

En el caso específico de las instituciones públicas encargadas de llevar los casos de las víctimas que buscan restitución de derechos, reparación y verdad, sus acciones tienen impactos significativos sobre la vida de la víctima, de ahí que sea importante que los trabajadores del sector público cuenten con la formación necesaria para brindar una atención que no incurra en victimización:

Es pues de vital importancia prestar mayor atención a las actitudes negativas del profesional al momento de intervenir en la denuncia que realiza la víctima, ya que la

victimización desencadena una serie de alteraciones en la conducta de las víctimas a nivel psicosocial (Mantilla, 2015)

Piña Rivera y López Gaona (2015) y Lleras Rodríguez (2019), dan cuenta de la falta de coordinación entre las instituciones públicas del país en materia de atención a las víctimas, puesto que en muchos casos estos pasan por diferentes instituciones, hasta dar con aquella encargadas de llevar su caso, lo que desmotiva a las víctimas, así mismo la demora en los procesos, lo tedioso de los tramites y las demoras en las respuestas lleva a que se abandonen los procesos, debido al costo económico y psicológico en las víctimas. Es importante resaltar que la revictimización no solo se expresa en un mal trato o estigmatización por parte de los funcionarios públicos; también se expresa de forma menos visibles como la pérdida constante de documentos presentados por la víctima, así como la falta de protocolos claros frente a la atención de estas.

En relación a lo anterior, es importante resaltar que la estigmatización, discriminación u anulación de sus emociones por parte de funcionarios a las víctimas, también responden a dinámicas revictimizantes, igualmente el no contar con espacios donde las personas que acudan a denunciar u adelantar procesos de restitución de derechos, puedan expresar sus sentimientos frente a los hechos victimizantes, que les permita acceder a orientación psicológica adecuada que les permita manejar sus emociones y vivencias traumáticas, se constituyen como victimización secundaria.

Es entonces, donde la victimización secundaria se reconoce como un fenómeno que tiene una estrecha relación con la estigmatización terciaria o estigmatización llevada a cabo

por la sociedad hacia las víctimas, lo que se expresa, poniendo en duda los hechos o justificándolos, en ese aspecto, los medios de comunicación juegan un papel fundamental, puesto que muchos medios están relacionados con los intereses de los involucrados en los hechos victimizantes, de ahí que desacreditan a las víctimas a través de señalamientos, acusaciones; lo anterior argumentando libertad de expresión (Equipo Psicosocial, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2010). Para Mantilla, S. (2015), la victimización terciara, es aquella donde la sociedad misma señala y estigmatiza a la población víctima o al sujeto victima individual; esta estigmatización se presenta con mayor frecuencia cuando el sujeto victima tiene filiación política con partidos o corrientes de izquierda, y cuando se pertenece a ciertos estratos socioeconómicos.

Carrión. M (2008), sitúa la discusión de los medios y la victimización, en la forma en que estos estigmatizan ciertos sectores sociales, donde los crímenes y la forma en que aborda la noticia dependerá del estrato social del implicado, “se define la inclusión o exclusión de la población según su condición social (antisocial o corrupto) y se establece una cultura punitiva no restaurativa ni rehabilitadora” (p.6). En sociedades tan marcadas por la violencia como es el caso colombiano, se llegan a los externos de justificar las muertes de ciertas personas. Esta estigmatización obtiene unos atributos colectivos, que van a depender del estrato social y la cultura, en estos aspectos los medios de comunicación tienen responsabilidad; ya que venden en sus programas la idea del “ciudadano de bien” lo que lleva a que se piense que ciertos sectores sociales son merecedores de la vida, mientras que otros son marginados y merecen morir. Socialmente desde los grandes medios de comunicación, se viene distorsionando la

imagen de las víctimas, las cuales pasan de víctimas a victimarios, llevando esto a que se justifiquen hechos de violencia (Equipo Psicosocial, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2010).

Con relación a lo anterior, la forma en que se cubren las noticias frente a hechos de violencia, están sujetas a las dinámicas de poder que se desarrollan por parte de algunos actores dentro de las esferas del Estado, lo que más adelante lleva a que se distorsione la realidad de lo verdaderamente ocurrido, todo ello en pro de unos intereses particulares, o en su defecto, con el fin de desviar la atención y hacer que las demás personas vuelquen la mirada a otro lado, con el propósito de que dichos actores no estén bajo el yugo de la opinión pública, y que esta no afecte sus intereses. En virtud de lo anterior, estos actores, aprovechando sus privilegios y alianzas con algunos medios de comunicación, ocasionan sufrimiento a la víctima dando lugar a la victimización, y esta, al estar bajo la mirada de la sociedad en general, alegando supuestos como “por algo lo mataron” o “eso era que andaba en malos pasos”, pasaría posteriormente a un proceso de revictimización.



Capítulo III

3 De la reparación a la revictimización

“Que importa yo puedo quedarme en un abismo, mi poesía no será destruida por el culto a la muerte, no se estrellará en el mármol de las tumbas les cantaré a los descalzos de la calle, a las madres sufridas, a todos los que cometieron el delito de ser pobres”

-Amauri Santos Benítez

El presente estudio de caso tiene como finalidad mostrar la revictimización de las víctimas en el caso de Jaime Elías Bula Espinosa, quien fue asesinado en el marco del conflicto armado colombiano por miembros del bloque Córdoba de las autodefensas, al mando de Salvatore Mancuso Gómez, el 10 de abril de 2001, y cuyos derechos como víctima directa fueron reconocidos en las medidas de satisfacción ordenadas en la sentencia del 28 de junio de 2017 dentro del proceso judicial de justicia transicional de la ley 975 de 2005, bajo los postulados de Justicia, verdad y reparación.

3.1 Sobre la vida de Jaime Elías Bula Espinosa...

Jaime Elías Bula Espinosa (Montería 19 de agosto de 1960 – 10 de abril de 2001) Profesor, líder social y comunitario, incansable defensor de los derechos humanos. Recordado en las comunidades por su gran vocación de servicio e invaluable labor humanitaria, su trabajo estuvo presidido por el insobornable anhelo de conquistar una sociedad más justa y equitativa en la que cupiéramos todos y todas.

Hijo de una humilde familia de clase trabajadora, nació en el verano de 1960 en la ciudad de Montería, su infancia transcurrió en medio de grandes acontecimientos que cambiarían la historia nacional y universal, entre los que podemos mencionar a nivel local la caída del Gobierno Militar y nacimiento del Frente Nacional, a nivel internacional el que fue considerado como el mayor conflicto político entre dos potencias mundiales, los EEUU y la Unión Soviética en la llamada guerra fría, la crisis de los misiles de 1962 y otros igualmente importantes como el nacimiento de los grupos insurgentes en Colombia, la caída de la democracia en el cono sur como consecuencia del proceso de militarización, cuya expresión política se materializó a través de la deposición de los poderes constitucionalmente establecidos mediante el golpe de estado.

Los acontecimientos forjaron el carácter político de Bula Espinosa, y le crearon la imperiosa necesidad de convertirse en un férreo defensor de los derechos humanos y de la libertad, derechos estos que siempre defendió por considerarlos inherentes al ser y, por tanto, inalienables, de allí su incansable lucha, a la que siempre le llamó Dignidad, es por ello que desde muy joven Jaime Elías, mostró gran interés por lo que ocurría en el país y de modo muy especial en materia de derechos y libertades, consciente de la necesidad de los cambios sociales, políticos y económicos que requería Colombia, participaba de manera activa desde las organizaciones civiles a fin de generar las acciones transformadoras para la construcción de una sociedad más equilibrada, cimentada sobre la base del respeto por la diferencia, en la que se garantizara el ejercicio pleno y goce efectivo de los derechos de todos y todas los/as

habitantes del territorio nacional lo cual no era más que la materialización del estado social de derecho consagrado en nuestra carta política de 1991

3.2 Vida de estudiante y juventud

En 1976, Jaime Bula Espinosa, ingresó al Colegio Nacional José María Córdoba, primera institución educativa oficial de la ciudad de Montería, reconocida por ser un gran referente de lucha y resistencia social, y es desde este espacio académico que Jaime, empieza a tomar una posición crítica frente a las injusticias de las que eran víctimas los campesinos, los obreros, indígenas y estudiantes de la región, debido a las políticas autoritarias de los gobiernos, las cuales no ofrecían garantía alguna para el ejercicio de los derechos por la evidente limitación o casi nulo pluralismo político, lo que ocasionó que desde estos gremios se confrontara al estado por sus políticas represivas, hecho que generó un ambiente de agitación social y política que coadyuvó a profundizar la violencia existente en el departamento que había generado la concentración, tenencia, titularidad y despojo de la tierra.

La lucha social y política de Jaime Elías, siempre la ejerció en defensa de los derechos de los menos favorecidos, y ello tiene su fundamento en su gran sentido humanista hecho que lo llevó a ser parte del Movimiento Pan y Libertad, una pequeña organización política integrada por académicos e intelectuales, preocupados por lo que ocurría en el país y de modo muy particular en el departamento de Córdoba, y en la ciudad de Montería, a quienes el conflicto armado, social y político que se vivía en la región para aquel entonces, los conminó

a realizar marchas, movilizaciones, mesas de trabajo comunitario y asambleas en las que se daban importantes debates, y se proponían alternativas para generar los cambios que la región y el país requería, en las políticas agrarias, sociales, educativas y de salud que se tornaban necesarias para ponerle fin al caótico momento que vivía la región y el país. Por estos importantes aportes Bula Espinosa, era reconocido en las organizaciones sociales, sindicales y comunitarias como un líder amante protector de la vida y amigo entrañable de la paz.

Jaime Elías Bula Espinosa fue en el Colegio Nacional José María Córdoba un destacado estudiante, no solo por su rendimiento académico sino por su capacidad de convocatoria y liderazgo. Durante su paso por este plantel educativo participó en todas las actividades académicas, cívicas y culturales dentro y fuera de la institución.

Al finalizar la década de 1970 Jaime Elías Bula Espinosa, se convirtió en un dirigente político de la izquierda democrática, comprometido con la defensa del sector agrario, educativo, indígena y obrero, hecho que le significó constantes persecuciones y arrestos, ya que para la época la protesta no era un derecho fundamental, más bien era un delito en virtud del estado de sitio que gobernaba al país, el cual tenía prerrogativas propias de un estado militar al punto que algunas conductas punibles del código penal eran Juzgadas por cortes marciales, lo que conllevó a que las libertades y garantías individuales fueran anuladas de plano, y este fenómeno explica el porqué de las confrontaciones entre el estado y las organizaciones sociales y por qué Bula Espinosa, era acosado y encarcelado reiteradamente.

El compromiso de Jaime Elías Bula Espinosa, en pro de la defensa de los derechos de las comunidades, de los sectores menos favorecidos prosiguió en los años 80 a pesar del riesgo que representaba para su vida el ejercicio de esa actividad en medio del naciente fenómeno paramilitar, el cual se fue consolidando en la región al punto de convertir al departamento de Córdoba, en su centro de operaciones militares lo cual incrementó los asesinatos, desapariciones forzadas, amenazas secuestros y torturas, contra los líderes sociales, comunitarios y dirigentes sindicales intensificando así la violencia en todas sus formas. A pesar de esta realidad, Bula Espinosa no detuvo su actividad política en defensa de los intereses populares, al contrario, buscaba cada espacio desde donde pudiera contribuir a trazar caminos ciertos hacia una nueva sociedad, y en virtud de ello, formó parte de importantes sindicatos y desde aquí comenzó una nueva forma de lucha, esta vez por la defensa de los derechos labores.

Al tiempo que Bula Espinosa, fungía como dirigente sindical, participaba en las actividades comunitarias y religiosas de su barrio, las cuales para ese entonces tenían por objeto la recolección de fondos para la construcción de la iglesia, hecho que lo llevó a ser cabeza del consejo parroquial y junto al padre Bert Chilson, misionero de la arquidiócesis de Denver Colorado – Estados Unidos, aunaron esfuerzos y de la mano de las comunidades hicieron posible el anhelado proyecto religioso, materializado con el nombre de lo que hoy se conoce en la ciudad como Parroquia del Espíritu Santo, el cual abrió sus puertas a los

feligrese en el año de 1991. En la actualidad la capilla, sigue cumpliendo su misión religiosa en favor de las comunidades.

En 1994 Bula Espinosa, como resultado de su incansable labor social y humanitaria ganó un importante espacio al interior de las comunidades creando un significativo grupo de simpatizantes que creyeron que sus acciones debían tener una dimensión política de gran connotación, por lo que lo impulsaron para que aspirara al concejo de Montería en dos oportunidades, la primera vez por el movimiento político Corriente de Renovación Socialista (CRS), un proyecto político que nació de la firma del acuerdo de paz entre gobierno nacional y el grupo unión camilista, una facción del ejército de liberación nacional (ELN), del que BULA ESPINOSA, hizo parte desde su estructura política y en la segunda por el movimiento de integración democrática (MID). En estos comicios a pesar de obtener una importante votación no logró asegurar una curul, pero ello no fue impedimento para que Jaime Elías, siguiera ejerciendo su labor en defensa de los derechos de los sectores más pobres, ya que su fin no era el espacio político sino la conquista de una sociedad más justa e igualitaria. Cabe anotar que las amenazas y persecución en contra de Jaime, nunca cesaron, toda su labor social, comunitaria, política y humanitaria la ejerció bajo el terror de perder la vida.

En 1995 Jaime Elías, en cumplimiento al acuerdo de paz, antes mencionado y consciente de la necesidad de construir una mejor sociedad y un mejor país fundó un programa de educación de bachillerato por ciclos en coordinación con la universidad pedagógica nacional y cuyas clases se llevaban a cabo en el colegio General Santander de la ciudad de Montería – Córdoba, allí era coordinador y docente, formaban desde la primaria



hasta la media vocacional. Este proyecto educó especialmente miembros de poblaciones vulnerables, así como policías, agentes del DAS, miembros del movimiento político de la Corriente de Renovación Socialista (CRS) y en general todos y todas, tenían un espacio en aquel plantel educativo.

Este programa fue teniendo un especial reconocimiento en la ciudad por su fácil acceso y gratuidad, pero ello lo acabó la violencia, pues los paramilitares empezaron a cobrar la vida de los profesores que allí educaban y es así que empieza una ola de asesinatos sistemáticos en contra de miembros del programa educativo, siendo la primera víctima el profesor Francisco Corrales Villalobos, miembro de la CRS a quien secuestraron y desaparecieron, el día 29 de mayo de 1997 hasta hoy se desconoce su paradero, siguieron en su orden Willian Jaraba, Freddy Fuentes, igualmente miembros de la CRS los cuales fueron asesinados el 19 de junio y 19 de julio respectivamente y le siguieron los desplazamientos forzados del también docente del mismo claustro educativo Elis Quiroz, y de otro gran número de personas. El programa en el cual se recibía educación gratuita y de calidad y en el que Bula Espinosa era profesor, lo silenciaron y desaparecieron a punta de balazos, ello fue inevitable, el diccionario, la ciencia y el saber no detuvieron las balas. Con la desaparición forzada del profesor Corrales, y la muerte de los profesores (Jaraba y Fuentes) quienes a su vez eran profesores de la universidad de Córdoba desapareció aquel programa que educaba sin distinción alguna a la gente de todas las clases sociales, ya no pudieron continuar el horror y el miedo se apoderó de todos. En 1998 el programa de educación cerró sus puertas para siempre.

En el año 1996, cuando Bula Espinosa, ejercía su labor como docente en el Instituto pedagógico, fungía como líder social en distintas comunidades de la ciudad, y en vista que aumentaba la inseguridad en uno y otro sector de la capital y muy especialmente en los barrios Prado y Galilea convoca a las comunidades para tratar la problemática de seguridad y las medidas que se debían adoptar para contener la ola de hechos delictivos de los que estaban siendo víctimas las comunidades. Después de varias reuniones con el comandante de la policía del departamento de Córdoba quien había indicado a Jaime, como representante de las comunidades que si estas lograban conseguir los recursos para la construcción de un CAI de policías podrían solucionar dicha problemática. Es así como Bula Espinosa, junto a estas comunidades gestiona los recursos económicos para la construcción del CAI de Policías del barrio galilea, obra en la que trabajaron un gran número de sus habitantes. El CAI, fue inaugurado en diciembre del mismo año y a la fecha a 20 años de la muerte de Jaime Elías, sigue garantizando la seguridad esta y otras comunidades.

En el año 2000 ante la imposibilidad de ser candidato al concejo de la ciudad de Montería, por las constantes amenazas del bloque Córdoba al mando de Salvatore Mancuso, decide apoyar al señor Elías Assias Padilla Alcalá, quien para la época era candidato al concejo por el partido liberal, Bula Espinosa, se convierte en su jefe de campaña y es así que inician un importante proyecto político que cuenta con el total apoyo de las comunidades, lo cual les valdría una curul en esos comicios. Una vez Padilla Alcalá, toma posesión del cargo convierte a Bula en su asesor y junto a este logra hacer 2 importantes proyectos en favor de las comunidades del barrio Panzenú, proyectos estos que posteriormente presentó el electo

concejal ante el Concejo Municipal los cuales fueron aprobados y ejecutados después del asesinato de su asesor.

3.3 Sobre el asesinato de Jaime Elías Bula Espinosa y el proceso de declaración de las víctimas

Jaime Elías Bula Espinosa, fue asesinado en la ciudad de Montería, el 10 de abril de 2001 a las 7 y 40 de la noche por un grupo de paramilitares del bloque Córdoba al mando de Salvatore Mancuso Gómez, cuando cumplía una cita, se encontraba en el colegio Panzenú, sitio dispuesto por las comunidades de ese y otros sectores aledaños para llevar a cabo una reunión en la que se trataría la problemática de los servicios públicos por el alza exagerada en las facturas, lo cual no tenía ninguna justificación ya que a muchas de esas comunidades ni siquiera les llegaba el servicio del agua potable a sus casas.

Una vez termina la reunión Bula Espinosa se dispone a marcharse cuando es abordado por dos individuos quienes le disparan de manera simultánea e indiscriminada desde ambas puertas de su vehículo, dejándolo agonizar durante varios minutos, no sin antes disparar hacia los alrededores para ahuyentar a los transeúntes dejando heridas a dos personas. 13 disparos cegaron la vida de un hombre que se negó a ser simple un espectador del diario acontecer de lo que ocurría en el país y de modo especial en el departamento de Córdoba, prefirió la independencia de criterio a hacer parte de los gremios políticos que han empobrecido y enlutado a la región.

La promulgación de la ley 975/2005 fue el resultado del acuerdo de paz entre el gobierno nacional y las autodefensas unidas de Colombia (AUC). Esta ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de



Escuela Superior de
Administración Pública

miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En desarrollo de los acuerdos suscritos entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia se produjo la desmovilización de los Frentes Sinú, San Jorge y Sanidad del Bloque Córdoba, el 18 de enero de 2005 en la cancha de fútbol de Santa Fe de Ralito, Córdoba. Mediante la Resolución No. 233 del 3 de noviembre de 2004 se reconoció la calidad de miembros representantes de las Autodefensas Unidas de Colombia a Salvatore Mancuso Gómez, Iván Roberto Duque Gaviria y Ever Veloza García. Dicha resolución fue prorrogada mediante la No. 300 del 14 de diciembre de 2004. En virtud de este reconocimiento, Salvatore Mancuso Gómez incluyó como miembros del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia a 925 combatientes, entre ellos, a los postulados Jorge Eliecer Barranco Galván e Iván David Correa (Tribunal Superior de Medellín, 2015, págs. 5-6).

Los procesos en el marco de la presente ley inician con la declaración de las víctimas ante las distintas autoridades competentes, ya sea en fiscalía, personería y/o defensoría del pueblo, en el que estas detallan las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de los eventos que generaron los hechos victimizantes. En el caso objeto de estudio, la declaración por el homicidio de Jaime Elías Bula Espinosa, se llevó a cabo en la defensoría del pueblo regional Córdoba a mediados del mes de julio del 2005, en ella se hace una narrativa que describe la trayectoria de vida de la víctima, con la que su familia busca darles cumplimiento a los postulados de la ley de justicia y paz como verdad, justicia y reparación.

En atención a la declaración de los familiares por el homicidio de Bula Espinosa, inicia el proceso bajo el radicado 110016000253-2006-82689. Dentro de esta causa 4 postulados a la ley 975/2005 en versiones libres rendidas ante las salas de los Tribunales Superiores de Justicia y Paz de Medellín y Barranquilla y ante las fiscalías 11 y 13 de Montería se atribuyeron el hecho denunciado. Entre los postulados que reconocieron su responsabilidad en el caso objeto de estudio se encuentra el comandante de las autodefensas unidas de Colombia (AUC), Salvatore Mancuso Gómez, quien para la época fungía como el máximo jefe del bloque Córdoba, se atribuyó el homicidio por línea de mando en calidad de autor intelectual, razón por la que se le imputo ese hecho en audiencia el día 13 de septiembre de 2021.

Los hermanos José Luis Hernández Salazar alias poncho o Richard y Dovis Grimaldi Núñez Salazar alias el flaco o el taxista, confesaron su participación en el homicidio de Jaime Elías Bula Espinosa, en calidad de autores materiales. Cabe anotar que estos exparamilitares, son reconocidos como tal y aceptados como beneficiarios de la ley de justicia transicional por una solicitud que realizaron de manera individual en la que manifestaron al alto comisionado para la paz Luís Carlos Restrepo, su deseo de postularse a la ley de justicia y paz como miembros del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia. En atención a la mencionada solicitud el Ministro del Interior y de Justicia remitió al Fiscal General de la Nación la lista con los nombres de 74 postulados al procedimiento de la Ley 975 de 2005 que se encontraban privados de la libertad, entre ellos, José Luís Hernández Salazar y Dovis Grimaldi Núñez Salazar, con los Números. 391 y 410 respectivamente.

Los postulados Jose Luis Hernandez Salazar y Dovia Grimaldi Nuñez Salazar, rindieron declaración en versión libre del 4 al 6 de noviembre de 2.008, 21 y 22 de enero, 11, 12 y 13 de marzo, 5 y 6 de agosto de 2009 y 22 al 25 de marzo de 2011. En dichas versiones además de los delitos de concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal y de uso privativo de las Fuerzas Armadas, los postulados José Luís Hernández y Dovia Grimaldi Núñez Salazar confesaron varios delitos de homicidio, lesiones personales, desplazamiento forzado, despojo y hurto, entre otros (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 9).

La Fiscalía 13 Delegada ante el tribunal superior de Justicia y paz de Barranquilla solicitó la realización de las Audiencias de Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento de los postulados José Luís Hernández Salazar y Dovia Grimaldi Núñez Salazar ante el Magistrado con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla, las cuales se llevaron a cabo del 14 al 16 de febrero de 2.011 y los días 15, 25 y 26 de marzo de 2.010, respectivamente, en esta diligencia solo le formularon cargos a HERNANDEZ SALAZAR, y a NUÑEZ SALAZAR, finalmente se le imputan los cargos del 5 al 14 de abril de 2010. A cada postulado les fueron imputados los delitos de concierto para delinquir agravado y homicidio, entre otros, y se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva. (Fs. 94 a 103 y 111. Cuaderno de solicitud de audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento del postulado José Luís Hernández Salazar; Fs. 37 y 38, 60 a 62, 134 y 135, 171 a 174. Cuaderno original 1. Solicitud

de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. Postulado Dervis Grimaldi Núñez Salazar pag 11 sentencia del 23 de abril de 2015).

Otro miembro del bloque Córdoba de las autodefensas que reconoció su participación en el crimen de Jaime Elías Bula Espinosa, fue Cipriam Manuel Palencia González alias visaje, en calidad de autor material, quien confesó que junto a Cesar Sierra alias el zurdo (fallecido), fueron quienes dispararon contra la humanidad de la víctima, inicialmente fue beneficiario de la ley de justicia y paz y luego excluido por haberse fugado en la ciudad de Montería cuando debía asistir a una audiencia de versión libre. Posterior a la fuga las autoridades confirmaron que el mencionado ex paramilitar seguía delinquiendo desde las estructuras criminales emergentes del acuerdo de paz, razón por la que fue juzgado y condenado por la justicia ordinaria a 60 años de prisión por las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ejecutadas en el ejercicio de su accionar criminal, a la fecha purga su pena en la cárcel de Combita. Boyacá.

Las audiencias de versiones libres de los homicidas de Jaime Elías Bula Espinosa, se convirtieron para las víctimas en un mercado de sufrimiento y dolor, y el presente caso no fue la excepción. Los postulados a la ley de justicia y paz en aras de hacer menos gravosa sus conductas y para justificar su acción criminal endilgaban a las víctimas directas responsabilidades de hechos que muchas veces no existieron porque no hay evidencia de ello o en los que estas no tuvieron relación alguna con los mismos, ello como parte de un plan de desprestigio con el que buscaban escapar del reproche social por sus antisociales conductas.

Este comportamiento era reiterativo y sistemático, se convirtió casi que en el común denominador de sus narrativas las cuales consistían en criminalizar y hasta demonizar a sus víctimas con el fin de crear en el imaginario y conciencia colectiva que la muerte, las torturas o desapariciones forzadas de sus víctimas eran merecidas y necesarias, porque según estos representaban un peligro para la sociedad. Por creer en las versiones de los asesinos fue que la sociedad cordobesa no solo perdió la capacidad de asombro frente a tantas muertes sino que cotidianizó la barbarie, hasta el punto de anular el reproche social, y ello lo materializaban en la perversa lógica del “por algo lo mataron”. “algo hizo” o “el que a hierro mata a hierro muere” ello como una forma de responsabilizar a la víctima de lo que le ocurría, sin reparar que su beneplácito legitimaba y justificaba el accionar de los criminales.

A Bula Espinosa, sus victimarios le imputaron más de un delito, y es así como en una de las versiones libres, el postulado Cipriam Manuel Palencia González, alias visaje, señaló: “al señor Bula lo mando a matar el mono mancuso porque este, trajo unos milicianos de las FARC de los montes de maría para que pusieran una bomba en su casa del barrio la castellana de la ciudad de Montería y otra en un parqueadero de su propiedad” dichos milicianos, aseguraba el postulado haberlos capturado y llevado para la vía del corregimiento las palomas ubicado en la margen izquierda del río Sinú donde según este los torturó para que dijeran quien los había enviado a ejecutar los actos terroristas y según el exparamilitar estos señalaron a Bula Espinosa. Posteriormente este postulado se retracta de esta versión e indica que el nunca capturo ni torturó a ninguna persona que señalara a Bula Espinosa, como el determinante de los atentados terrorista que presuntamente se iban a perpetrar en contra del

exjefe paramilitar y sus bienes, que su versión hacía parte de un plan justificativo de las autodefensas para ejecutar sus crímenes.

En otra versión libre, los postulados José Luis Hernández Salazar y Dervis Grimaldi Núñez Salazar, indicaron que el asesinato de Bula Espinosa, obedeció al hecho que este era miembro de la banda criminal la terraza. En otra versión libre los postulados antes señalados manifestaron que el homicidio de Jaime Bula, se llevó a cabo por que al jefe de sicarios del señor Salvatore Mancuso Gómez, le molestaba que este visitara a la novia en el mismo barrio y a solo 3 casas de su residencia, según afirman los exparamilitares, al señor Carlos Enrique Rojas Mora, alias el gato, le disgustaba tanto la relación amorosa de Bula, como sus actividades sociales, y por ello se rehusaba a aceptar su presencia en aquel lugar y que por tal motivo este organizó el operativo militar para darle muerte.

En otra versión libre el postulado Núñez Salazar alias el flaco o el taxista, afirma que el homicidio de Bula, lo determinó el señor Alex Posada, quien era para la época según el versionado el mecánico del bloque Córdoba, por un problema que Posada tuvo con un familiar de Bula Espinosa. En esta narrativa no se especificó ni el problema ni el grado de parentesco con dicho familiar.

Lo dicho por los exparamilitares vinculados al asesinato de Jaime Elías Bula Espinosa, en las distintas versiones libres, en las que se esperaba que por lo menos dijeran la verdad como parte del acuerdo de paz y como una forma de resarcir el daño causado, termino siendo la forma más eficaz de degradar y humillar a las víctimas y a sus familiares a quienes ante semejante infamia no tuvieron más remedios que pasar de víctimas a ser férreos

abogados defensores de sus víctimas mortales y exigir respeto pero sobre todo la verdad de lo ocurrido en relación a su hecho victimizante, y fue así que la sala de víctimas de la fiscalía de Justicia y Paz de la ciudad de Montería se convirtió en un escenario de crueles enfrentamientos entre los postulados y los familiares de Bula Espinosa, quienes no solo se negaron a aceptar la criminalización de ser querido sino que enfrentaron y desmintieron a los victimarios en relación a las actividades de su familiar y demostraron que no era un terrorista como lo querían hacer ver sino un líder social, y defensor de los derechos humanos que dedico toda su vida a servir al país y a la sociedad.

Dos de las versiones libres dentro de este proceso fueron publicadas en el periódico local de Montería, el Meridiano de Córdoba. Este diario no ahorra esfuerzo alguno cuando de desprestigiar y criminalizar a las víctimas se trataba para justificar el accionar del proyecto paramilitar en el departamento, así quedó demostrado en la sentencia del 23 de abril de 2015, al respecto la Sala del Tribunal superior de Justicia y Paz señala El Meridiano de Córdoba sirvió en distintos momentos como caja de resonancia, justificación del fenómeno paramilitar y como un instrumento para divulgar y propagar el ideario de dichos grupos, lo que lo hace responsable ante la Constitución y la Ley (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 139). En su momento se indicó que los posibles móviles del asesinato de Bula Espinosa, obedecían a que este pertenecía a la banda criminal La Terraza, hecho que rechazo de plano su familia y por el que le exigió al periódico la rectificación inmediata de la nota publicada en noviembre de 2009 so pena de emprender las correspondientes acciones legales ya que en

ella se mostraba a su víctima como un vulgar delincuente. Ante el requerimiento de la familia el mencionado diario tuvo que retractarse y pedir disculpas por su “error”.

Dicho lo anterior, resulta importante decir que, las víctimas de los paramilitares en el departamento de Córdoba y en la ciudad de Montería eran doblemente criminalizadas, ya que eran acusadas por sus victimarios y también por el periódico el Meridiano de Córdoba que era para la época el de más amplia circulación de la región y por tanto el más leído. Este diario tal como quedó demostrado en la sentencia del 23 de abril de 2015, se dedicaba a justificar el accionar paramilitar ya que en sus titulares los mostraba ante la opinión pública como héroes y salvadores de la patria mientras que a las víctimas las señalaba como responsables de toda clase de delitos, lo que evidenciaba que sus notas periodísticas carecían de imparcialidad y respeto, pues muchas de estas terminaron constituyendo una reprochable burla del trágico fin a manos de los paramilitares de un considerable número de personas, asociaciones y/o gremios sindicales, tal es caso de las víctimas de los sindicatos de la universidad de Córdoba, Sintraunicol y la Asociación de Profesores Universitarios, ASPU, los cuales fueron los únicos del estamentos universitario que criticaron y ejercieron resistencia contra la intromisión paramilitar, lo que trajo como resultado el asesinato sistemático de por lo menos 16 de sus miembros.

El mencionado diario en una nota periodística, la cual fue publicada por revista semana el 8 de mayo de 2004, haciendo alusión a una reunión que tuvo lugar el 8 de febrero de 2003, en santa fe de Ralito, sitio donde se congregaba el campamento paramilitar para el proceso de paz, y lugar a donde fueron obligados asistir los sobrevivientes de las

mencionadas asociaciones sindicales (sintramicol y aspu) y demás funcionarios de la universidad de Córdoba, para tratar asuntos con el entonces jefe paramilitar Salvatore Mancuso, que tenían que ver con: la convención colectiva de trabajo, el fondo de salud, la reestructuración de la universidad y la elección de rector. En esta nota el Meridiano de Córdoba, para referirse a la muerte de los sindicalistas publicó una nota periodística titulada Sindicato en el Cielo, la cual indicaba: “unas alas muy grandes tuvieron que ponerse los miembros de un poderoso sindicato educativo de Córdoba pues fueron al 'Cielo' a rendir cuentas de sus actos. Tal parece que llegaron domados (...) y como que van a dejar quieto al especialista en agricultura.” (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 106)

Lo anterior, evidencia como este periódico se burlaba de las víctimas, pues decir en la referida nota periodística que los miembros del sindicato asesinados por los paramilitares fueron a rendir cuentas al cielo y que llegaron domadas por Sal... Pedro, haciendo alusión a Salvatore Mancuso, es una clara muestra de cómo celebraban las acciones criminales de los paramilitares, así como del irrespeto y desconsideración que el Meridiano de Córdoba mostraba por las víctimas de este grupo armado ilegal, al tiempo que quedaba perfectamente claro el nivel de aceptación e injerencia que los paramilitares ejercían en las instituciones y el control y restricción de los derechos y libertades tanto individuales como colectivas de los habitantes en esta región del país.

El daño causado tanto por este medio de comunicación (El Meridiano) como por los victimarios a las víctimas en el marco de la ley de justicia y paz en el presente caso no se

limitó solo a la falta de veracidad de los hechos narrados en el proceso sino que este trascendió a la esfera social, el que la versión de los postulado ocupara el titular de un periódico formando opinión sin ninguna responsabilidad social mientras la víctima quedaba en el anonimato y violentada en su dignidad, fue igual o tan repudiable como el actuar criminal de los confesos homicidas, porque de esta manera estigmatizaban a las víctimas y a sus familiares, a quienes aniquilaban moralmente al tiempo que les quitaban su identidad, por que pasaban de ser el padre, la madre o el hermano de la víctima para convertirse en los parientes del terrorista, guerrillero o ladrón según el caso.

Los desencuentros de las víctimas con los postulados dentro del proceso objeto de estudio por la forma de cómo eran calumniadas y desprestigiadas las víctimas para justificar sus crímenes, se convirtió en el diario acontecer de sus familiares, a quienes congregaban en una sala a escuchar a sus victimarios narrar indiferentemente los pormenores y detalles de las operaciones militares realizadas para darle muerte a sus seres queridos, el plan para secuestrarlas o desaparecerlas. Esta fue la dinámica del proceso durante la etapa de versiones libres, formulación e imputación de cargos a los postulados la cual se soportó en la lógica del asesinato sociológico de las víctimas y sus familiares y la revictimización de los mismos. Estos hechos tuvieron lugar del 2009 al 2014.

El 27 de octubre de 2014 tuvo lugar la audiencia de incidente de reparación integral dentro del caso Jaime Elías Bula Espinosa, en esta etapa procesal, las víctimas tenían la posibilidad de solicitar las medidas reparadoras, económicas, morales o simbólicas, así como la estimación en relación con los daños y perjuicios causados con las que consideraran

satisfecho sus derechos para que fueran determinados en la sentencia. En el caso de estudio los familiares de Bula Espinosa, solicitaron como medidas de satisfacción que un colegio de la ciudad de Montería llevara su nombre, por el invaluable aporte que hizo a la Educación y la Paz, así como la dignificación y reivindicación de sus derechos por parte de los postulados.

El 23 de abril de 2015 el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, profirió sentencia contra los postulados Dovis Grimaldi Núñez Salazar, José Luis Hernández, Jorge Eliecer Barranco Galván e Iván David Correa exmiembros del bloque Córdoba postulados a la ley de Justicia y Paz. En esta sentencia no se le concedieron las medidas de satisfacción en favor de Jaime Elías Bula Espinosa, ya que el operador judicial no hizo pronunciamiento alguno en relación a la solicitud de las medidas de satisfacción solicitadas por la familia de la víctima con la que buscaban la reconstrucción de su memoria histórica, hecho por el que su familia interpuso un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia la cual se pronunció después de dos años ordenando la nulidad parcialmente del fallo de primera instancia por considerarlo violatorio del debido proceso.

En virtud del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia en relación a las medidas de satisfacción en el caso Bula Espinosa, bajo la ponencia del Magistrado Ruben Darío Pinilla Cogollo, la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín acatando la orden impartida por el alto Tribunal, dicta la sentencia del 28 de junio de 2017, cuya lectura de fallo se realizó en la audiencia del 07 de julio del mismo año, en la cual dispuso:

La sala de Justicia y Paz del tribunal Superior de Medellín:

a) Declarará que la sentencia del 23 de abril de 2.015 dictada por esta Sala en el caso de Jorge Eliecer Barranco Galván y otros desmovilizados del Bloque Córdoba, constituye una reconstrucción de la memoria histórica de Jaime Elías Bula Espinosa y, en esa medida, es en sí misma una forma de reparación y satisfacción de su memoria y que era una persona civil que no participaba directamente en las hostilidades y, por lo tanto, su homicidio constituye un hecho injusto.

b) Exhortará a la Gobernación de Córdoba, la Asamblea Departamental de Córdoba, la Alcaldía de Montería y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a la solicitud de la víctima Gloria Elisa Paternina Espinosa, para que se instale una placa conmemorativa con el nombre de la víctima y la fecha de ocurrencia del hecho en los pasillos de la Asamblea Departamental de Córdoba y/o en un lugar representativo para la comunidad de Montería, como un colegio, parque o calle, al cual se le dé su nombre.

c) Ordenará al postulado Dovis Grimaldi Núñez Salazar realizar una publicación, en un periódico de amplia circulación en Córdoba, en la cual reconozca su responsabilidad en el homicidio de Jaime Elías Bula Espinosa, pida perdón por el daño causado y haga un reconocimiento y dignificación de su nombre, sus valores y sus actividades, el cual deberá ser presentado previamente a la Sala para su revisión y aprobación y enviar luego un ejemplar del periódico.

Una vez en firme el fallo, el proceso de Jaime Elías Bula Espinosa, pasa al Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.

3.4 Obstáculos de la institucionalidad para cumplimiento de la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Medellín, en favor de Jaime Elías Bula Espinosa víctima del bloque Córdoba.

Como quiera que, para el cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenas por la sala del tribunal superior de justicia y paz de Medellín, se exportaron a las diferentes instituciones del estado, la Gobernación de Córdoba, la Asamblea Departamental de Córdoba, la Alcaldía de Montería y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quienes a través de sus funcionarios contactaron a los familiares de Bula Espinosa, con el fin de concertar las medidas de satisfacción concedidas en la sentencia, y en consecuencia fijan como fecha para el primer encuentro el día 10 de enero de 2018 en las instalaciones de la gobernación de Gobernación de Córdoba a la que asistieron el director de la oficina de víctimas departamental doctor Edgar Garces Abdala, la asesora jurídica de la secretaria de gobierno la doctora María Alejandra Betin García, el presidente de la asamblea departamental de la época Luis Gabriel De Giovanni Behaine y el Director Territorial de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas el doctor Manuel De Los Reyes Pacheco.

En esta reunión, los familiares de la víctima manifestaron a los funcionarios de las distintas entidades exhortadas para el cumplimiento de la medida de satisfacción, que de las



Escuela Superior de
Administración Pública

opciones descritas en la sentencia: un colegio, parque o calle, preferían el colegio porque es la medida con la que se sentían satisfechos y porque es con la identifican a su víctima, ya que esta dedico gran parte de su vida al saber y al conocimiento. Ante la solicitud de la familia que un colegio llevara el nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, los funcionarios se muestran dispuestos a cumplir la medida, y es así que la funcionaria de la alcaldía la doctora Maria Alejandra Betin Garcia, indica que le consultó al doctor Ricardo Madera Simanca, secretario de educación municipal de la época la disponibilidad de nuevos colegios a los que pudieran poner el nombre de la víctima y este confirmó que tenían por inaugurar tres mega colegios y que aún no les habían designado los nombres, razón por lo que manifestaron a los familiares de la víctima que era posible cumplir la medida de satisfacción en la forma solicitada.

El 25 de enero de 2018, es decir, tan solo 15 días después de la primera reunión contactan vía telefónica a la familia de la víctima, para informarles que no es posible cumplir la medida en ese sentido, por lo que les ofrecen la biblioteca del colegio General Santander, olvidando que les habían asegurado que tenían colegios nuevos y disponibles para ese fin.

En este sentido, 20 días después de que la funcionaria de la alcaldía manifestara a la familia de Bula Espinosa, que no tenían colegios disponibles inauguraron el 14 de febrero de 2018 uno de los tres colegios, el cual no tenía ningún nombre, pues llevaba el del barrio donde está ubicado, (mega-colegio el Dorado) el cual está situado en la margen izquierda del río Sinú. El día de la inauguración del mencionado colegio el señor Marcos Daniel Pineda García, alcalde de la ciudad de Montería para la época, en rueda de prensa indicó que

vendrían más y mejores colegios y señaló que al finalizar el mes siguiente, es decir, marzo inaugurarían uno más.

En igual sentido, manifiesta el señor Iván Fernando Mustafa Duran, quien era en aquel entonces gerente del fondo de adaptación en la ceremonia de inauguración que se estaban construyendo 4 colegios más en la ciudad de Montería y 6 más en el departamento, versión esta que contrastaba con la de los funcionarios de la alcaldía, pues estos aseguraban que no habían colegios disponibles y que por lo tanto no podían cumplir la medida en tal sentido, hecho este que no correspondía a la realidad ya que el diario oficial de la Presidencia de la República registraba una noticia en la que el señor Mustafa Duran aseguraba:

“Ya hemos entregado 16 sedes educativas, trabajamos en la construcción de otras 4 y están próximas a iniciar obra 6 más aquí en el departamento de Córdoba.” (Fondo Adaptación, 2018)

Las afirmaciones del señor alcalde de la ciudad de Montería y del gerente del fondo de adaptación dejan en evidencia la falta de voluntad en el cumplimiento de la medida en la forma que satisface a los familiares de la víctima, ya que no solo había colegios disponibles sin inaugurar, sino que se estaban construyendo nuevas sedes tanto en el municipio como en el departamento, lo cual dejaba sin justificación alguna la negativa de las entidades exhortadas.

Las entidades exhortadas, volvieron a convocar a la familia de Bula Espinosa, el 02 de abril de 2018 para concertar la medida de satisfacción, en esa oportunidad tampoco hubo

acuerdo alguno, ya que los funcionarios, en especial los de la alcaldía de Montería se resistían a cumplir dicha medida como lo solicitaban los familiares de la víctima y reiteraban el ofrecimiento de la biblioteca del colegio General Santander. Cabe señalar que la segunda citación se llevó a cabo porque el día siguiente se ejecutaría la primera audiencia ante el Juzgado de ejecución de sentencia, la cual tenía como objetivo ejercer control y vigilancia a las entidades, pedir cuentas de la gestión y velar por el cumplimiento de las ordenes impartidas en la sentencia del 28 de junio de 2017.

En la reunión del 02 abril de 2018 la familia de la víctima le reitera al secretario de gobierno y a su asesora quienes eran los delegados del señor alcalde que su más grande anhelo y con lo que se sentían satisfechos era que un colegio llevara el nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, ya que esa sería la forma más representativa de reconstruir su memoria histórica.

En vista de que la propuesta de los familiares de la víctima era el colegio y al ver que estos suplicaban con lágrimas en los ojos, el señor Salim Ghisays Martínez, entonces secretario de gobierno municipal de la ciudad de Montería, les indico lo siguiente: “tenemos el colegio de Vallejo que podría ser una opción, se la propondremos al señor alcalde en la reunión que tendremos a las 3 pm y pasadas las 5 pm los llamaremos para darles una respuesta”, jamás lo hicieron, llegaron a la audiencia de seguimiento y no les hablaron, solo se dirigieron a la señora juez ignorándolos por completo y olvidando que esperaban una respuesta, ello fue considerado por los familiares de Bula Espinosa, una burla ya que solo los citaron el día antes de la audiencia para tener una planilla de asistencia firmada, y así simular que estaban concertando la medida de satisfacción, cuando en realidad no tenían

ninguna intención de cumplirla en la forma solicitada, sino como a estos les parecía que debía ser, sin reparar en el hecho que, en todo caso esa medida tenía que satisfacer a las víctimas no a los funcionarios de las entidades exhortadas.

En la mencionada audiencia los representantes de las entidades, indicaron a la doctora Luz Marina Buitrago Zamora, Juez de Ejecución de sentencias, que no era posible cumplir la medida de satisfacción en el caso Bula Espinosa, y que un colegio no podía llevar el nombre de la víctima, porque no tenían colegios nuevos disponibles y que a los antiguos no era posible ni adicionarle ni cambiarle el nombre. Lo dicho a la señora Juez no fue ni justificado ni soportado con prueba alguna. Ante la manifestación de los funcionarios, los familiares de la víctima pusieron de presente que colegios disponibles si había, lo que no había era voluntad de cumplimiento e indicaron a la señora Juez que, si las entidades eran las que iban a decidir sobre la medida de satisfacción, estos renunciaban a la misma, dejando constancia que preferían renunciar a tener que recibir algo que no estaba en la sentencia como es el caso de la biblioteca ofrecida y que además no les satisfacía.

Ante lo manifestado por los familiares de Bula Espinosa, la señora Juez le indicó a los funcionarios que bajo ninguna circunstancia podía permitir que las víctimas renunciaran a un derecho reconocido en una sentencia y que los exhortaba a concertar con las víctimas, para llegar a un acuerdo agregando que, no abusaran de estas, que las citaran cuando tuvieran una propuesta seria y que en todo caso evitaran tenerlos de despacho en despacho en reuniones que resultaban inútiles y revictimizantes.

La tercera concertación para el cumplimiento de la medida de satisfacción fue convocada por Johana Mireya Certuche Diaz, abogada del equipo de Justicia Transicional - Dirección de reparación, la cual tuvo lugar el 17 de mayo de 2018 en la sede territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas de la ciudad de Montería, a la cual asistieron las partes a excepción de la convocante, que participo vía telefónica. En esta reunión los funcionarios manifestaron que tenían la misma propuesta, es decir la biblioteca del colegio General Santander, porque la solicitud de las victimas según indicaron los delegados de la alcaldía afectaba el Plan De Desarrollo Municipal, hecho que nunca explicaron, pero que defendieron hasta la saciedad.

Como quiera que la intención de los delegados de las instituciones no tenía ningún interés de llegar a un acuerdo, las victimas cansadas de su negativa terminaron en contra de su voluntad aceptando la propuesta de la biblioteca, por el desgaste emocional y moral al que habían sido sometidas, sin contar que no recibían un trato digno y adecuado ya que unas veces ante la molestia que les causaba la insistencia de estas, en relación a que un colegio llevara el nombre de su familiar asesinado, guardaban total silencio, es decir las dejaban hablando solas, en otras ocasiones solo reducían sus respuestas a un rotundo no que muchas veces acompañaron del evidente disgusto que les causaba su presencia en el lugar.

En este sentido, los familiares de Bula Espinosa, temerosos de perder la posibilidad de reivindicar sus derechos, aceptaron la biblioteca ofrecida por la alcaldía de Montería, pues esta institución se mostró en constante negativa a cumplir la medida de satisfacción evidenciaba que no cederían a la propuesta de las víctimas, dejándoles claro que era lo que

ofrecían o no era nada, hecho por el que terminaron aceptando una propuesta que no les satisfacía y peor aún, que ni siquiera estaba contemplada en la sentencia.

Como quiera que a las víctimas no les quedó otra opción más que aceptar la imposición de las instituciones, se desplazaron al colegio General Santander, para observar las condiciones físicas de la biblioteca, encontrando unas instalaciones ubicadas en la parte detrás del colegio cuyo sitio se asemejaba, más a un potrero que a un recinto académico, se encontraba en completo abandono y convertido en el sitio de desechos de objetos inservibles, es decir un vertedero.

En este evento lo verdaderamente grave no terminó siendo lo precario y deprimente de aquel lugar, sino lo que representaba en materia moral para la comunidad estudiantil, pues, lleva por nombre de Francisco Javier Corrales Villalobos, el mejor amigo de la víctima, coordinador académico de ese claustro educativo y profesor del programa fundado por Bula Espinosa, y quien fue desaparecido por los paramilitares el 29 de mayo de 1997 nunca se hallaron sus restos. El nombre de la biblioteca fue confirmado por el rector de la institución educativa en respuesta a un derecho de petición que elevaron los familiares de la víctima con la que buscaban una información oficial.

Estos hechos pusieron de presente la poca importancia que tienen las víctimas para las instituciones, y en el caso particular el poco interés de cumplir la orden judicial que buscaba reivindicar los derechos de una víctima del conflicto armado.

Fotografía 1. *Parte externa-trasera de la biblioteca*



Fuente: Elaboración propia.

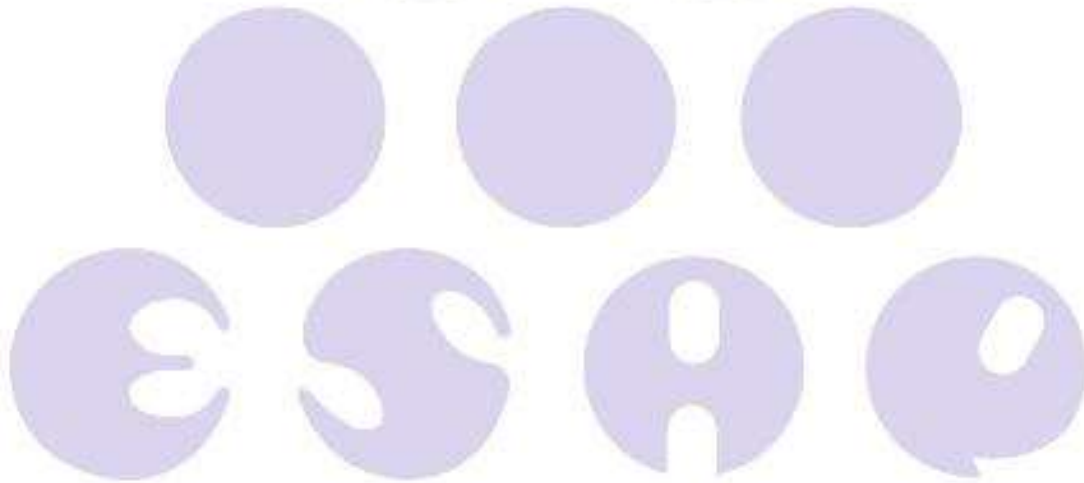
Fotografía 2. *Parte externa-trasera de la biblioteca*





Fuente: Elaboración propia.

Fotografía 3. *Parte externa-delantera de la biblioteca*

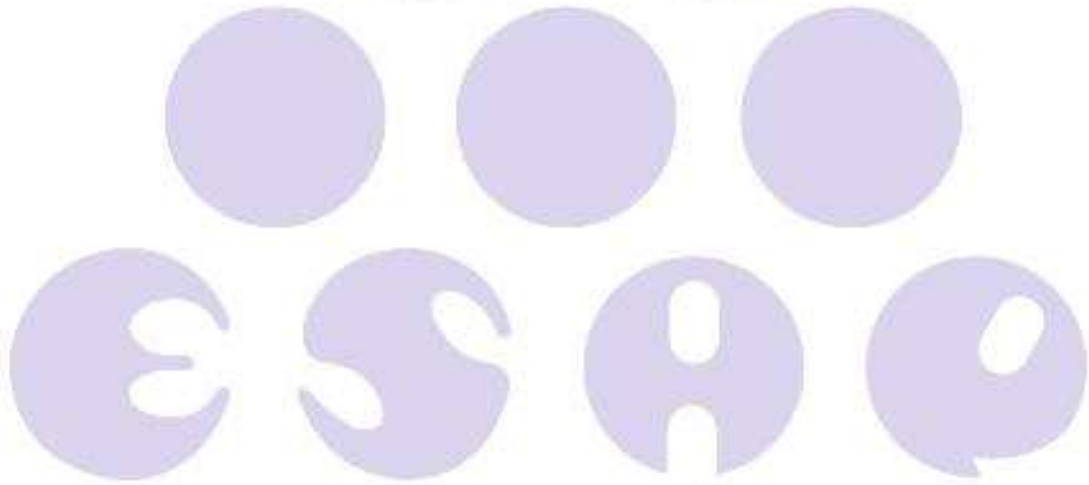


Fuente: Elaboración propia.

Fotografía 4. *Parte interna de la biblioteca*



Fuente: Elaboración propia.





INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER

Aprobado mediante resolución No. 061111 de sep.20 de 2000 Ratificado mediante
resolución 0776 de 16 de julio de 2009
Código DANF 12 3001002125
NIT: 800170367 5



@instegesan



instegesan montería



ig_general_santander

Montería, Córdoba - Mayo 24 de 2018

Señora:
GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA

E.S.M.
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derechos de petición de fecha 23 de mayo de 2018.

ÁLVARO LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 7 384 143 expedida en San Pelayo, Rector de la Institución Educativa General Santander de Montería, Montería, encontráncome dentro del término legal en atención a su petición me permito contestar de la siguiente forma:

A la pregunta: *"¿me informe el nombre que lleva la biblioteca de la institución educativa general Santander; igualmente solicito se me informe desde cuando lleva el nombre y en honor a quien se lo designa?"*

Respuesta:

La instalación donde funciona la biblioteca de la Institución Educativa General Santander de Montería lleva el nombre de **FRANCISCO CORRALES VILLALOBOS**, quien fue coordinador de esta entidad hace más de 10 años y gestionó la construcción de la misma, al fallecer de manera violenta, la comunidad pidió a los Directivos que en honor a él nombraran dicha construcción.

Espero que la respuesta entregada satisfaga sus dudas.

Cordialmente,

ÁLVARO LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS

Rector

Una vez los familiares de Bula Espinosa, constataron las pésimas condiciones de la biblioteca ofrecida por el entonces alcalde de Montería y confirmaron el nombre de la misma, desistieron de lo acordado formalmente el día 29 de mayo de 2018 a través de un derecho de petición en el que no escondieron la molestia por la burla y falta de consideración de parte de las instituciones exhortadas para con las víctimas, pues ofrecer una biblioteca en tales condiciones y que aparte tiene el nombre de un desaparecido, era humillante, denigrante y además vergonzoso, ya que pretendían que las víctimas se disputaran la reivindicación de sus derechos, lo cual era inaceptable, pues algo tenían perfectamente claro los familiares de Jaime Bula, y ello era que jamás quitarían el honor al profesor Corrales, ni a ninguna otra víctima, entendían que sus derechos no eran más importante que los de otras víctimas y que en todo caso preferían renunciar a la medida de satisfacción antes de usurpar un derecho legítimo y así lo dejaron ver en la petición que en su momento elevaron a la alcaldía. La biblioteca Francisco Javier Corrales Villalobos, era y es un sitio de memoria y ello, no fue importante para las instituciones.

La petición antes mencionada fue contestada mediante el oficio Sgob 00776 -2018 el día 01 de junio del mismo año, en ella la alcaldía de Montería acepta el desistimiento de la concertación, no sin antes indicar que tenían voluntad de “cumplimiento” y en virtud de ello ofrecieron 2 bibliotecas:

- 1- Institución Educativa el Dorado sede Vallejo.
- 2- Institución Educativa los Recuerdos.

Cabe resaltar que el derecho de petición impetrado por la familia de BULA ESPINOSA, contenía 8 peticiones, en ellas solicitaron desde respuestas del punto de vista jurídico del porque un colegio no podía llevar el nombre de su víctima mortal, hasta la solicitud de las actas de las concertaciones. La alcaldía solo respondió la que tenía que ver con las bibliotecas de las instituciones educativas antes mencionadas, es decir ignoró las demás.

Para la familia, las bibliotecas no eran una mala idea, ni más faltaba, pero consideraban que no cumplían con el propósito de la medida de satisfacción que era la difusión de la verdad, con el agravante de que estas no las contemplaba la sentencia, lo que viene a significar que la alcaldía de Montería, pretendía entregar una biblioteca a las víctimas sin importar que esta medida, no estuviera en la sentencia y que tampoco fuera de su agrado, lo cual constituye un abierto abuso de poder acompañado de una innegable revictimización.

Como quiera que la alcaldía de Montería, ente al que pertenecen los colegios de la ciudad se negaba a cumplir la medida en la forma ordenada por la sentencia, y la familia de Bula Espinosa, se mantenía firme en el propósito de hacer cumplir la sentencia en la forma que les satisfacía y era que un colegio llevara el nombre de su familiar, pusieron en conocimiento de la Juez de Ejecución de sentencias lo ocurrido en relación a la concertación de la medida, el trato a las víctimas por parte de los funcionarios y la injustificada negativa de la alcaldía en el cumplimiento de la medida. En un escrito de 37 páginas allegado al despacho antes mencionado el día 12 de junio de 2018, los familiares de Jaime Bula, narraron minuciosamente todo lo que les significó sentarse a concertar una medida de satisfacción con

unos funcionarios que no tenían interés alguno en cumplirla. En el mencionado escrito se le indicaba a la señora Juez, que la negativa de cumplimiento obedecía a muchos factores, pero que uno particularmente era la verdadera razón, el sesgo por razones ideológicas y políticas, lo cual lo habían manifestado los familiares de la víctima, en la audiencia del 02 de abril de 2018, hecho que en principio le pareció increíble a la juez, pero ello cobró fuerza, cuando el escrito acompañó un sin número de pruebas que evidenciaban que lo afirmado en dicha audiencia correspondía a la realidad. Del mencionado escrito la señora Juez dispuso enviar un ejemplar a las entidades exhortadas, de manera que sus funcionarios estaban debidamente enterados de todo lo manifestado por los familiares de la víctima.

Esas razones ideológicas y políticas, que eran en todo caso el motivo de la negativa para cumplimiento de la medida de satisfacción en favor de la víctima, tenían que ver con el hecho de que Bula Espinosa, era un líder social de izquierda y en otra perteneció desde la acción política al grupo unión camilista, una facción del ELN desmovilizada en 1994 en los Montes de María, y posteriormente hizo parte del movimiento político Corriente de Renovación Socialista (CRS) el cual nació de la firma del acuerdo de paz, como una apuesta al movimiento social, civil y ciudadano que aportó al fortalecimiento y consolidación de la democracia a través de la participación ciudadana en el departamento de Córdoba. La negativa de la alcaldía para el cumplimiento de la medida de satisfacción ordenada en favor de la víctima por estas razones, era un evidente acto de discriminación, lo cual además inaceptable era inconstitucional, y así se le hizo saber a la señora Juez, adicionándole que algunos funcionarios de las instituciones son familiares cercanos de personas que tienen

compulsa de copias por paramilitarismo en la misma sentencia que documentó y fallo el caso de Bula Espinosa, en primera instancia, y que unos eran hijos y otros nietos de quienes no solo fueron afines al proyecto paramilitar si no que colaboraron con este, es decir estaban concertando la medida de satisfacción con los herederos biológicos de quienes tenían vínculos y hacían pactos políticos con el máximo jefe de las autodefensas en Córdoba Salvatore Mancuso Gómez quien fue el que ordeno el crimen de Jaime Elías Bula Espinosa.

Entre tantos hechos narrados en el mismo escrito, los familiares de la víctima indicaron a la señora Juez que en el municipio de Valencia-Córdoba, existe un colegio, llamado el Liceo Villanueva, el cual tiene en su entrada una placa conmemorativa con el nombre de su fundador Fidel Castaño Gil, un integrante del clan Castaño. Esta institución Educativa era de propiedad de la Fundación para la paz de Córdoba (FUNPAZCOR), quien se lo entregó a la Gobernación de Córdoba desde el año 2013, lo que viene a significar que el colegio es del departamento, es decir es oficial.

Así mismo, se le indicó que una vez el colegio pasó a ser público y administrado por la gobernación del departamento, el entonces subdirector administrativo de la fiscalía el doctor Alfonso De La Espriella Burgos, solicito a la gobernación que se retirara la placa que rinde tributo al jefe paramilitar, pues indicaba que el colegio se financiaba con recursos del estado y que por ningún motivo se debía permitir que se le rindiera homenaje a quien había protagonizado los más condenables actos de barbarie, que ello lesionaba la moralidad institucional por lo tanto solicitó a través de un derecho de petición a la Gobernación quitar dicha placa. El entonces Gobernador Alejandro Lions Muskus, se negó a retirarla, por lo que,

De La Espriella Burgos, inicio una acción popular para que un tribunal administrativo de la ciudad de Montería decida sobre el particular.

Fotografía 5. Placa conmemorativa



Fuente: (El Tiempo, 2014).

Fotografía 6. Noticia buscar retirar la placa de agradecimiento al exjefe paramilitar Fidel Castaño



Fuente: (El Universal, 2014).

Lo anterior fue uno de los eventos más significativos para la familia de Bula Espinosa, narrados en el escrito antes mencionado ya que miraban con perplejidad el hecho que a la Gobernación de Córdoba, que también estaba exhortada para el cumplimiento de la medida de satisfacción no le causara molestia alguna que el Liceo Villanueva, que era y es de su propiedad conserve una placa conmemorativa en honor a un genocida, pero sin justificación alguna negara los derechos de una víctima del conflicto armado asesinada por la misma estructura criminal del fundador de la prenombrada institución educativa. El escrito enviado por la familia de Bula Espinosa, al Juzgado de Ejecución de sentencias el 12 de junio de 2018, en el que ponían de manifiesto a la señora Juez todo lo ocurrido en relación al cumplimiento de la medida de satisfacción, se trató en la audiencia de seguimiento del 19 de junio del mismo año.

En esta diligencia la señora Juez no ocultó su molestia al ver las fotos de la biblioteca en pésimo estado, con la que pretendían reivindicar los derechos de la víctima, procedió a pedir una explicación tanto a la funcionaria de la alcaldía como al de la gobernación, y preguntó al doctor Edgar Garces Abdala, entonces director de la oficina de víctimas departamental lo siguiente: “señor Garces, supongamos que el señor Jaime Elías Bula Espinosa, es su hermano, ¿considera usted que esa biblioteca reivindica sus derechos teniendo en cuenta la manera tan lamentable en que ocurrió el asesinato del señor Bula?” a esto el funcionario respondió: “de ninguna manera su señoría” a lo que la señora Juez agrega entonces por que pretenden entregar una biblioteca en tan precarias condiciones a los familiares de la víctima y lo que es peor aún, tiene nombre, inmediatamente preguntó la Juez

a la Doctora María Alejandra Betin García funcionaria de la alcaldía ¿Por qué pretenden entregar una biblioteca en tales condiciones a la familia del señor Bula, que además tiene el nombre en honor a otra víctima? La funcionaria respondió que desconocía el estado de la planta física de la biblioteca y que tampoco estaba enterada que tenía el nombre de otra víctima, a esta respuesta la Juez indicó: “entonces ustedes ni siquiera preguntaron la disponibilidad de ese bien, esto es inaceptable”, e inmediatamente les recordó que la medida de satisfacción en favor de Jaime Elías Bula Espinosa, la había ordenado el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín en atención a una orden impartida por la Corte Suprema de Justicia, de manera que le parecía lamentable y hasta se disculpó con los familiares del señor Bula, por la manera tan reprochable en que las instituciones les vulneraron y desconocieron sus derechos como víctimas, al tiempo que le recordó a los delegados de las instituciones que en la sentencia se dispuso que un colegio llevara el nombre del señor Bula, no una biblioteca.

Fue tanta la molestia de la señora Juez por lo ocurrido en la audiencia del 19 de junio de 2018, que le indicó a los funcionarios delegados de las instituciones, que la próxima audiencia de seguimiento al proceso tendría lugar el 6 de noviembre de la misma anualidad, pero hizo la salvedad que no quería delegados, que a esa diligencia debían asistir tanto el alcalde como la gobernadora, para que estos mandatarios le indicaran por que un colegio no podía llevar el nombre del señor Jaime Elías Bula Espinosa, además de advertir que solicitaría en caso de inasistencia compulsar copias tanto a la fiscalía como a la procuraduría para que los entes de control actuaran de conformidad.

Ante la advertencia de la señora Juez de ejecución de sentencias, el alcalde, finalmente aceptó la solicitud de los familiares de Bula Espinosa, y es así que el día 14 de agosto de 2018 a las 3 pm fueron citados a las instalaciones de la alcaldía de Montería, con el fin de llevar a cabo una reunión que tenía por objeto el cumplimiento de la medida de satisfacción decretada por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín en favor de su familiar, en dicha reunión se hicieron presente el Secretario de Educación, el director de la oficina de víctimas de la Gobernación de Córdoba, la asesora jurídica del secretario de Gobierno Municipal y un delegado de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

En esta oportunidad los funcionarios de la alcaldía manifestaron a los familiares de la víctima que tenían toda la disposición de darle cumplimiento a la medida de satisfacción y, por lo tanto, accedían a conceder la petición que estos habían hecho desde el inicio del proceso, es decir que el colegio Mogambo sede Panzenú llevara el nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, hecho que aceptaron sin el más mínimo reparo, por distintas razones, entre las que se cuentan el que haya sido el sitio del asesinato y por ubicarse geográficamente a escasas 3 calles de la casa de los padres y hermanos de Bula, donde vivió junto a estos, hasta el último día de su vida, lo cual le daba una mirada diferente ya que en lo sucesivo para sus familiares este sería un sitio de memoria.

El día 24 de octubre de 2018 a las 3 pm los familiares de Bula Espinosa, fueron citados por las instituciones exhortadas con el fin de informarles que el evento de exaltación y

dignificación de la memoria de la víctima se llevaría a cabo el 02 de noviembre de 2018 a partir de las dos de la tarde en una sesión de la asamblea departamental en ese mismo recinto.

En esta reunión se hizo entrega de la resolución 1929 de 2018 por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 0758 del 12 de junio 2009 y en consecuencia cambia el nombre de la sede Panzenú perteneciente a la institución educativa Mogambo en el municipio de Montería, la cual quedaría así: Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú – Jaime Elías Bula, hecho en el que repararon sus familiares toda vez, que la mencionada resolución omitía el apellido de la madre, y por el que solicitaron que se modificara e incluyera en la nueva resolución su nombre completo. En atención a este requerimiento, se expidió la resolución 2059 en la cual se corrige el error, adicionan el segundo apellido y en efecto quedó así: Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú – Jaime Elías Bula Espinosa.

Tal como se había previsto el acto conmemorativo se llevó a cabo el 02 de noviembre de 2018 en las instalaciones de la asamblea departamental, en una sesión de esa corporación. En el acto hicieron presencia los diputados, el director de la unidad territorial para las víctimas, director de la oficina de víctimas de la Gobernación de Córdoba y el secretario de Gobierno municipal. El alcalde no asistió ni tampoco lo hizo la Gobernadora.

Cabe anotar que en este evento además de los actos dignificantes solo se entregó por parte de la Gobernación de Córdoba, una placa conmemorativa que debía por órdenes de la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, instalarse en los pasillos de la asamblea departamental ya que el colegio según afirmó el entonces secretario de Gobierno Municipal el señor Arturo Mercado Perez, lo estaban reformando y adecuando para hacer la

entrega formal, razón por la que en ese momento era imposible materializar la medida de satisfacción en tal sentido.

Fotografía 7. *Placa conmemorativa Jaime Elías Bula Espinosa*



Fuente: Elaboración propia.

En la audiencia del 06 de noviembre de 2018 el secretario de Educación Municipal señor Ricardo Nicolás Madera Simanca, manifestó a la señora Juez, que efectivamente el colegio estaba siendo intervenido y que por tal razón era imposible hacer la entrega material de la medida de satisfacción, ya que según él se debía entregar unas instalaciones dignas, razón por la que se debían asegurar las condiciones del enrejado (paredes) del colegio para valorar la posibilidad de hacerlo nuevo en caso de que este estuviese en malas condiciones atendiendo que en este se colocaría la inscripción con el nombre de la víctima. Seguidamente manifestó que la obra estaría terminada en el mes de abril de 2019.

La siguiente audiencia de seguimiento al proceso tuvo lugar el 30 de mayo de 2019 a esta diligencia no asiste el secretario de educación, en su lugar enviaron a un funcionario de la alcaldía el cual manifestó que se llevó a cabo el evento en la asamblea departamental el día 02 de noviembre de 2018, que se instaló la placa conmemorativa en la asamblea departamental y que el colegio estaba listo solo faltándole la colocación del nombre en la entrada. Ante su manifestación intervinieron los familiares de Bula Espinosa, indicándole que el colegio estaba en malas condiciones, que no parecía que estuviese remodelado y que la pared donde pensaban inscribir el nombre de su familiar estaba en ruinas, y que, de ser así, esa medida no era reparadora de la moral de ninguna persona y en consecuencia harían llegar al despacho Judicial las fotografías que respaldaban su afirmación. Ante esa situación el delegado de la alcaldía indicó que el colegio aun no estaba terminado que aún faltaban detalles y por tal motivo el registro fotográfico que tenían los familiares de Bula Espinosa, según el funcionario no correspondían a la realidad.

Por su parte, la señora Juez indica a los funcionarios de las instituciones exhortadas para el cumplimiento de la medida, que, para la entrega material de la misma, se debía hacer un evento en el que se invitara a la familia de Jaime Elías Bula Espinosa, de lo cual debían hacer un acta y enviar los registros filmicos y fotográficos al despacho Judicial. A las ordenes impartidas por la señora Juez, el funcionario de la alcaldía, manifestó que así se haría.

El día 10 de junio de 2019 el señor Marcos Daniel Pineda García, alcalde de la ciudad de Montería, inauguró y entregó la Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú, evento este al que no fueron invitados los familiares de Jaime Elías Bula Espinosa, pese a las

indicaciones de la señora Juez en la audiencia del 30 de mayo la cual se llevó a cabo tan solo 11 días antes. Esta situación le resultó inaceptable a la familia ya que la institución educativa legalmente lleva el nombre de su familiar, y estos viven a tan solo 150 metros del lugar donde se estaba haciendo la entrega formal a la comunidad estudiantil. De este hecho tuvieron conocimiento los familiares de Bula Espinosa, por los medios de comunicación y las redes sociales, como cualquier ciudadano y no como familiares y víctimas en este caso.

El señor alcalde de Montería no solo no invitó a los familiares de Bula Espinosa, a su propio evento, sino que entregó el colegio sin mencionar que la sede Panzenú llevaba el nombre de una víctima del conflicto armado y que ello obedecía al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, como parte de la reparación moral de la que trata la ley 975 de 2005. En su lugar ignoró completamente el hecho y así quedó evidenciado en la cuenta oficial de la alcaldía de Montería en la red social Twitter cuando anuncia:

3/3 “visitamos también la institución educativa Mogambo sede Panzenú, donde entregamos 10 aulas y una cocina completamente transformada, un nuevo comedor y cuatro baterías sanitarias mejoradas, para beneficiar a 755 niños y niñas”
(Alcaldía de Montería, 2019).

El mensaje difundido desde la cuenta oficial de la red social Twitter de la alcaldía de Montería invisibilizó y negó el nombre de la víctima sujeto de reparación, “olvidando” que desde el mes de octubre de 2018 el plantel educativo lleva oficialmente su nombre y ello parece no tener relevancia alguna para las instituciones exhortadas para el cumplimiento de

la medida de satisfacción, lo cual se materializó en el hecho que para la alcaldía resultó más regocijante hablar de la distribución espacial y de la estética interna de la institución, que del hecho moral, ético y jurídico que implicaba el acto público reparador de la asignación del nombre Jaime Elías Bula Espinosa, a la institución educativa Mogambo Sede Panzenú. Así, el acto de entrega de la institución educativa fue un acto propio y unilateral del ejercicio de la política partidista y no del proceso de reparación de las víctimas en el marco del ser de la memoria histórica.

La inauguración del colegio por parte del alcalde de Montería en la que se resaltó más la estética interna de la institución educativa que el acto reparador que implicaba que la institución educativa llevara el nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, una víctima de los paramilitares en el marco del conflicto armado era solo una parte de las sistemáticas revictimizaciones de las instituciones del estado en contra de las víctimas.

Lo anterior, se materializa en el hecho de que el nombre de la víctima no solo está incompleto (Jaime Elías Bula), si no que está inscrito en una pared que físicamente está en ruinas, ello sin contar que entre las letras que componen el nombre del colegio hay enormes desproporciones ya que las letras de la Institución Educativa Mogambo – Sede Panzenú estaba escrito en letras gigantes que ocupaban casi toda la pared, mientras que el nombre de Jaime Elías Bula, está escrito en letras pequeñas a un lado de ésta en color rojo y además incompleto. Así las cosas, es fácil descifrar lo que la institución exhortada quería mostrar: las primeras letras en grande corresponden a la institucionalidad que sus representantes aprueban y aceptan, por eso se escriben con mayúscula. En cambio, el nombre de Jaime

incompleto y en letra pequeña parece ser que es lo que no aceptaban y no reconocían y si lo aceptaban lo hacían de modo cuasi-invisibilizado y degradante. El hecho de infra reconocerlo es en este contexto lo que explica que se escriba su nombre en letra pequeña y en minúscula, así lo veían, así ve la institucionalidad a las víctimas.

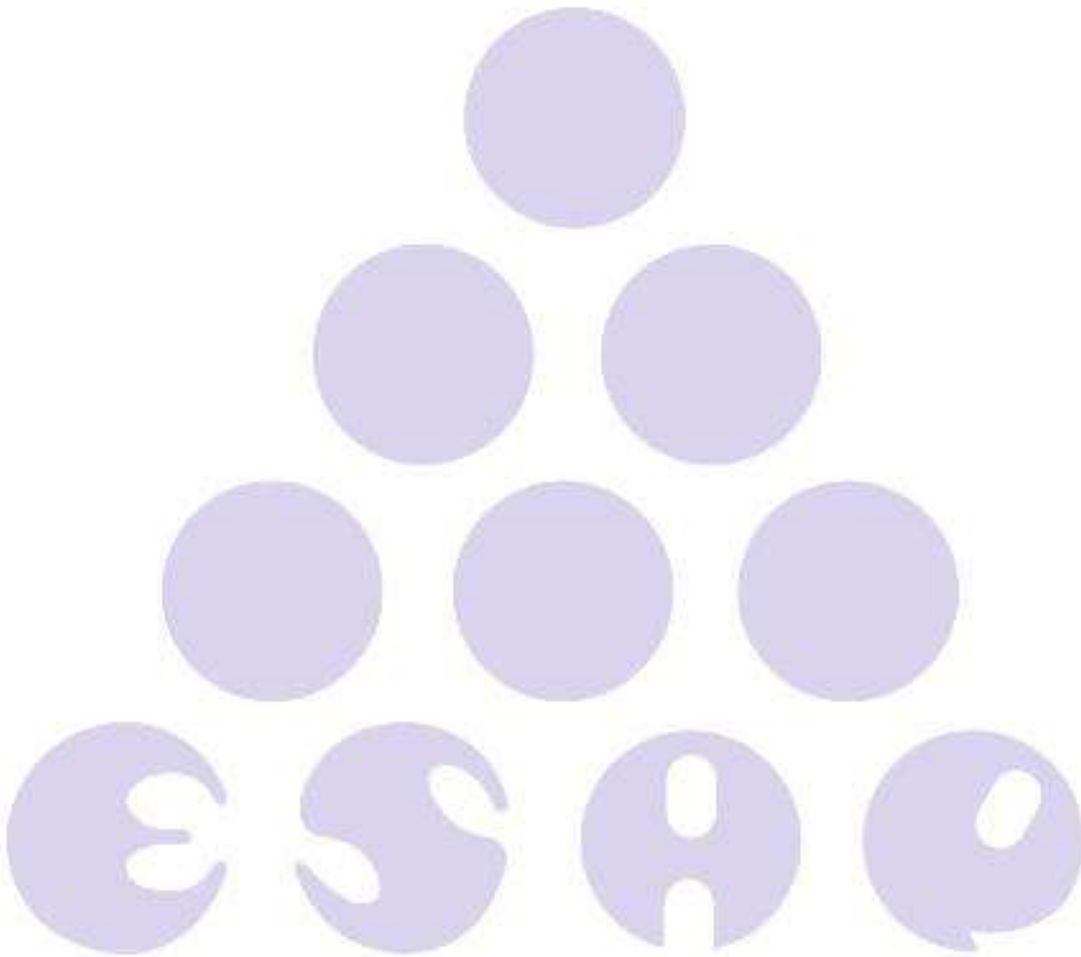
La renuncia de las instituciones y en especial de la alcaldía de Montería para el cumplimiento de la medida de satisfacción en el estudio de caso, era tal, que incluso llegaron a incumplir sus propias resoluciones, así quedó demostrado cuando se hizo la inscripción del nombre de la víctima en la pared del colegio, pues en ella aparecía el nombre de: Jaime Elías Bula, lo cual se había corregido por que los funcionarios reconocieron que el omitir el apellido de la madre de la víctima había sido un error el cual procedieron a enmendar, razón por la que no se entiende por qué procedieron a colocar el nombre atendiendo a lo estipulado en una resolución que la secretaria de educación municipal procedió a corregir por contravenir los intereses morales de las víctimas y lo establecido en la sentencia que ordenó la reivindicación de sus derechos.

Las implicaciones de quitar el apellido materno a la víctima no solo tenían consecuencias en el ámbito jurídico por la inherencia del nombre como atributo de la personalidad, sino también en lo moral ya que suprimir el segundo apellido quebrantaba su filiación y parentesco con la madre y hermanos, desconociendo que esos vínculos por su naturaleza misma, son indisolubles y trascienden más allá de la muerte. Este agravio y revictimización manifiesta ponen de presente el nivel de prejuicio, estigmatización, arrogancia institucional y hasta machismo de los funcionarios de los entes territoriales en el



**Escuela Superior de
Administración Pública**

departamento de Córdoba, quienes demostraron en el particular caso que ni las víctimas ni sus vínculos emocionales, afectivos, sentimentales, filiales, vitales y existenciales eran mínimamente importantes.





Escuela Superior de
Administración Pública



RESOLUCIÓN No.1929 DE 2018

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0758 del 12 de junio de 2009, y en consecuencia se cambia el nombre de la Sede Panzenú perteneciente a la Institución Educativa Mogambo, en el municipio de Montería.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto No.1075 de 2015 y Sentencia del 23 de abril de 2016 del Tribunal Superior de Medellín Radicado N° 110016000253-2006-8268900.

CONSIDERANDO

Que, el literal I del artículo 151 de la ley 115 de 1994, determina como función de las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados, ejercer dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal.

Que los numerales 7.1 y 7.6 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, determinan dentro de las competencias de los distritos y municipio certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en el nivel de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficacia y calidad, y el mantener la cobertura y propender por su ampliación.

Que, la Institución Educativa Mogambo, cuenta con reconocimiento oficial, mediante Resolución N° 0758 del 12 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Montería y código Dane 123001005211, en sus niveles de educación preescolar, básica y media, en jornada diurna mañana y tarde, calendario A.

Que, la Institución Educativa Mogambo cuenta con la sede Panzenú con reconocimiento oficial, mediante Resolución N° 0758 del 12 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Montería, con código Dane 123001004896.

Que, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 2015, establece que las novedades relativas a cambio de nombre del establecimiento educativo o del propietario o titular de la licencia de funcionamiento, requiere de solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de funcionamiento.

Que, dando cumplimiento a la sentencia del 23 de abril de 2016 con radicado 110016000253-2006-8268900 del Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, donde se exhorta a reparar la memoria del señor Jaime Elías Buía como una persona civil que no participaba en ninguna actividad de hostilidad y, por lo tanto, su homicidio constituyó un hecho injusto.

Que, se realizó reunión en la Secretaría de Educación de Montería, en la cual participaron, el Secretario de Educación de Montería, los jefes de la Oficina Jurídica, Planeación Educativa, Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Montería, Representante de la Secretaría de Gobierno, Representante de la Unidad Nacional de Víctimas y el Rector de la Institución Educativa Mogambo, donde se discutió las medidas de satisfacción concebidas en la Sentencia. En dicha reunión el Rector de la Institución Educativa Mogambo, manifestó estar de acuerdo con el cambio del nombre de la Sede Panzenú, para atender el Fallo Judicial debidamente ejecutoriado.

Que, el Rector de la Institución Educativa Mogambo, socializó con los directivos de la institución Educativa Mogambo, el cambio del nombre de la Sede Panzenú, con el fin de dar cumplimiento a la citada sentencia.

Que, el día 14 de agosto de 2018, en el centro regional de atención a víctima (CRAV), se realizó acto de conciliación entre la señora Gloria Paternina Espinoza, la Alcaldía de

#Montería
#Adelante

Carrera 15 No. 22-40
Barrio Costa de Oro
Montería, Córdoba
www.monteria-cordoba.gov.co



Escuela Superior de
Administración Pública

Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No.1929 DE 2018

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0758 del 12 de junio de 2009, y en consecuencia se cambia el nombre de la Sede Panzenú perteneciente a la Institución Educativa Mogambo, en el municipio de Montería.

Montería, la Unidad para las víctimas y el Departamento de Córdoba, y se acordó cambiar el nombre de la sede Panzenú perteneciente a la Institución Educativa Mogambo por Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú - Jaime Elias Bula, con el fin de dar cumplimiento a la citada sentencia.

Que, este despacho una vez analizada la solicitud, encuentra que:

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo Judicial en firme, del 23 de abril de 2015, con radicado N° 110016000253-2006-8288900 del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, donde se exhorta a reparar la memoria del fallecido Jaime Elias Bula (qepd).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución No 0758 del 12 de junio de 2009, en el sentido de cambiar el nombre de la Sede Panzenú adscrita a la Institución Educativa Mogambo, por Sede Panzenú - Jaime Elias Bula, código Dane 123001004896.

PARÁGRAFO: Los demás artículos y considerandos conservar su texto original.

ARTÍCULO TERCERO: Por el término de (2) años o hasta que se agote la papelería, contados a partir de la fecha de expedición de presente resolución, la institución Educativa Mogambo Sede Panzenú - Jaime Elias Bula, debe estar en toda la papelería que va a utilizar la anotación antes Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú.

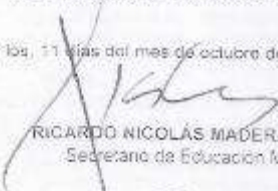
ARTÍCULO CUARTO: El texto de la presente resolución debe fijarse en un lugar visible al interior de la planta física de la Institución Educativa Mogambo y de la Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú- Jaime Elias Bula.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes COMUNIQUESE y PUBLIQUESE en el diario oficial el presente acto administrativo a través del (a) funcionario (a) designado (a) para tal fin, conforme lo indica el artículo 65 y subsiguiente del Código de Procedimiento y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería a los 11 días del mes de octubre de 2018.


RICARDO NICOLÁS MADERA SIMANCA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Miguel Sánchez Bernal, Inspección y Vigilancia (Miguel Sánchez Bernal)
Revisó: German Camilo Cárdena Vega, Identificación y Muestreo (German Camilo Cárdena Vega)
Votó: Gladys Espinoza, Asesoría Legal (Gladys Espinoza)

#Montería
#Adelante

Carrera 15 No. 22-49
Barrio Costa del Oro
Montería, Córdoba
www.monteria.cordoba.gov.co



Escuela Superior de
Administración Pública

Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No.2059 DE 2018

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución N° 1929 del 11 de octubre de 2018"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto No 1075 de 2015 y Sentencia del 23 de abril de 2015, del Tribunal Superior de Medellín Radicación N° 110016000253-2006-8268900.

CONSIDERANDO

Que, el literal I del artículo 151 de la ley 115 de 1994, determina como función de las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados, ejercer dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal.

Que los numerales 7.1 y 7.6 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, determinan dentro de las competencias de los distritos y municipio certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en el nivel de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficacia y calidad, y el mantener la cobertura y propender por su ampliación.

Que, la Institución Educativa Mogambo, cuenta con reconocimiento oficial, mediante Resolución N° 0758 del 12 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Montería, y código Dane 123001005311, en sus niveles de educación preescolar, básica y media, en jornada diurna mañana y tarde, calendario A.

Que, la Institución Educativa Mogambo cuenta con la sede Penzenó con reconocimiento oficial, mediante Resolución N° 0758 del 12 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Montería, con código Dane 123001004895.

Que, el artículo 2.3.2 1.9 del Decreto 1075 del 2015, establece que las novedades relativas a cambio de nombre del establecimiento educativo o del propietario o titular de la licencia de funcionamiento, requiere de solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de funcionamiento.

Que, dando cumplimiento a la sentencia del 23 de abril de 2015, con radicado 110016000253-2006-8268900 del Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, donde se exhorta a reparar la memoria del señor Jaime Elias Bula Espinosa como una persona civil que no participaba en ninguna actividad de hostilidad y, por lo tanto, su homicidio constituyo un hecho injusto.

Que, se realizó reunión en la Secretaría de Educación de Montería, en la cual participaron, el Secretario de Educación de Montería, los Jefes de la Oficina Jurídica, Planeación Educativa, Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Montería, Representante de la Secretaría de Gobierno, Representante de la Unidad Nacional de Víctimas y el Rector de la Institución Educativa Mogambo, donde se discutió las medidas de satisfacción concedidas en

#Montería
#Adefante

Calle
Carrera 13 No. 2240
Barrio Costa de Oro
Montería, Córdoba
www.orden-cordoba.gov.co



Escuela Superior de
Administración Pública



ALCALDÍA DE
Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN No.2059 DE 2018

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución N° 1929 del 11 de octubre de 2018"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto No.1075 de 2015 y Sentencia del 23 de abril de 2015, del Tribunal Superior de Medellín Radicado N° 110016000253-2006-8268900.

CONSIDERANDO

Que, el literal l del artículo 151 de la ley 115 de 1994, determina como función de las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados, ejercer dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal.

Que los numerales 7.1 y 7.6 del artículo 7 de la ley 716 de 2001, determinan dentro de las competencias de los distritos y municipio certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en el nivel de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficacia y calidad, y el mantener la cobertura y propender por su ampliación.

Que, la Institución Educativa Mogambo, cuenta con reconocimiento oficial, mediante Resolución N° 0758 del 12 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Montería, y código Dane 123001005311, en sus niveles de educación preescolar, básica y media, en jornada diurna mañana y tarde, calendario A.

Que la Institución Educativa Mogambo cuenta con la sede Panzená con reconocimiento oficial, mediante Resolución N° 0758 del 12 de junio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Montería, con código Dane 123001004895.

Que, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 2015, establece que las novedades relativas a cambio de nombre del establecimiento educativo o del propietario o titular de la licencia de funcionamiento, requiere de solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de funcionamiento.

Que, dando cumplimiento a la sentencia del 23 de abril de 2015, con radicado 110016000253-2006-8268900 del Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, donde se exhorta a reparar la memoria del señor Jaime Elias Bula Espinosa como una persona civil que no participaba en ninguna actividad de hostilidad y, por lo tanto, su homicidio constituyo un hecho injusto.

Que, se realizó reunión en la Secretaría de Educación de Montería, en la cual participaron, el Secretario de Educación de Montería, los Jefes de la Oficina Jurídica, Planeación Educativa, Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Montería, Representante de la Secretaría de Gobierno, Representante de la Unidad Nacional de Víctimas y el Rector de la Institución Educativa Mogambo, donde se discutió las medidas de satisfacción concedidas en

#Montería
#Adelante

Carretera 15 No. 3240
Barrio Corinto de Oro
Medellín, Colombia
www.monteria.cordoba.gov.co



Escuela Superior de
Administración Pública

Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT. 800096734-1

RESOLUCIÓN No.2059 DE 2018

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución N° 1929 del 11 de octubre de 2018".

ARTÍCULO TERCERO: Por el término de (2) años o hasta que se agote la papelería, contados a partir de la fecha de expedición de presente resolución, la Institución Educativa Mogambo - Sede Panzenú - Jaime Elías Bula Espinosa, debe citar en toda la papelería que va a utilizar la anotación antes Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú.

ARTÍCULO CUARTO: El texto de la presente resolución debe fijarse en un lugar visible al interior de la planta física de la Institución Educativa Mogambo y de la Sede Panzenú - Jaime Elías Bula Espinosa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el diario oficial el presente acto administrativo a través del (la) funcionario (a) designado (a) para tal fin, conforme lo indica el artículo 65 y subsiguiente del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería, a los 25 días del mes de octubre de 2018.

ARTURO JOSÉ MERCADO PÉREZ
Secretario de Educación Municipal (E)

Elaboró: German C. Correa B. - Oficina Inspección y Vigilancia *GC*

Vo.Bo.: Claudio Espinoza B. - Oficina Jurídica *CEB*



#Montería
#Adelante

Carrera 15 No. 21-40
Barrio Guatavaya Sur
Montería, Córdoba
www.monteriacordoba.gov.co

Como quiera que persistía la negativa por parte de las instituciones exhortadas para darle cumplimiento a la medida de satisfacción ordenada en favor de Jaime Elías Bula Espinosa, sus familiares a través de un escrito de 23 páginas adiado el 14 de agosto de 2019, pusieron en conocimiento de la Juez de ejecución de sentencias todos los acontecimientos en relación a la inscripción del nombre, condiciones físicas del lugar y de la pared que lo tenía plasmado e inauguración del mismo por parte del alcalde de la ciudad. Este documento contenía los registros fotográficos y filmicos en los que se observaba que todo el enrejado del colegio, es decir, 3 de sus 4 paredes eran nuevas, estaban en buen estado lo cual era consistente con la remodelación que le acababan de realizar, excepto la del frente, la que tenía el nombre de la víctima, la más importante, si tenemos en cuenta que en ella se materializaría la medida, esa misma de la que, la alcaldía a través de sus funcionarios había anunciado su total disposición de cumplimiento.

Como si lo anterior, no fuera por si sola una prueba irrefutable de desgaste físico, emocional degradación moral y hasta una burla en contra de las víctimas del caso objeto de estudio, a estos hechos había que sumarle que las remodelaciones no correspondían a las anunciadas en la valla de construcción que estuvo frente al colegio durante su intervención, ya que en la maqueta se apreciaba una hermosa infraestructura que daba cuenta de un patio interno pavimentado y de unas paredes en excelente estado, pintadas de color blanco y verde lo cual difería mucho del entregado e inaugurado por el mandatario local. Este hecho es cuando menos sospechoso y guarda absoluta relación con el que todas las paredes estaban en buenas condiciones a excepción de la que llevaría la inscripción del nombre de la víctima.

Esta fue la más innegable forma de la alcaldía de Montería en cabeza de sus alcalde de materializar y demostrar que jamás tuvo voluntad de cumplimiento, pues todo lo contrario lo que exhibía en cada acto era una actitud vengativa y revanchista que sin duda guardaba estrecha relación con el escrito de 37 páginas que enviaron los familiares de Bula Espinosa, a la Juez de ejecución de sentencias en el que ponían de presente entre tantas otras cosas que el alcalde injustificadamente se negaba a cumplir la medida de satisfacción, hecho por el que la operadora judicial amenazó con compulsarle copia si persistía su negativa.

A los familiares de Bula Espinosa, no les causaba mayor preocupación que al señor alcalde le gustara o no, que el colegio llevara el nombre de su familiar, ni ello constituyó el eje fundamental del escrito enviado al Despacho Judicial el 14 de agosto de 2019, ya que entendían que este podría a bien no estar de acuerdo con la medida de satisfacción desde el punto de vista personal lo cual era respetable, por ello no lo cuestionaron ni lo reclamaron, pero lo que si cuestionaron y rechazaron fue que desde la institucionalidad, que este representa se les excluyera, humillara y menospreciara de esa forma.

Con estos hechos el alcalde de Montería, no solo revictimizó innumerables veces a las víctimas sino que se negó a entender que la medida debía cumplirla él en nombre del estado por imperativo legal, no en su nombre y que los familiares de Bula Espinosa, en su condición reclamaban al estado no a las personas, y que en el en el particular caso dicha reclamación se le hacía a la alcaldía como institución, no al alcalde como sujeto, ello por cuanto el Gobierno Municipal hace parte de la estructura del estado y es sin duda la máxima expresión de la soberanía popular y, por tanto, es deber de este ente territorial y de su

principal autoridad cumplir las sentencias judiciales y acatar la ley. El cumplimiento de la ley es el más claro e inédito indicador de una sana democracia y el respeto escrupuloso del estado social de derecho.

Como quiera que el incumplimiento por parte de la alcaldía de Montería en relación a la medida de satisfacción ordenada en favor de la víctima de este caso, era reiterativo y sostenido, sus familiares no dejaron de recordar en cada queja enviada al Despacho Judicial lo que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín indicó en la página 562 punto 7.6 882 de la sentencia del 23 de abril de 2015, con ponencia del Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, sobre las medidas de satisfacción:

Las medidas de satisfacción se orientan a restablecer moralmente a las víctimas y restituir su condición de ser humano digno y consisten en acciones tendientes a difundir la verdad sobre las causas de lo sucedido, reconocer su condición de ser humano con derechos y obligaciones y restablecer su dignidad. En su implementación parten de un principio de concertación con la población afectada. Su objetivo, además de contribuir a paliar las experiencias de dolor, es generar procesos de difusión de la verdad sobre lo que ocurrió, a partir de procesos de reconstrucción y divulgación de la memoria histórica de las víctimas (p. 562).

Lo dicho por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en la sentencia que fallo en primera instancia el caso de Bula Espinosa, en relación a las medidas de satisfacción contrasta con lo que ocurrió en el caso objeto de investigación, toda vez que lo ocurrido en el proceso de cumplimiento ha evidenciado un menoscabo en materia moral,

no solo por el tiempo transcurrido desde que empezó el proceso (año 2005) sino también por cómo se ha dado el cumplimiento de la medida reivindicadora de los derechos reconocida en la sentencia, ya que innumerables escritos de quejas y peticiones demuestran que les tocó rogar, implorar, reclamar y hasta llorar para que las instituciones cumplieran con su deber jurídico, el cual no era un mero capricho sino una orden judicial.

Estos hechos, se tornaban repudiables y vergonzosos, como era posible que las instituciones del estado se negaran a cumplir y a materializar medidas que reivindicaban los derechos de las víctimas, los cuales estaban reconocidos en resoluciones judiciales, desconociendo que este derecho legítimo de las víctimas no nace propiamente de la ley sino de un lamentable hecho victimizante, el cual no debe ni debería estar sujeta a los caprichos, arbitrio y estados emotivos de los funcionarios de las instituciones sino a la obligación ética, moral y jurídica que tiene el estado de reparar el daño que se le causó a las víctimas por su acción u omisión. En este caso, lo esgrimido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín en lo concerniente a las medidas de satisfacción y otras consideraciones en favor de las víctimas resultó inaplicable e indiferente para la alcaldía de Montería.

Lo ocurrido a los familiares de Bula Espinosa, en el marco del cumplimiento de la medida de satisfacción demostró que la alcaldía de Montería como institución nunca tuvo la genuina intención ni de cumplir la medida en condiciones de dignidad ni de resarcir errores del pasado que les permitiera contribuir con la Paz y la reconciliación del país, y sobre todo recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones, lo cual es indispensable para la realización de los fines esenciales de un estado social y democrático de derecho.

Lo anterior tiene estrecha relación con el hecho que en la sentencia del 28 de junio de 2017, donde se ordena reivindicar los derechos morales de Bula Espinosa, se cuestiona a muchas instituciones del estado incluida la alcaldía de Montería, ya que según quedó probado y documentado en la prenombrada sentencia este ente territorial y muchos de sus funcionarios sostuvieron vínculos con los paramilitares del bloque Córdoba, esa misma estructura criminal que en cabeza de su máximo jefe Salvatore Mancuso Gómez, dio la orden para asesinar a la víctima sujeto de reparación y a muchas otras en Montería, en Córdoba y en todo el país.

Lo anteriormente enunciado, es parte de la sentencia complementaria del 28 de junio de 2017 que en su página numero 12 indica lo siguiente:

“Los paramilitares cooptaron y controlaron las instituciones del Estado a nivel municipal y departamental, interfirieron en la contratación y el presupuesto público, incidieron en los procesos políticos y las elecciones populares de alcaldes, concejales y funcionarios públicos y promovieron y apoyaron a los dirigentes políticos que eran cercanos a su proyecto, a tal punto, que impulsaron a Diputados a la Asamblea, Representantes a la Cámara, Senadores y Gobernadores del Departamento, que luego fueron condenados por sus relaciones con los paramilitares. Pero, además, se infiltraron en la administración de justicia, el DAS, la Fiscalía General de la Nación y el CTI, la Defensoría Pública, el Inpec, los organismos de control de la administración pública, como la Contraloría de Montería y mantuvieron vínculos con

altos Oficiales del Ejército y la Policía Nacional. Ese control llegó a ser tan absoluto que el mismo Salvatore Mancuso llegó a decir que “el Estado era yo” (p.12).

Cuando el señor Mancuso era el estado en complicidad de los miembros de muchas instituciones, los familiares de Bula Espinosa, y muchas otras víctimas del municipio, del departamento y del país, lloraban a sus muertos, ello poco importó a las instituciones en ese entonces y al parecer ahora importa menos, pues las víctimas de este caso no entendían como era posible que un ente territorial como la alcaldía de Montería no tratara de ningún modo de enmendar todo lo que no hizo, o mejor todo lo que permitió hacer desde la institucionalidad en el reinado de Mancuso Gómez, convertido para la época en el Dios de la vida y de la muerte en esta región y en todo el país. La reiterada negativa en el cumplimiento de la medida de satisfacción decreta en favor una víctima del conflicto armado por parte de la alcaldía de Montería era cuando menos cínicamente perversa si se tiene en cuenta que la condición de víctima que ostenta la familia de Jaime Elías Bula Espinosa, es justamente imputable y atribuible al compadrazgo y la endogamia criminal que existía entre las instituciones del estado y su asesino.

Como quiera que mucho se ha dicho de las instituciones y su negativa en el cumplimiento de la medida de satisfacción ordenada en favor de la víctima objeto de estudio, resulta importante conocer el concepto del señor Salvatore Mancuso Gómez, sobre la revictimización de las víctimas dentro de los procesos de Justicia y Paz a la luz de la ley 975 de 2005. En una asombrosa declaración la cual se transmitió el día 20 de junio de 2019 en el

capitolio nacional a través de video conferencia desde una cárcel en los Estados Unidos, y reportó el diario El Espectador (2019), el exjefe paramilitar expresó lo siguiente:

“Es más, a su juicio, lo que ha ocurrido con esta ley es una revictimización y un desgaste emocional para víctimas y victimarios. “Fui el primero en advertir la situación en 2006, que como está concebida la Ley y la metodología empleada nos íbamos a demorar más de 100 años para cumplir con los exegéticos procedimientos, entre ellos, repetir los mismos hechos en audiencias con diferentes nombres, y que consté que en ese momento aún no estábamos extraditados, ¡qué lástima no haberme equivocado!”.

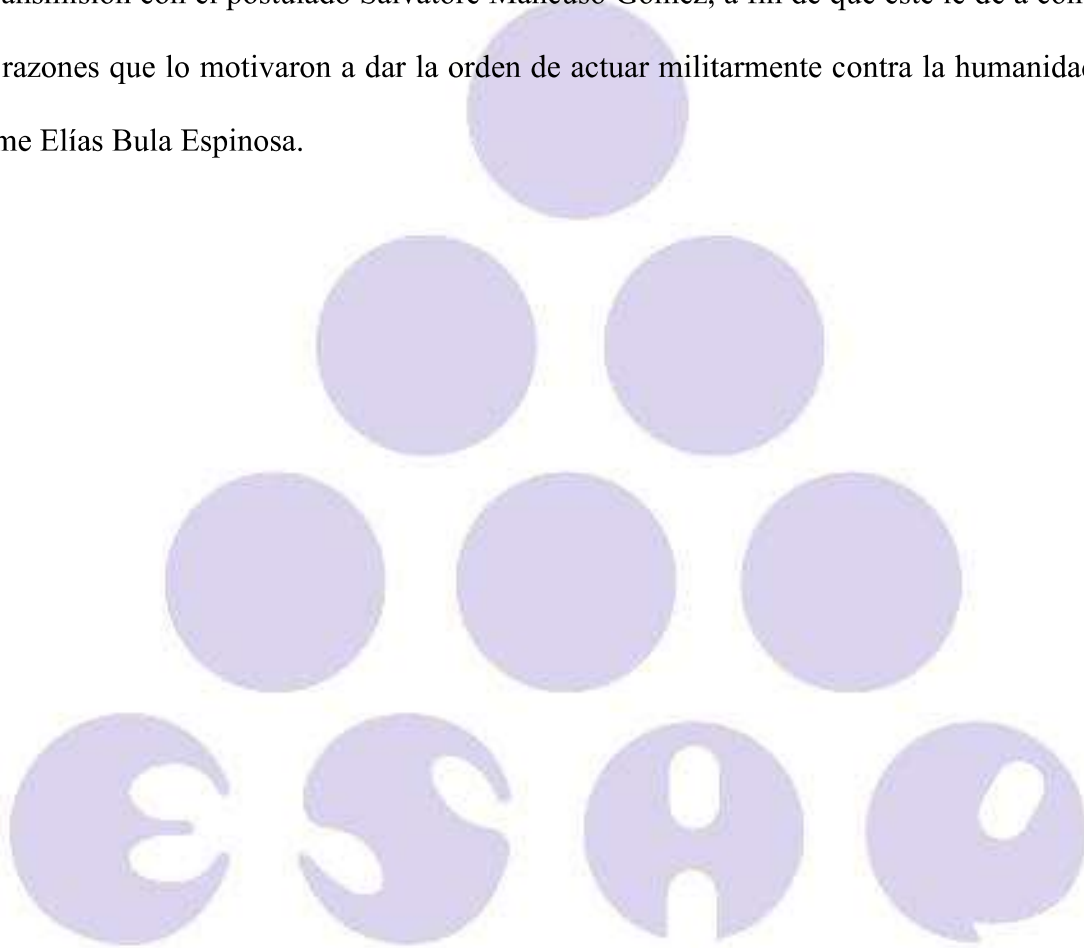
Y además agregó que esos vacíos que no han permitido cerrar el proceso de paz con el paramilitarismo, obligan “tanto a víctimas como a victimarios a recordar en audiencias de nunca acabar horribles hechos de guerra que quisimos dejar en el pasado cuando voluntariamente nos desmovilizamos”.

Que un criminal de las dimensiones de Salvatore Mancuso Gómez, reconozca que las víctimas en estos procesos, han sufrido un desgaste emocional y han sido objeto de revictimizaciones, y que no lo reconozca el estado, que es el legítimo responsable por acción y por omisión de los actos de barbarie cometidos por estos actores armados, resulta cuando menos vergonzoso. Que se conduela de las víctimas y de su condición emocional el que las asesinó, horneó, descuartizó, despojó y desapareció y no lo haga quien en principio tenía la obligación de protegerles, es una razón de peso para preguntarse si no es acaso el estado mismo el principal perpetrador.

Así las cosas, se ha podido observar que en el marco del cumplimiento de la medida de satisfacción decretada en favor de Jaime Elías Bula Espinosa, se han vulnerado sistemáticamente sus derechos como víctima. Siempre que su familia solicitaba el cumplimiento de dicha medida, se encontraban unas veces con la negativa otras con la desidia y burla institucional por parte de la alcaldía de Montería, hecho que demuestra que pocos que los avances que se han dado en este caso han ocurrido no por la disposición de cumplimiento de la institución exhortada, sino porque se les ha podido demostrar que su negativa obedecía a comportamientos caprichosos de los funcionarios y no a impedimentos de tipo legal que impidiera el cumplimiento de la medida.

Estos hechos fueron discutidos en la audiencia del 13 de diciembre de 2019. En esta diligencia la señora Juez de Ejecución de sentencias, no dio por cumplida la medida y requirió a las instituciones a fin de que estas indicaran por que se inauguró el colegio sin la previa invitación de los familiares de la víctima y por qué razón hicieron la inscripción del nombre en una pared en ruinas, hecho este que respaldó el agente del ministerio público, agregando: “las imágenes de la pared del colegio dispuesto para el cumplimiento de la medida de satisfacción son vergonzosas, no enaltecen ni la memoria ni la dignidad de ninguna persona, la degradan”. Cabe resaltar que en esta diligencia los familiares de Bula Espinosa, indicaron a la señora Juez de ejecución de sentencias que habían transcurrido 20 años desde el asesinato de su familiar y que aun desconocían los móviles de su asesinato, por lo que solicitaban que se les garantizara su derecho a la verdad, como quiera en un mes antes ese mismo despacho había solicitado la libertad a prueba de exjefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez.

En atención a la solicitud de los familiares de la víctima en relación con el postulado de la verdad, la señora Juez, solicitó mediante el oficio 5026 del 13 de diciembre de 2019, a la doctora Jeanneth Magaly Álvarez Bermúdez, fiscal 46 especializada en justicia transicional de Valledupar, que se valorara la posibilidad de habilitarles una sesión por retransmisión con el postulado Salvatore Mancuso Gómez, a fin de que este le dé a conocer las razones que lo motivaron a dar la orden de actuar militarmente contra la humanidad de Jaime Elías Bula Espinosa.





Escuela Superior de
Administración Pública

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL**

Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3º - Telefax 2822945

Email: jesjpazbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019

Oficio núm.5026

Doctora

JANNETH MAGALY ALVAREZ BERMUDEZ

Fiscal 46 Unidad Especializada en Justicia Transicional

Email: magaly.alvarez@fiscalia.gov.co; aydee.bolanos@fiscalia.gov.co

Email: Tel: 5710919 Cel: 320 8493677 / 350 6011890

Valledupar (Cesar)

Ciudad

Ref. RAD. 11001 60 00 253 2006 82689 00

NÚM. INTERNO 11001 34 19 001 2017 00032

POSTULADO CONDENADO: JORGE ELIECER BARRANCO GALVÁN Y OTROS

Respetada Doctora:

De acuerdo a lo ordenado en la cuarta audiencia de seguimiento de las medidas de reparación de la sentencia parcial transicional proferida contra el postulado JORGE ELIECER BARRANCO GALVÁN Y Otros, me permito informarle que la misma tomó el uso de la palabra la víctima indirecta Gloria Paternina Espinoza, quien manifestó su deseo de conocer la verdad respecto de las razones que llevaron al homicidio de su hermano Jaime Elías Bula Espinosa.

Hizo el uso de la palabra el postulado DAVIS GRIMALDI NUÑEZ quien señaló que *"el recibió la orden de asesinar al señor Bula, del comandante inmediato alias "gato", quien a su vez recibió la orden del comandante Jefe Salvatore Mancuso"*.

Finalmente, en la audiencia solicitó el uso de la palabra el postulado Jose Luis Hernandez Salazar, quien señaló que el postulado Salvatore Mancuso actualmente **NO** está cumpliendo con su compromiso de verdad, como quedó plasmado en las manifestaciones realizadas por el mismo entre el record 1:58:33 al 2:06:09 y en el acta de la audiencia que adjunto a la presente comunicación.

Por lo que la directora de la audiencia dispuso **OFICIARLE**, para que se pronuncie sobre la viabilidad de habilitarle una sesión por retransmisión a la víctima indirecta Gloria Paternina Espinoza con el postulado condenado Salvatore Mancuso Gomez, para que le aclare lo relacionado con las razones que motivaron el homicidio de su hermano Jaime Elías Bula Espinosa y por otro lado, se dispuso **CORRERLE** traslado del audio y del acta de la presente audiencia, en el que se evidencian las manifestaciones realizadas por el postulado José Luis Hernandez Salazar frente al eventual incumplimiento del compromiso de verdad del postulado Mancuso Gomez, para que valore el contenido de las mismas y rinda un informe sobre el particular como sobre las actuaciones que desarrolle para garantizar el derecho a la verdad de la señora Paternina Espinoza, en la próxima audiencia de seguimiento de este proceso que tendrá lugar el **26 de agosto de 2020**.

Para que se efectúen las acciones necesarias le informo que el postulado condenado **JOSE LUIS HERNANDEZ SALAZAR**, actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí, por lo que para comunicarse con el mismo debe realizarlo a través de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento a los Emails: epcitagui@inpec.gov.co; secretaria.epcitagui@inpec.gov.co; juridica.epcitagui@inpec.gov.co, así como los de su defensora Doctora **ANA RITA PATIÑO CORDOBA**, Email: juridicasyservicios@gmail.com, telefono: 3137385949, Dirección: Calle 49 N° 49-24 piso 5°, Medellín-Antioquia.

En consecuencia, adjunto lo anunciado en diez (10) folios y un (1) C.D.

Cordial saludo.

LEYDI TATHIANA RAMIREZ SUAREZ
CITADORA

-C.C. Señora **GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA**, Email elisape50@hotmail.com

En esa instancia la Juez, señala como nueva fecha y hora para la realización de la siguiente audiencia de seguimiento el día 17 de enero de 2020 a partir de las 8 y 30 am. Cabe resaltar que cuando se realizó la mencionada audiencia ya el alcalde de la ciudad de Montería, había dejado el cargo, ya que el periodo de su mandato termino el 31 de diciembre de 2019.

Al exalcalde de Montería señor Marcos Daniel Pineda García, no le fueron suficientes 4 años para cumplir una medida de satisfacción que no comprometía el presupuesto municipal ni le significaba gasto adicional, ya que el colegio fue intervenido en su mandato, es decir, cuando ya estaba ordenada la medida de satisfacción y ni así quiso cumplirla, prefirió arreglar las paredes laterales del colegio, dejando el mismo frente en ruinas donde ya habían colocado el nombre de la víctima en letras rojas, lo que prueba más allá de cualquier duda razonable que no fue solo una deliberada negativa sino una burla no solo en contra de la memoria de Jaime Elias Bula Espinosa, sino también en contra de la dignidad y la moral de su familia. Este hecho configura una revictimización, lo cual se traduce en un sufrimiento acumulado a las víctimas, el cual se podía evitar, porque partía de algo muy elemental, voluntad y empatía, la que evidentemente le faltó al exmandatario, por qué todo el tiempo actuó como sujeto, muy prejuicioso por cierto y no como lo que era, un representante del estado. Cabe resaltar que, el alcalde de Montería señor Marcos Daniel Pineda García, dejó su cargo el 31 de diciembre de 2019 sin cumplir la medida de satisfacción en favor de Bula Espinosa.

A continuación, se anexa el registro fotográfico que evidencia el incumplimiento de la medida de satisfacción por parte de la entidad exhortada (alcaldía de Montería)

Fotografía 8. *Parte externa de la institución educativa donde está escrito el nombre*



Fuente: Elaboración propia.



Fotografía del frente del colegio

Fuente: Elaboración propia



Fotografía 9. *Parte interna de la institución educativa*



Pared lateral del colegio

Fuente: Elaboración propia.

La desidia injustificada para el cumplimiento de la medida de satisfacción por parte del alcalde de la ciudad de Montería, quedó más que probada, y ello se materializa en el hecho que, la administración municipal en cabeza del entrante mandatario Carlos Ordosgoitia Sanin, acató sin reparo la orden Judicial y procedió de manera inmediata a designar a los funcionarios que lo representarían dentro del proceso para el cumplimiento de la medida de satisfacción ordenada por el

Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, y es así, como empiezan las concertaciones entre el ente territorial y los familiares de Bula Espinosa.

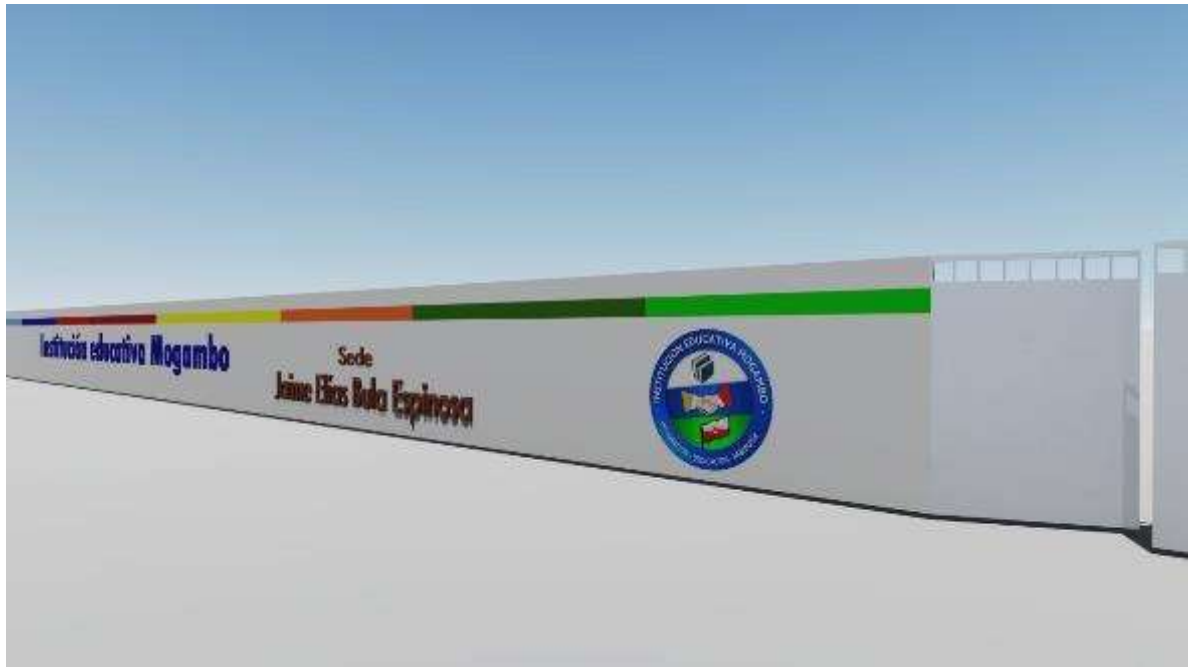
Después de varios encuentros, los cuales se habían postergado por la emergencia sanitaria debido a la pandemia del Covid 19, finalmente, el día 29 de marzo de 2021 en audiencia virtual, las partes llegaron a un acuerdo. En virtud de este, el mandatario designó un presupuesto para la ejecución de la obra, contrató a un ingeniero y a un diseñador gráfico para la elaboración de los diseños de la inscripción del nombre de la víctima en la pared del colegio. Estos diseños fueron aprobados por la familia de Bula Espinosa, y es así, como empieza la obra que materializaría la tan esperada medida.

Diseños de la obra aprobado por la familia





Escuela Superior de
Administración Pública



La obra, con la que las entidades exhortadas cumplieron la medida de satisfacción ordenada en sentencia judicial fue entregada formalmente a los familiares de Jaime Elías Bula Espinosa, el 05 de agosto de 2021, a las 3 pm en un acto conmemorativo que se llevó a cabo en la misma institución educativa. Cabe resaltar que desde entonces transcurrieron 16 largos años desde que empezó el proceso en justicia y paz y 4 desde que una Sentencia Judicial reconoció y ordenó la medida de satisfacción en favor de la víctima.

Registro fotográfico del acto conmemorativo de la entrega oficial del colegio



Develación del nombre



Entrega formal de la medida de satisfacción



Los años no pasaron en vano, estos pasarían factura una vez más a las víctimas de este caso, el 6 de junio de 2021, tan solo 58 días antes de la entrega del colegio, falleció el patriarca de la familia, .es decir, el padre de JAIME, quien partió de este mundo esperando la verdad sobre los móviles de su homicidio y con la esperanza de ver reivindicados los de derechos de su hijo, pero la vida no le alcanzó para tanto.

El que otro miembro de la familia, faltara sin que se cumpliera la medida de satisfacción y sin que se supiera la verdad sobre el asesinato de Jaime Elías Bula Espinosa, demostraba una flagrante revictimización, un incumplimiento a los postulados de la ley 975/2005, y a la resolución judicial que reconoció los derechos y concedió la medida de satisfacción, lo cual evidenció que ni con un fallo a favor de las víctimas en este caso pudieron lograr que dicha medida se cumpliera dentro de un plazo razonable teniendo en cuenta que el fallecimiento del padre de la víctima ocurrió 4 años después que un tribunal de justicia ordenara la materialización de la medida de satisfacción.

El alcalde de Montería se negó hasta la saciedad a cumplir la medida de satisfacción ordenada en una sentencia, hasta el punto que se fue del cargo sin cumplirla, lo cual ocasionó retrasos en la entrega de la misma, hecho este, que coadyuvó a que el padre de la víctima no pudiera compartir con la familia ese trascendental momento, el cual no perdió importancia, pero de lejos se vio opacado por su eterna partida.

Los hechos ocurridos en relación a la materialización y entrega de la medida de satisfacción llenaron de gran frustración, rabia, tristeza y dolor a la familia de BULA ESPINOSA, y no era para menos esperar 16 años para el reconocimiento de sus derechos dentro del proceso y después tener que esperar 4 años más y tener que rogar y hasta suplicar para que las entidades que estaban obligadas cumplieran la orden impartida, y que esta la cumplieran cuando ya no faltaba uno sino dos miembros de la familia, conllevaron a que las víctimas enviaran el 29 de abril de 2022 un



**Escuela Superior de
Administración Pública**

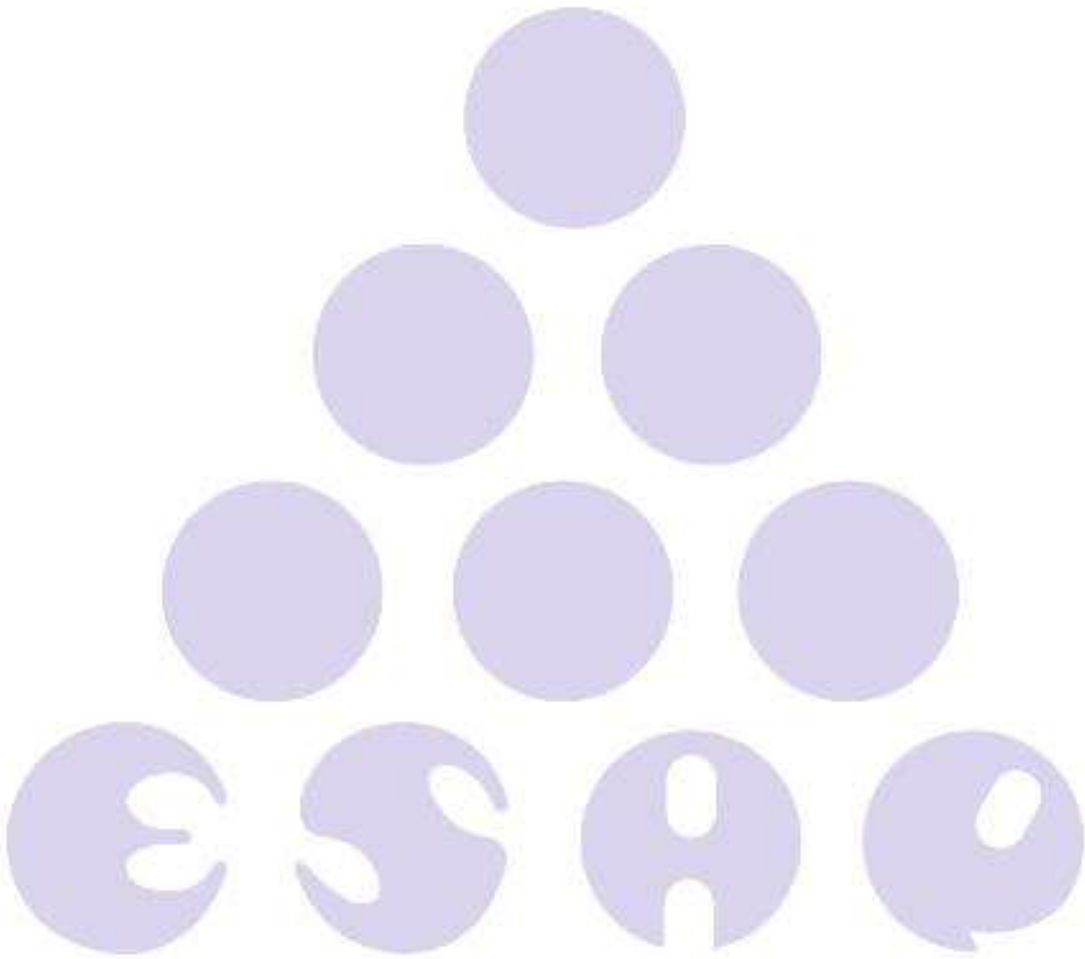
escrito de 4 páginas a la Juez de Ejecución de Sentencias en el que le narraron todo el sufrimiento al que fueron sometidos y los abusos cometidos por las entidades que debían darle cumplimiento a la orden judicial impartida en el marco de justicia y paz, en el caso de Jaime Elías Bula Espinosa (Paternina, 2022).

En el mencionado escrito la familia de Bula Espinosa, con gran sentimiento y dolor profundo, pide a la Juez que les garantice su derecho a la verdad, al tiempo que le expresaron el temor que sienten de que otro miembro de la familia pueda faltar sin saber la verdad sobre los hechos que motivaron el homicidio de su ser querido, pues manifiestan que lucharon mucho para que los padres pudieran conocer la verdad y vieran reivindicados los derechos de su hijo y con el padre no fue posible, y la razón por la que suplican por la verdad, es justamente porque la madre está en avanzada edad, y no soportan la idea de pensar que ocurra otro hecho similar al del padre, ello aparte de injusto sería devastador, y en atención a ello solicitan se habilite un espacio para que en una audiencia retransmitida puedan preguntarle a Salvatore Mancuso Gómez, los motivos que lo llevaron a ordenar el asesinato de su familiar.

La respuesta por parte de la Juez Penal con Función de Ejecución de Sentencias que aun vigila el proceso de Bula Espinosa, no se hizo esperar, conmovida por todo lo expresado por los familiares de la víctima en aquel escrito, que lejos de ser una queja parecía más bien un desgarrador lamento, que suplicaba por una verdad perdida en 21 calendarios, y en virtud de ello expide el oficio 1466 del 13 de junio de 2022 en el que ordena a la Doctora Janneth Magaly Álvarez Bermúdez, Fiscal 46 de la Unidad Especializada en Justicia Transicional, de Valledupar ante quien versionaba Mancuso Gómez, que habilite un espacio para que el postulado cuente toda la verdad a los familiares de la víctima, para lo cual debía ponerse en contacto con estos e indicarles el día y la hora en que se llevaría a cabo la diligencia.



Escuela Superior de
Administración Pública





JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL

Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3º - Telefax 2822945
jesjpazbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 13 de junio de 2022
Oficio núm. 1466

Señora
GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA
Email elisape50@hotmail.com

Doctora
JANNETH MAGALY ALVAREZ BERMUDEZ
Fiscal 46 Unidad Especializada en Justicia Transicional
Email: magaly.alvarez@fiscalia.gov.co; aydee.bolanos@fiscalia.gov.co
Email: Tel: 5710919 Cel: 320 8493677 / 350 6011890
Valledupar (Cesar)
Ciudad

Ref. RAD. 11001 60 00 253 2006 82689 00
NÚM. INTERNO 11001 34 19 001 2017 00032
POSTULADO CONDENADO: JORGE ELIECER BARRANCO GALVÁN Y OTROS

Respetadas señoras:

A través del presente y en cumplimiento de lo ordenado en la primera sesión de la séptima audiencia de seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia parcial transicional emitida dentro del radicado de la referencia que tuvo lugar el día 7 de junio del año en curso, les hago saber que se dispuso lo siguiente:

"Antes de hacer iniciar el seguimiento a las medidas de reparación en cumplimiento de lo dispuesto en auto del pasado 26 de mayo, se solicitó a la Fiscal 46 delegada ante el Tribunal, doctora MAGALLY ALVAREZ, que presentara un informe con relación a las actuaciones verificadas respecto de la solicitud elevada ante ese despacho mediante No. 5026 del 13 de diciembre de 2019, donde se requirió habilitarle una sesión por retransmisión a la víctima indirecta Gloria Paternina Espinoza con el postulado condenado Salvatore Mancuso Gómez, para que le aclare lo relacionado con las razones que motivaron el homicidio de su hermano Jaime Elías Bula Espinosa, sobre el particular se precisa que la Fiscal no hizo presencia y telefónicamente informó que está en una audiencia de imputación, no obstante ello se comprometió a programar la diligencia con la víctima y el postulado condenado mencionado SALVATORE MANCUSO GOMEZ y como esta audiencia se suspenderá al medio día para continuarla el día viernes 8 de julio de 2:00 a 5:00 de la tarde se oficiará a la Fiscal mencionada solicitándole que en esa sesión informe la fecha en que tendrá lugar la audiencia con el postulado y la víctima mencionada para los fines señalados, situación que se informará a la víctima indirecta interesada, habiendo indicado el apoderado WILSON MESA que representa ese grupo familiar y que le comunicará a la víctima lo dispuesto."

Atentamente;

NATALIA VALENTINA LEON DAZA
CITADORA

En atención al requerimiento de que trata el oficio antes mencionado (1466) la fiscal 46 de la unidad especializada de Justicia Transicional de Valledupar, contacta a la familia de la víctima a través de correo electrónico y les indica, que muy a pesar de que el ex jefe paramilitar tiene la agenda ocupada hasta el año 2025, porque este lo requieren varios tribunales de justicia en el país, incluidos la comisión de acusación y la JEP, habilitaría un espacio para que la familia de Bula Espinosa, conozca la verdad sobre su crimen, para lo cual les solicitó allegar a su despacho un cuestionario con las preguntas que desean responder el postulado con el fin de enviárselas con su abogado y de este modo pudiera recordar los detalles sobre el crimen y las circunstancias en las que este tuvo lugar. En dicho correo también señaló como fecha y hora el día 14 de julio de 2022 de 8:30 a 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia. La familia de Bula Espinosa, envió el cuestionario con las preguntas el mismo día y se dispusieron a contar los días para cumplir la cita por la que habían esperado 21 largos años desde el suceso y 17 desde que inició el proceso en Justicia y Paz.

3.5 La verdad en el ocaso: No falta uno faltan dos

El día 14 de julio de 2022 a las 8:30 de la mañana los familiares de Jaime Elías Bula Espinosa, se conectaron a través del enlace enviado por la fiscalía 46 de Valledupar, para escuchar a su victimario, con quien se reunían por primera vez para conocer las razones que motivaron la decisión de proceder militarmente y darle muerte a su familiar aquel 10 de abril de 2001.

El señor Mancuso Gómez, inicia reconociendo ser el responsable por línea de mando en calidad de autor intelectual del crimen de Jaime Elías Bula Espinosa, hecho por el que pide perdón a la familia agregando, que la decisión de darle muerte a Bula Espinosa, no obedeció a un hecho autónomo, ya que él, en su condición de comandante supremo de las autodefensas en el departamento de Córdoba, no tenía nada en contra de este, y señaló que su asesinato fue un crimen de estado, toda vez que la información por la que decidió ordenar su homicidio la entregaron a su



**Escuela Superior de
Administración Pública**

jefe de sicarios Carlos Enrique Rojas Mora alias el gato, miembros del desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de la SIJIN de Montería, es decir, dicha información, la proporcionaron desde las fuerzas de seguridad del estado y, por lo tanto, es un crimen de estado, ya que de no haber existido esa “información”, Bula Espinosa, estaría con vida afirmó el confeso asesino.

En este escenario preguntan los familiares de Bula Espinosa, cual fue la información que le entregó su jefe de sicarios alias el gato, y de la que aseguraba le habían facilitado desde las fuerzas de seguridad del estado, a lo cual responde Mancuso Gómez, “ alias el gato me informó que Bula Espinosa, tenía un plan para ejecutar un atentado en mi contra, y también para colocar unas bombas a mis propiedades, para lo cual habría traído desde los montes de maría a unos milicianos de las FARC los cuales según afirmaba el gato fueron capturados y torturados y estos señalaron a Bula Espinosa de haberlos traído a cumplir esa misión ”,

Ante esa respuesta indicaron los familiares de Bula Espinosa, que esa versión no correspondía a la realidad ya que este jamás había pertenecido a la guerrilla de las FARC EP, y que no era ningún terrorista, al contrario, era un líder social y defensor de derechos humanos que trabajó por las comunidades hasta el último día de su vida, y que la prueba más fehaciente de ello era que sus hombres le habían dado muerte saliendo de una reunión donde se trataba la problemática en la prestación de los servicios públicos y no poniendo bombas ni ejerciendo actividades criminales. Ante esta afirmación el señor Mancuso Gómez, concede razón a la familia e indica, Jaime Bula, no era de las FARC EP, de hecho nunca lo fue, Bula era militante de la corriente de renovación socialista, y era un líder social tal como lo asegura su familia, una vez más pide perdón desde el fondo de su corazón a la madre, a los hijos, hermanos, amigos y a todos aquellos que afectó con su conducta al ordenar su asesinato, agregando que se arrepentía del hecho y que



**Escuela Superior de
Administración Pública**

Bula Espinosa, no debería estar muerto, pues la información por la que decidió acabar con su vida, jamás la verificó ni mando a nadie hacerlo, e indicó que nunca supo si ello fue real o no, porque aseguraba no haber presenciado ni las capturas ni las torturas de los supuestos milicianos de las FARC, que afirmaban habían señalado a Bula Espinosa, de aquellos actos que nunca se ejecutaron, y de lo cual indicó, tampoco tuvo evidencia alguna más allá de la palabra de su jefe de sicarios que haya existido plan alguno contra él o sus propiedades y agregó que lamentaba no poder darle más información a la familia de Jaime, en relación a los verdaderos motivos de su asesinato, por que quien lo podía hacer era alias el gato y también está muerto y que en ese orden de ideas el solo podía decir que el motivo que su jefe de sicarios le dio en su momento fueron los que motivaron el crimen.

Ante estas afirmaciones la familia de Bula Espinosa, lo confronta y pide que les explique cómo era posible que él ordenara el crimen de una persona sin ni siquiera tomarse la molestia de indagar sobre el supuesto de hecho que se le atribuía, a lo que no tardó en responder, “ es que en las autodefensas cuando la información provenía o al menos se decía que la entregaban las fuerzas de seguridad del estado no se verificaba, solo se daba la orden de asesinar, la palabra clave era decir que lo dijo un agente del DAS, de la SIJIN, de la POLICIA o el EJERCITO y la persona estaba muerta”, y agregó morirse en esa época era muy fácil, ya que no se necesitaban razones, solo se necesitaba decir que la información la daba un policía, un soldado o un agente del DAS, y la orden para matar tardaba lo que demoraba en responder mátenlo o mátenla, en razón a esta absurda e injustificada lógica fue que murió tanta gente inocente sostuvo el confeso asesino.

Como quiera que el ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso, le aseguró a la familia de Bula Espinosa, que nunca supo si las acusaciones en su contra fueron ciertas o no, y que nunca se tomó la molestia de investigar, ya que creyó en la palabra de alias el gato, la familia de la víctima le indicó



**Escuela Superior de
Administración Pública**

a este, que en una audiencia que tuvo lugar el 8 de septiembre de 2010, Manuel Cipriam Palencia González, alias visaje, quien fue el encargado de disparar y quitarle la vida a Jaime Bula, sostuvo en aquella diligencia, que se reunió un día antes del crimen con su comandante alias el Gato, y este le dijo que estaba listo el operativo en el que le darían muerte a Bula Espinosa, y que el jefe de sicarios le indicó que a este había que asesinarle porque a él le molestaba su presencia en el barrio galilea de la ciudad de Montería, ya que no soportaba que visitara a la novia que tenía en aquel sitio, y que le resultaba insoportable la labor que este desempeñaba en favor de las comunidades, porque las asociaba con actividades revolucionarias que alteraban el orden y esas actividades según el hombre de confianza de Mancuso, eran de guerrilleros.

Ante esta versión el señor Mancuso, se mostró asombrado e indicó “jamás conocí esa versión,” y agregó yo nunca habría mandado a matar a JAIME, porque al jefe de mis sicarios le molestara su presencia en el barrio donde visitaba a su novia, esa no era una razón para ordenar proceder militarmente en su contra. Seguidamente toma la palabra la hermana de Bula Espinosa, y le indica al señor Mancuso, que la novia de Jaime, vivía a tan solo dos casas de donde vivía alias gato junto a su hermano Sergio Rojas Mora alias Vaca, quien también era paramilitar. Sobre este hecho el exjefe paramilitar se mostró igualmente sorprendido y dice “hasta ahora me entero de esta versión”.

Después de escuchar lo dicho por la hermana de Jaime en relación con lo que aseguró alias GATO al sicario que disparó contra la humanidad de su familiar, el exjefe paramilitar indicó que debe confesarles que Bula Espinosa, no fue la única persona que asesinaron legitimando el discurso de las bombas, habían otros discursos igual de nocivos y recordó el asesinato de Escilda María López Tapias, una mujer que se dedicaba a la venta jugos naturales a las afueras del coliseo Miguel Happy Lora de la ciudad de Montería, de quien su jefe de sicarios le había comentado que un agente



**Escuela Superior de
Administración Pública**

de la SIJIN le había informado que esta no solo vendía drogas ilícitas en aquella juguería sino que también era guerrillera, razón por la que dio la orden de proceder militarmente contra esta, la señora fue asesinada el 20 de noviembre de 2000, y posteriormente se descubrió que la mujer no lo era expendedora de sustancias alucinógenas ni guerrillera, que el verdadero móvil de su muerte, obedeció a que un cuñado de esta por no pagarle un dinero que le debía buscó a un paramilitar y la acusó de ser guerrillera y micro traficante, y este (paramilitar) para que se ordenara su muerte sin reparos indicó que la información la proporcionó un agente de la sijin. El caso de Escilda María López Tapias, al cual hace referencia el exjefe paramilitar está documentado en la sentencia del 23 de abril de 2015 (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 228)

La familia de Bula Espinosa, escuchaba con asombro lo narrado por su victimario, y después de haberle hecho saber el daño irreparable que le causó a la familia a raíz del hecho victimizante, de hacer defensa de su víctima, exaltar la labor social y humanitaria que este cumplía en favor de las comunidades, hablar de lo que fue su vida familiar, de los sueños rotos, del proyecto de vida truncado, del luto permanente en el que los sumió, de lo triste que les ha resultado la vida sin Jaime, Y de todo aquello que no se pudo decir hablando sino llorando, su hermana le dice Salvatore Mancuso: ¿podemos pedirle un favor? A lo que el ex paramilitar replicó inmediatamente, el que quieras, esta luego de darle las gracias, le dice:

Como quiera que la información proporcionada por usted en relación a la muerte de Jaime, la dijo fraccionada debido a las preguntas y respuestas y en ese orden de ideas no se puede escuchar la versión de manera continua que pueda entenderse lo que realmente pasó en un solo mensaje, y pregunta: usted podría repetir que la información por la que decide proceder en contra de Bula Espinosa, jamás fue verificada, que usted no corroboró la información y tampoco mandó a nadie hacerlo y que su crimen fue un crimen de estado, esta petición la hago porque a mi hermano



**Escuela Superior de
Administración Pública**

le hicieron varias acusaciones y dos de estas, las peores, las más crueles fueron publicadas en el Periódico el Meridano y la gente nos señala y algunas personas han creído y justificado su muerte por esta razón y ello nos duele en el alma, sobre todo ahora que usted afirma que la información que le dieron ni siquiera puede saber si fue real o no, y según usted afirma, no hay evidencias de la existencia de los hechos que motivaron la orden de su muerte . La respuesta del señor Mancuso, fue claro que sí, y de viva voz, en un mensaje sin interrupciones afirma:

“ yo mande a asesinar a Jaime Elías Bula Espinosa, la decisión no fue autónoma, influyeron otros factores, yo actúe como brazo ejecutor y esa orden la di por que el jefe de mis sicarios alias el gato, me indicó que en el DAS y la SIJIN le informaron que Bula Espinosa, había traído unos milicianos de las FARC desde los montes de maría para perpetrar un atentado tanto a mi persona como a mis propiedades, ante este hecho debo aclarar que esa información jamás la verifiqué ni tampoco le di la orden a alguien más para que lo hiciera, este crimen es un crimen de estado, si a mí no me dicen que la información salió de las fuerzas de seguridad del estado Jaime estaría con vida porque yo no tenía nada en contra de él, lamento que les hayan dado tantas versiones sobre los hechos que rodearon su crimen, pero la verdad es que debo reconocer y pedir mil veces perdón por haber mandado asesinarlo sin tomarme la molestia de averiguar, si aquello era falso o verdadero Jaime, perdió la vida por que una persona dio una información de la que nunca supe si existió o no, lastimosamente ya no se sabrá por qué alias gato está muerto, me arrepiento de este hecho perdón otra vez”

De lo anterior es preciso decir que, el discurso con el que legitimaron y justificaron el crimen de Bula Espinosa, era utilizado de manera intencional y sistemática, ya que tal como lo aseguró Mancuso Gómez, en la audiencia, no fue al único que calumniaron con el asunto del atentado y las bombas, y ello se materializa en el hecho que varios profesores y sindicalistas de la



**Escuela Superior de
Administración Pública**

universidad de Córdoba fueron ultimados bajo este perverso precepto, estos eran señalados de ser guerrilleros y de planear atentados contra el exjefe paramilitar, tal es el caso del profesor, Manuel Ruiz Álvarez, quien fue asesinado el 26 de septiembre de 2001, y que al igual que a Bula Espinosa, responsabilizaron de traer a unos milicianos de las FARC EP, esta vez del Caquetá, para igualmente hacerle un atentado a su persona y a sus propiedades, lo cual termino siendo otra vil mentira, pues el mismo victimario sostiene que jamás le hicieron atentado alguno ni recuerda que se hayan capturado personas con explosivos ni antes ni después de estos crímenes que lo hicieran pensar que estas víctimas hubiesen organizado un plan criminal en su contra o que el pudiera ser objeto de atentado alguno. El caso del profesor Manuel Segundo Ruiz Álvarez, está documentado en la sentencia del 23 de abril de 2015. (Tribunal Superior de Medellín, 2015, pág. 223)

Lo dicho por Salvatore Mancuso Gómez, a la familia de Jaime Elías Bula Espinosa, en la versión libre donde contó la verdad sobre su crimen, puso de presente que las acusaciones de las que eran objeto las víctimas de esa estructura criminal en el departamento de Córdoba, no solo estaban orientadas a legitimar sus acciones, sino que estas acusaciones tenían la finalidad de crear en la memoria colectiva una falsa verdad, razón por la que cada señalamiento estaba perfectamente dirigido y dependía de la víctima, de su posición social, de su profesión, y de su labor u oficio, ya que con ello no solo estigmatizaba a las víctimas sino que hacían verosímil los señalamientos, razón por la que no existía reproche social por sus crímenes

En el caso de Bula Espinosa, quedó demostrado que tanto su profesión (profesor) como su labor de líder social y defensor de derechos humanos le valieron la estigmatización por la que se produjo su muerte, el que Salvatore Mancuso Gómez, en su condición de autor intelectual asegure que actuó como brazo ejecutor y no por una decisión autónoma no solo demuestra el desvalor que se tenía por la vida en esta región del país, sino la desprotección de las víctimas por parte del



Escuela Superior de
Administración Pública

estado, ese mismo que debía garantizarles la vida, su honra y sus bienes, las terminó acusando falsamente y entregando a sus victimarios, pues no podemos olvidar que el mismo exjefe paramilitar indicó que la palabra de los miembros de sus fuerzas de seguridad (Policía, Das, Sijin y Ejército) no era verificada, lo cual es absolutamente consecuente con el hecho de que el señor Mancuso Gómez, no conozca los verdaderos móviles del crimen que ordenó perpetrar en contra de Bula Espinosa.

De esta manera, se ha observado a lo largo del capítulo los diferentes hechos revictimizantes en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares. Al respecto, se pudo corroborar lo dicho por Campbell, 2005; Albarrán, 2003; ONU, 1985; Cohen y McKay, 1984 quienes sostienen que la revictimización no solo se da cuando el criminal incurre de forma directa sobre la o las víctimas, como se pudo evidenciar en las distintas versiones libres, los victimarios denigraron y humillaron a los familiares al no contar la verdad como parte del acuerdo de paz y como una forma de resarcir el daño causado.

En este sentido, estos autores también agregan que esta segunda victimización también se da a través de la respuesta de las instituciones, comprendiendo la negación de los derechos de las víctimas por diversas condiciones (etnia, sexo, cultura, entre otros) y el involucramiento de la negación del conocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo. Tal y como se pudo demostrar en el caso de Bula Espinosa, donde sus familiares fueron revictimizados causándoles según Piña, y López (2015) implicaciones de carácter

psicológico, económico y emocional, puesto que la víctima acude a las instituciones públicas encargadas de brindar atención y llevar sus procesos y se encuentran con actitudes y acciones que se convierten en un obstáculo para acceder a sus derechos.

De esta manera, Piña, y López (2015) amplían hay una falta de coordinación entre las instituciones públicas del país en materia de atención a las víctimas, puesto que en muchos casos estos pasan por diferentes instituciones, hasta dar con aquella encargadas de llevar su caso, lo que desmotiva a las víctimas, así mismo la demora en los procesos, lo tedioso de los tramites y las demoras en las respuestas lleva a que se abandonen los procesos, debido al costo económico y psicológico en las víctimas. Este evento se materializa en el hecho que las víctimas del caso objeto de estudio tuvieron que esperar 17 años para ver reivindicados sus derechos, durante los cuales no hubo un verdadero acompañamiento integral, sino que, por el contrario, se evidenció una falta de voluntad en el cumplimiento de una orden judicial para reivindicar los derechos de una víctima del conflicto armado.

Además, no solo la familia fue revictimizada por las instituciones públicas, sino que además fue estigmatizada socialmente, puesto que el Meridiano de Córdoba, uno de los periódicos de más amplia circulación del departamento, en una publicación desprestigio y criminalizó a la víctima para justificar el accionar del proyecto paramilitar. De esta manera, la discriminación o estigmatización de las víctimas, tiene una estrecha relación con la estigmatización terciaria o estigmatización llevada a cabo por la sociedad hacia las víctimas, lo que se expresa, poniendo en duda los hechos o justificándolos, en ese aspecto, los medios de comunicación juegan un papel fundamental, puesto que muchos medios están

relacionados con los intereses de los involucrados en los hechos victimizantes, de ahí que desacreditan a las víctimas a través de señalamientos, acusaciones; lo anterior argumentando libertad de expresión (Justicia y Paz, 2010).

Con respecto a lo anterior, la forma en que se cubren las noticias frente a hechos de violencia, están sujetas a las dinámicas de poder que se desarrollan por parte de algunos actores dentro de las esferas del Estado, lo que más adelante lleva a que se distorsione la realidad de lo verdaderamente ocurrido, todo ello en pro de unos intereses particulares, o en su defecto, con el fin de desviar la atención y hacer que las demás personas vuelquen la mirada a otro lado. Lo cual claramente, se pudo observar, donde este medio no tuvo reparo alguno para publicar que los posibles móviles del asesinato de Bula Espinosa, obedecían a que este pertenecía a la banda criminal la terraza, haciéndolo ver como un terrorista y no como un líder social, y defensor de los derechos humanos que dedico toda su vida a servir al país y a la sociedad.



Capítulo IV

4 Conclusiones

El proceso de paz firmado entre el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, y los grupos paramilitares en Colombia, prometía un novedoso modelo de negociación, desmovilización e implantación del acuerdo final paz.

Este nuevo modelo de negociación no se limitaría a las tradicionales desmovilizaciones, amnistías e indultos de los anteriores procesos de paz registrados en el país en los últimos 35 años, con este proceso de paz, se crearía un marco legal, la ley 975 de 2005, que tendría como finalidad la desmovilización de todos los actores armados y en el particular las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), bajo el amparo de los postulados de la prenombrada ley, la cual fue inspirada en el informe contra la impunidad presentado ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por el Magistrado Frances Louis Joinet y que contiene un conjunto de principios y garantías que prometían a las víctimas de los grupos paramilitares ser las protagonistas y el eje central de los procesos en los que la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral, serían los pilares que gobernarían las actuaciones procesales, las cuales no superarían en tiempo los 8 años.

Una ley que ofrece en un acuerdo de Paz, Verdad, Justicia y Reparación Integral, supone unos procesos garantistas de los derechos de las víctimas y unos mínimos de dignidad para la reconstrucción y preservación de la memoria, no como el recuerdo viviente de la guerra, sino como el firme compromiso de las víctimas, del estado y la sociedad de no permitir que los actos de barbarie ejecutados por los actores armados que causaron graves

violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario tengan cabida o vuelvan a ocurrir en el país.

Muy a pesar de que la ley 975 de 2005, en teoría reivindica los derechos de las víctimas, su implementación contrasta con su contenido y finalidad, y de ello da plena cuenta el caso de Jaime Elías Bula Espinosa, una víctima mortal de los paramilitares del bloque Córdoba, hecho por el que su familia inició una batalla legal, batalla, término que en el marco de la ley 975 resulta contradictorio, si tenemos en cuenta que en este instrumento legal las víctimas son consideradas el núcleo de los procesos ya que con estos se busca la reivindicación, dignificación y reconstrucción de su memoria histórica.

Así mismo, importante resulta indicar que, el postulado de la Reparación de la ley 975 de 2005 contine cinco ejes: Restitución, rehabilitación, indemnización, medidas satisfacción y garantía de no repetición, los cuales le debían asegurar a las víctimas de los paramilitares del bloque Córdoba, atención, asistencia y restablecimiento de sus derechos. Dicho esto, podemos observar que esta norma contiene importantes herramientas con las que se podrían garantizar a las víctimas de estos desmovilizados paramilitares, procesos de duración razonable en el tiempo, respetuosos de la dignidad humana, que aseguren que la participación en estos no les implique ni un sacrificio moral ni revictimizaciones.

La implementación de las medidas de satisfacción contenidas en el postulado de la Reparación, le significaron a la familia de **Jaime Elías Bula Espinosa**, víctima del caso objeto de estudio, prolongados y sistemáticos procesos de revictimización, hecho que nos permite demostrar no solo que en la implementación del mencionado postulado se produjeron

revictimizaciones, sino que también nos permite demostrar de qué manera se produjeron, en que contexto y quien o quienes incurrieron en las mismas.

Del caso concreto tenemos que, inicio en el año 2005, con esta causa, la familia de Bula Espinosa, buscaba la reivindicación de sus derechos y de su dignidad, la cual fue mancillada desde el momento mismo que se hacen parte dentro del proceso ya que sus confesos asesinos le imputaron una serie de conductas delictivas y deshonrosas que proyectaban ante la sociedad una imagen despreziable que lo hacía merecedor de su trágico final. La gravedad de estas declaraciones no radicaban en el hecho de que los exparamilitares incumplieran el postulado de la verdad mintiéndole a la familia de las víctimas, sino que estas no quedaban solo en el recinto de la sala de víctimas de Justicia y Paz de la fiscalía Seccional Córdoba, ya que las audiencias eran públicas, hecho por el que estas infames declaraciones eran reproducidas por medios de comunicación como el Meridiano de Córdoba, que cubrían las audiencias, con reporteros que competían por las primicias de aquellas confesiones que a pesar de estar lejos de serlo y de la verdad, inundaban las primeras páginas del diario local y de las emisoras radio difusoras que le contaban a la sociedad por que fue asesinado Jaime Bula Espinosa, los estudiantes de la universidad de Córdoba, los profesores, los sindicalistas, los mototaxistas, en fin se encargaban de contar a partir del relato de los victimarios, porque morían las víctimas, sin entrar a reparar si estas afirmaciones correspondían o no a la realidad y lo que es peor aún sin, darle la oportunidad a las familias de controvertir con las mismas garantías esa narrativa que terminaba aniquilándolas moral y socialmente.

Aunado al hecho que, los medios de comunicación de manera indiscriminada e irresponsable reproducían las versiones con las que los asesinos justificaban los crímenes, el tiempo transcurrido indudablemente revictimizó a las víctimas, y el caso objeto de estudio es un buen referente de ello, toda vez que, desde el inicio del proceso hasta el incidente de reparación, el cual era la oportunidad procesal que les permitiría solicitar una medida de satisfacción en favor de su víctima, transcurrieron diez (10) largos años de sufrimiento y dolor permanente, el cual se intensificó con la negación de la medida solicitada por la familia de Bula Espinosa, en la sentencia del 23 de abril de 2015, hecho por el que tuvieron que apelar la decisión ante la Corte Suprema de Justicia, la cual tardó 2 años más, en proferir una sentencia (28 de junio de 2017) que terminó revocando el fallo de primera instancia y concediendo la pretendida medida.

Dicho lo anterior, podemos observar que las revictimizaciones a las víctimas de los paramilitares que integraban el bloque Córdoba que se dieron en el cumplimiento del postulado de la reparación de la ley 975 de 2005 en el caso objeto de estudio, no solo provenían de los victimarios, de los medios de comunicación o de la sociedad, estas también fueron revictimizadas por el aparato jurisdiccional del estado representado por la justicia, toda vez que los operadores judiciales, proferían sentencias sin tener en cuenta a las víctimas, ni las solicitudes que hacían amparadas en la ley, que suponía la protección sus derechos, sin valorar el sufrimiento, desconociendo que eran el eje central de los procesos y, por lo tanto, sujetos de especial protección, que por su condición, per se, las ubicaba en una situación de evidente desventaja frente a sus victimarios.

Otro evento que constituye revictimización en el caso objeto de estudio, lo demuestra el hecho de que una vez el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, acató la orden impartida por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia profirió una sentencia complementaria en la que ordenaba el reconocimiento de la medida de satisfacción en favor de la víctima, exhortando para su materialización a la Alcaldía de Montería, Gobernación de Córdoba, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y a la Asamblea Departamental, las entidades se negaron a implementarla sin ninguna justificación, hecho que pone de manifiesto que tal pronunciamiento no fue suficiente porque no brindó una garantía efectiva de cumplimiento ni de reivindicación de derechos, evidenciando que el fallo a favor no representaba para la familia de Bula Espinosa, una justa y merecida victoria judicial, sino más bien el principio de una inminente derrota moral, legitimada por el innegable fracaso de la ley que debía repararlos integralmente, dignificar y proteger sus derechos.

Muy a pesar de que la sentencia del 28 de junio de 2017 reconoció y reivindicó los derechos de Jaime Elías Bula Espinosa, como víctima de los paramilitares del bloque Córdoba, ordenando las medidas de satisfacción en su favor, las instituciones exhortadas para su materialización, no cumplieron la orden judicial impartida por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, ocasionando con su negativa una vulneración de sus derechos, pero sobre todo un sufrimiento innecesario a su familia ya que esta etapa suponía el



Escuela Superior de
Administración Pública

cumplimiento no el cuestionamiento de la víctima, como ocurrió en el particular, a quien por ser un líder social de izquierda, no la consideraron merecedora de la medida de satisfacción ordenada por el Tribunal y, por tanto, en su lugar ofrecían obras de poca relevancia o bibliotecas ubicadas dentro algunos colegios cuyas estructuras físicas se encontraban abandonadas o en ruinas, tal es el caso de la biblioteca ofrecida por la alcaldía de Montería a la familia de Bula Espinosa, la cual se encuentra al interior del Colegio General Santander de la ciudad de Montería, esta, aparte de estar lejos de parecer un recinto académico por su degradado estado, lleva el nombre del profesor Francisco Javier Corrales Villalobos, a quien los paramilitares del bloque Córdoba le desaparecieron el 29 de mayo de 1997 sin que a la fecha se conozca su paradero.

El hecho de que la Alcaldía de Montería, como institución encargada de materializar la medida de satisfacción de Jaime Elías Bula Espinosa, ofreciera una biblioteca en ruinas que tenía el nombre de otra víctima del conflicto armado, demuestra la poca consideración y respeto que esta institución tenía por las víctimas de los paramilitares del bloque Córdoba, el que se pretendiera quitar el nombre de una víctima para inscribir el de otra del mismo victimario, es un acto canalla y humillante, las víctimas no tienen por qué disputarse entre sí sus derechos, y menos si estos tienen como objetivo la dignificación, reconstrucción y preservación de la memoria. El actuar del alcalde de Montería en relación a este hecho en particular demuestra no solo su poca humanidad sino también el poco compromiso que como mandatario tenía con el proceso de paz y reconciliación que demandaba una sociedad tan

impactada por la violencia como la de Montería, teniendo en cuenta que esta ciudad, fue en otrora el centro de operaciones económicas y militares del bloque Córdoba.

Cabe destacar que, la alcaldía de Montería no solo revictimizó a la familia de Bula Espinosa, ofreciendo estructuras en ruinas, lo hacían sus funcionarios en las concertaciones de la medida de satisfacción cada vez que estos indicaban que de las opciones descritas en la sentencia del 28 de junio de 2017 para la materialización de la mencionada medida (colegio, parque o calle), escogían el colegio, porque era lo que identificaba a su víctima, dignificaba su labor y su lucha por la educación, estos, unas veces los dejaban hablando solos, otras contestaban de manera poco amable y muchas otras se mostraban desagradados con la presencia de las víctimas en sus despachos, a quienes les respondían que no era posible cumplir la medida en tal sentido, y, por tanto, debían aceptar lo que ofrecía el señor alcalde so pena de perderla.

El comportamiento autoritario y poco conciliador del alcalde de Montería en relación al cumplimiento de la medida de satisfacción en favor de Jaime Bula Espinosa, dejó claro, que las víctimas no eran el eje de los procesos de justicia y paz y que estas se encontraban en una evidente desventaja, no solo frente a sus victimarios sino también frente a las instituciones del estado que debían cumplir las resoluciones judiciales en las que se le reconocían y reivindicaban sus derechos, en este caso el señor alcalde y sus funcionarios, se



Escuela Superior de
Administración Pública

dedicaron a desgastar física, emocional y moralmente a las víctimas a quienes hacían comparecer de despacho en despacho y de oficina en oficina única y exclusivamente para decirles, que no era posible cumplir la medida en la forma que les satisfacía, reiterando que lo único que podían materializar era el ofrecimiento del señor alcalde, hecho que resultaba cuando menos reprochable, si tenemos en cuenta que no era el alcalde de la ciudad, quien debía decidir sobre la medida de satisfacción, pues ya la autoridad competente había otorgado el derecho a las víctimas y en esa instancia el mandatario solo debía cumplir la orden judicial y garantizar los derechos de unas víctimas, que sufrieron el rigor de la guerra, la inclemente espera de una sentencia favorable, a quienes ya los victimarios y el mismo sistema judicial habían revictimizado.

Las constantes humillaciones que recibió la familia de Jaime Bula Espinosa, en el marco del cumplimiento de la medida de satisfacción ordenada en su favor por parte de la alcaldía de Montería, se prolongaron en el tiempo, razón por la que no tuvieron otro remedio más que poner en conocimiento de la Juez de Ejecución de Sentencias el calvario que les representaba acudir a las concertaciones para el cumplimiento de la medida, llegando incluso a manifestar su deseo de renunciar a la misma, porque se les tornaba insoportable el hecho que tuvieran que rogar para su materialización y sufrir desaires, existiendo una sentencia que los legitimaba para exigir su cumplimiento.

En atención a las quejas interpuestas por la familia de la víctima, ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, en las que manifestaban su deseo de renunciar a la medida de satisfacción, la operadora Judicial indicó que no permitiría semejante situación y en consecuencia les hizo saber a los representantes de las instituciones que en las audiencias subsiguientes, no admitiría funcionarios, que solo admitiría a los mandatarios, Alcalde y Gobernadora y que si estos no concurrían al requerimiento, ordenaría compulsas de copias tanto a la fiscalía como a la procuraduría, y es así como el mandatario local ordena al secretario de educación se expida la resolución que incluye el nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, como extensión en el nombre del colegio Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú, el cual una vez aprobada la mencionada resolución quedó Institución Educativa Mogambo Sede Panzenú – Jaime Elías Bula Espinosa.

Con el hecho anteriormente indicado se pensaría que se daba cumplimiento a la medida de satisfacción en favor de Jaime Elías Bula Espinosa, nada más alejado de la realidad, este fue solo el principio de otro capítulo de revictimizaciones, si bien es cierto que el alcalde, por la insistencia de la familia y en especial por la advertencia de la Juez, aceptó que un colegio del municipio de Montería llevara el nombre de la víctima, cierto es también que se negaba a oficializar el cumplimiento, y ello se materializaba en el hecho que, se resistía a colocar su nombre en la pared de la institución educativa, y nunca asistió a las reuniones con la familia, los directivos del colegio y la comunidad para socializar la medida de satisfacción.

Este hecho condujo a la familia de la víctima, a enviar al despacho judicial otras quejas sobre el particular, obligando a la Juez de Ejecución de Sentencias a requerir

nuevamente al alcalde de Montería, para que respondiera al Juzgado del por qué no se le daba cumplimiento a la medida de satisfacción, y en respuesta el alcalde ordena la inscripción del nombre de JAIME incompleto, en una pared totalmente arruinada, en letras rojas y pequeñas, las cuales contrastaban con las letras gigantes y blancas del nombre de la institución educativa y de la sede, hecho que puso de presente no solo el desagrado que le causaba al mandatario la inscripción del nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, en la pared del colegio donde fue asesinado, sino que también evidenciaba una innegable discriminación, acompañada de una reprochable burla.

El nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, en una pared en ruinas, no tenía justificación alguna ya que el colegio había sido intervenido por la secretaria de infraestructura de la alcaldía y ello suponía adecuaciones materiales en la planta física de la institución educativa. En efecto se llevaron a cabo tales remodelaciones en todo el colegio a excepción de la pared del frente, es decir donde estaba la inscripción del nombre de la víctima, en este estado fue inaugurado y entregado a la comunidad educativa en ausencia de la familia a quien no invitaron al acto protocolario. Este hecho no solo les causaba sufrimiento, sino que ponía de manifiesto la desconsideración, el maltrato emocional y moral que estas recibían de la institución encargada de dignificarlas, evento que nuevamente pusieron en conocimiento de la Juez del caso, quien cada vez se mostraba más indignada por las sistemáticas violaciones de los derechos de la familia de Bula Espinosa, razón por la que buscaba por todos los medios hacer cumplir el fallo de la sentencia, porque tal y como lo manifestaba en cada audiencia, consideraba innecesario tanto sufrimiento y por ello en todas las diligencias pedía perdón a



Escuela Superior de
Administración Pública

su familia, quienes a pesar de todo, de los años, del dolor y del degradante trato recibido por quienes debían proteger sus derechos por mandato legal se mantuvieron firmes en el propósito de luchar por la materialización de la medida en favor de su víctima, pues sabían que con su muerte lo habían perdido todo y que una acción reparadora ayudaría a paliar tanto el daño causado como el sentimiento de injusticia por el hecho de la muerte y por no conocer la verdad de lo ocurrido con relación a esta.

Cabe resaltar que, el alcalde de Montería terminó el mandato sin cumplir la medida de satisfacción en condiciones de dignidad y dejando la inscripción del nombre de Jaime Elías Bula Espinosa, en una pared en ruinas, incumpliendo la resolución judicial que ordenaba su materialización y burlándose de una familia que había esperado hasta ese entonces 14 años para ver reivindicados sus derechos.

Dicho lo anterior, vemos como en el caso de Jaime Elías Bula Espinosa, las revictimizaciones se dieron en todas las instancias, en todos los niveles y en todas las dimensiones, empezando por el hecho de que su familia tuvo que esperar un proceso de 16 años para que se cumpliera la medida de satisfacción ordenada a su favor y 20 para saber la verdad sobre su asesinato, ello sin contar el daño a la moral y a la dignidad que les causaron las entidades del estado cuando estos acudían a reclamar sus derechos, y ni hablar de la divulgación distorsionada por parte de los medios de comunicación locales tanto de las labores y actividades que en vida desempeñaban las víctimas como de la verdad en relación a sus crímenes, a las cuales mostraban como presuntos delincuentes, guerrilleros,

expendedores de sustancias alucinógenas, terroristas entre otros, lo que creaba una narrativa que justificaba sus crímenes y las discriminaba social y moralmente al tiempo que las sometían a toda clase de señalamientos que degradaban su condición de ser humano y los despojaba de sus derechos como víctimas y como ciudadanos.

Lo anterior contrasta con la finalidad de la reparación, si se tiene en cuenta que esta no solo es un imperativo legal, sino social, ya que lleva implícita una garantía de no repetición de los actos de barbarie que le causan daño a la sociedad, para lo cual se deben implementar una serie de medidas encaminadas a restituir derechos y diseñar de estrategias que impidan violaciones de los derechos humanos y nuevas formas de violencia pero que sobre todo contribuyan a mejorar el bienestar físico, psicológico, emocional y social de las víctimas

En este sentido, en el presente estudio, se da respuesta a la pregunta de investigación: ¿De qué manera se producen los procesos de revictimización en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares que integraban el Bloque Córdoba en el marco del conflicto armado en los años 2005 a 2019? Toda vez, que permite observar de manera detallada sobre el proceso de corroboración teniendo presente el análisis del estudio de caso del cumplimiento de la sentencia del 28 de junio de 2017 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Medellín, en favor de Jaime Elías Bula Espinosa víctima del bloque Córdoba.

Estos procesos de revictimización sin duda alguna se han convertido en experiencias traumáticas, en el que las víctimas no lograron una atención adecuada, por parte de los servidores públicos y, por lo tanto, se constituyeron en expresiones de maltrato. Por ello, se hace necesario revisar detenidamente este tipo de procesos para evitar las barreras y remover los obstáculos e indiferencias, desplegadas por la burocracia, que deterioran la calidad de vida de las víctimas, conduciendo así, algunas formas violencia por la desatención y estigmatización.

Por lo tanto, el presente caso es esclarecedor para evidenciar las diversas formas de victimización que ha afrontado esta familia en la aplicación y cumplimiento del postulado de la reparación en la Ley 975 del 2005 como derecho de las víctimas de los grupos paramilitares que integraban el Bloque Córdoba. En este caso, se puede decir que hubo un acompañamiento jurídico en lo que respecta a los fallos que permitieron que se dieran avances en el proceso, sin embargo, el desgaste y la violencia hacia los familiares de la víctima fue de manera constante. Por ello, esta investigación permite concluir que detrás de estos procesos de reparación se debe realizar un análisis de las formas en que se pueden llevar a cabo los procesos de revictimización, con la finalidad de que puedan minimizarse y por qué no anularse estos eventos que causan un daño a la moral y dignidad.

Por lo anterior, el Estado debe constituir una garantía efectiva de ejercicio y goce de los derechos de las víctimas, generando procesos pedagógicos en su institucionalidad, con personal capacitado, de buen componente humano y empatía que permitan una adecuada atención a las víctimas, que les restituya su condición de seres humanos dignos, así como la

debida implementación de rutas, planes y protocolos de atención a la población víctima de estas acciones en el marco de la reparación integral.

Dicho esto, es preciso indicar que, resulta evidente que todo el proceso de reparación es un desafío y que requiere de la construcción y funcionamiento de un sistema integral que permita un trato personalizado y humanizado ya que una mera norma o un protocolo resultan insuficiente para brindar una garantía plena de derechos a la población víctima, cuyo incumplimiento implique sanciones penales y/o administrativas e incluso la remoción del cargo del funcionario, cuando dicho incumplimiento lesione o ponga en peligro la salud física o emocional de las víctimas, ello por cuanto la transformación de este sistema, debe llevar a la satisfacción de las necesidades de las víctimas y al absoluto respeto por los derechos humanos.

asimismo, es preciso indicar que, lo ocurrido en el caso de Jaime Elías Bula Espinosa, contraviene los postulados de la ley de Justicia y Paz, porque este fue un símbolo de lucha y representa todo aquello que no debe vivir ninguna víctima en Colombia. Dentro de esta causa, la ley 975 de 2005, no se habría cumplido si no es por la paciencia, persistencia y perseverancia de la familia de Bula Espinosa, lo cual es un serio indicativo de que la ley por sí sola no cumplió su finalidad y que la materialización de la medida que recibieron 16 años después, incluso cuando ya faltaba otro miembro de la familia, no fue una concesión, ni producto de la mera aplicación de la norma o cumplimiento de la resolución judicial que reivindicaba sus derechos como víctima, pues fue todo lo contrario, fue el resultado de la



Escuela Superior de
Administración Pública

determinación y hasta de la fortuna que tuvo Jaime, de contar con una hermana que se hizo abogada a raíz de su homicidio, para liderar su proceso, reivindicar sus derechos, reconstruir su memoria histórica y dignificar su nombre y sus valores, hecho que marcó la diferencia no solo en la forma de pelear el derecho si no en el tiempo dedicado para adquirirlo, 17 años de constante lucha, que no podría haber dado ningún otro abogado, y un gran sentido de pertenencia de saber que se peleaba una causa propia acompañado del temor permanente que implicaba la posibilidad perder en la misma condición. Cabe destacar que de no haber tenido como abogada defensora a su hermana Bula Espinosa, habría quedado en el anonimato relegado y violentado en sus derechos, como muchas víctimas en el país, pues todo lo ocurrido a lo largo de su proceso respalda la afirmación, la insistencia y el firme compromiso de su hermana de no permitir que pasara a la historia victimizado y revictimizado no fue nunca una opción a pesar del sufrimiento que implicaba reclamar sus derechos.

Esta gran resistencia ética y moral, le significaron a Jaime Elías Bula Espinosa, ser la única víctima en el departamento de Córdoba en tener una medida de satisfacción individual de esa dimensión, hecho este, que evidentemente fue posible por la defensa, lo cual es absolutamente reprochable, ya que todas las víctimas, si apelamos a la literalidad de ley deben ser reparadas de idéntica manera en su honra y en su dignidad y ello no debe implicar necesariamente, tener que luchar 17 largos años y mucho menos tener un hermano/a abogado/a.

Este hecho no debe marcar la diferencia, y por consiguiente no se debe considerar a un proceso más o menos importante cuando se trata de víctimas que han sufrido los rigores



Escuela Superior de
Administración Pública

de la guerra, por lo tanto, la reivindicación de sus derechos, debe gozar de las mismas garantías, y dignificación y ello no debe estar condicionado a las capacidades intelectuales, ni económicas de sus familias, considerar que un caso pueda llegar a ser más o menos importante que otro es denigrante y constituye en sí mismo un agravio comparativo, porque las víctimas del conflicto armado solo las debe hacer diferentes las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos, y no su condición ya que su común denominador es y será por siempre el sufrimiento y dolor, independientemente de quien haya sido su victimario.

Finalmente, el caso de Jaime Elías Bula Espinosa, en materia de derechos, es todo lo que no puede ni debe ocurrir en el marco de la justicia transicional, y lo que debe desaparecer de los futuros procesos de paz, ya que lo ocurrido aquí, llama a una profunda reflexión, si realmente lo que se busca con los acuerdos de paz es la terminación del conflicto, la restauración de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, lo cual es la base fundamental para generar procesos sólidos de reconciliación, que permitan la cimentación de una sociedad más justa e igualitaria, que transite de un estado de violencia a uno de constante e imperturbable Paz, y en un del lugar del nunca más.

En memoria de Jaime Elías Bula Espinosa

“Cuando asesinan a un líder o lideresa social, Defensor o Defensora de Derechos Humanos, no muere simplemente un hombre o a una mujer, muere una comunidad, la esperanza y la dignidad. Cada asesinato de un líder social es un empobrecimiento de la democracia, pues sin líderes sociales que puedan ejercer sin temores su derecho a defender derechos no puede haber una democracia vibrante”. *Rodrigo Uprimmy*

Referencias bibliográficas.

- Acosta Sánchez, F. R. (1995). *En universo de la política*. Bogotá: Editorial Colegio de La Salle.
- Alcaldía de Montería. (10 de Junio de 2019). *3/3 Visitamos también la Institución Educativa Mogambo sede Panzenú, donde entregamos 10 aulas y una cocina completamente transformadas, un nuevo comedor y cuatro baterías sanitarias mejoradas, para beneficiar a 755 niños y niñas*. Obtenido de Twitter:
<https://twitter.com/monterialcaldia/status/1138119160800694272>
- Andréu Fernández, A. (2017). *Víctima y desvictimización*. Murcia, España: Universidad Católica San Antonio de Murcia. Obtenido de <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/2677>
- Aponte G., A. F., Quiroga, D., Mendoza, E. P., González G., F. E., Ospina-Posse, T., & Barrera R., V. A. (2014). *Territorio y conflicto en la Costa Caribe*. Bogotá, Colombia: Centro de Investigación y Educación Popular.
- Aponte González, A. F. (2014). *Armar la hacienda: territorio, poder y conflicto en Córdoba. 1958-2012*. Bogotá: CINEP/PPP y ODECOFI.
- Beristain Ipiña, A. (1998). *Criminología y victimología: alternativas re-creadoras al delito*. Santa Fé de Bogotá: Leyer.
- Beristain Ipiña, A. (2000). Proceso penal y víctimas: pasado, presente y futuro. *Cuadernos de política criminal*, 72, 615-642.
- Betancourt, D., & García, M. L. (1994). *Contrabandistas, Marimberos y Mafiosos: Historia Social de la Mafía Colombiana (1965-1992)*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Carrión M., F. (5 de Septiembre de 2008). Violencia y medios de comunicación: populismo mediático. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudio de Seguridad*(5), 7-12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656560001.pdf>
- Castro Caycedo, G. (1999). *En secreto* (IV ed.). Bogotá: Planeta Colombiana.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010). *La Tierra en Disputa: Memorias del Despojo y Resistencias Campesinas en la Costa Caribe 1960-2010*. Colombia: Ediciones Semana.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015): Trayectorias, rupturas y continuidades*. Bogotá DC, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Campesinos de Tierra y Agua: Memorias Sobre Sujeto Colectivo, Trayectoria Organizativa, Daño Y Expectativas de Reparación Colectiva en la Región Caribe*. Bogotá DC: Imprenta Nacional de Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Tierras: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Bogotá DC: Panamericana.



Escuela Superior de
Administración Pública

- Congreso de la República. (25 de Julio de 2005). *Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan e manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.980. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Congreso de la República. (10 de Junio de 2011). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.096.
- Congreso de la República. (3 de Diciembre de 2012). *Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.633. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html
- Contreras Rodríguez, N. Y., & Andreu Abela, J. (2015). Análisis del marco legal para la implementación y desarrollo del proceso de paz con los grupos paramilitares. En *Iustitia* (Vol. 13, págs. 147-176). Colombia.
- Del Corral, P. (2012). *Victimización primaria, secundaria y terciaria*. País Vasco: Universidad del País Vasco.
- El Espectador. (20 de Junio de 2019). *Salvatore Mancuso volvió a hablar ante el Congreso*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/politica/salvatore-mancuso-volvio-a-hablar-ante-el-congreso-article-866982/>
- El Tiempo. (29 de Marzo de 2014). *Liceo Villanueva, el colegio que el clan Castaño fundó en Córdoba*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13751136>
- El Universal. (23 de Abril de 2014). *Buscan retirar placa de agradecimiento al exjefe paramilitar Fidel Castaño*. Obtenido de El Universal: <https://www.eluniversal.com.co/regional/cordoba/buscan-retirar-placa-de-agradecimiento-al-exjefe-paramilitar-fidel-castano-157646-DWeu249857>
- Equipo Psicosocial, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (20 de Septiembre de 2010). *Comisión Intereclesial de Justicia y Paz » Los efectos psicosociales de la revictimización*. Obtenido de Los efectos psicosociales de la revictimización: <https://www.justiciaypazcolombia.com/los-efectos-psicosociales-de-la-revictimizacion/>
- Estrada Villa, A. (2006). *El Poder Político en la Novelística de García Márquez*. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Fals Borda, O. (2002). *Historia de la Costa 4: Retorno a la tierra*. Bogotá DC: El Áncora Editores.
- Fondo Adaptación. (14 de Febrero de 2018). *Montería estrena colegio y CDI adaptados al cambio climático*. Obtenido de Fondo Adaptación:



Escuela Superior de
Administración Pública

<https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/component/content/article/169-prensa/comunicados-de-prensa/comunicados-prensa-2018/326-comunicado-013-18.html?Itemid=101>

- Galtung, J. (2004). *Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia*. Polylog. Obtenido de <https://them.polylog.org/5/fgj-es.htm#s1>
- Godoy Gutiérrez, R. D., & Garnica Berrocal, R. (2018). *Territorios en conflicto en el Caribe colombiano y sus bordes 1980-2017*. Cartagena de Indias: Alfa editores.
- González Forero, A. M. (2015). Poder, política y políticas. Modos de empoderamiento del maestro. *Instituto para la investigación educativa y el desarrollo pedagógico*. doi:<https://doi.org/10.36737/01230425.n9.203>
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Gutiérrez Sanín, F. (2015). ¿Una historia simple? En C. h. víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (págs. 498-510). Mesa de conversaciones.
- Gutiérrez, C., Coronel, E., & Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006
- Hernández Gómez, Y., Zamora Hernández, A., & Rodríguez Febles, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 392-413. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7525025>
- Huaylupo Alcázar, J. (2009). *Sociedad, organización y poder. El liderazgo: Una visión epistemológica predominantemente individualista*. ICAP-Revista Centroamericana de Administración Pública. Obtenido de http://biblioteca.icap.ac.cr/rcap/56_57/juan_huaylupo.pdf
- Ibáñez Najar, J. E. (2014). *Justicia Transicional y Comisiones de la Verdad*. Madrid: Editorial Instituto Berg. Otzenhausen.
- Jiménez Bautista, F., & López Martínez, M. (2007). *Hablemos de Paz*. Universidad de Pamplona.
- Lleras Rodríguez, J. C. (2019). *Narrativas de las víctimas del conflicto armado sobre riesgos de victimización en audiencias de restitución de tierras: Estudio de casos múltiples*. Estudio de casos, Universidad Santo Tomás, Facultad de Psicología. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16747/2019johanalleras.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Mantilla, S. (2014). *Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes de los operadores judiciales hacia la víctima*. Tesis Maestral, Universidad Santo Tomas, Bogotá. doi:<http://dx.doi.org/10.15332/tg.mae.2014.00185>



Escuela Superior de
Administración Pública

- Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal del silencio de la víctima. *Rev. cienc. forenses Honduras*, 3-12.
- Manzanera, R. (1990). *Victimología: estudio de la víctima*. México, D.F.: Editorial Porrúa, S.A.
- Martínez Carazo, P. C. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. En *Pensamiento & Gestión* (págs. 165-193). Barranquilla, Colombia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Oficina Alto Comisionado para la Paz. (2006). *Proceso de Paz con las Autodefensas*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Organizacion de las Naciones Unidas . (1985). *Septimo Congreso de las Naciones Unidas Sobre la prevencion del delito y tratamiento del delincuente*. Nueva York : Organizacion de las Naciones Unidas .
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliastra S.R.L.
- Palacio, M. (2001). *Contribuciones de la victimología al sistema penal*. Ediciones Jurídicas. Editorial Ibáñez.
- Paternina, G. (2022). *Solicitud de información sobre no citación a las audiencias*. Montería. Obtenido de <https://1drv.ms/w/s!AjgjM8fjox-HiSdO4E2BD4WjNWV9?e=cTe5br>
- Pearson, A. (2007). *La victimología y sus desarrollos en América Latina*. Fundación País Libre. Obtenido de <https://web.archive.org/web/20200220064824/http://psicologiajuridica.org/psj280.html>
- Piña Rivera, M. A., & López Gaona, L. F. (2015). *Procesos de victimización secundaria que viven las mujeres víctimas de familiares de desaparición forzada*. Tesis Maestral, Universidad Santo Tomas, Facultad de Psicología, Bogotá. Obtenido de <http://web.archive.org/web/20210422010207/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/433/procesos%20de%20victimizacion%20secundaria%20que%20viven%20las%20mujeres%20victimas%20de%20familiares%20de%20desaparicion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2009). Dinámica de la violencia en el Departamento de Córdoba 1967-2008. *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH*, 197. Obtenido de http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolecia_Cordoba.pdf
- Rosero, L. F. (2017). *Narcotráfico en la región Caribe*. Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/13202.pdf>
- Sarabia Sánchez, F. J. (1999). *Metodología para la investigación en marketing y dirección*. Madrid, España: Edición Pirámide.



Escuela Superior de
Administración Pública

Sentencia, Homicidio en persona protegida y otros; Postulados: Jorge Iván Laverde Zapata, Radicado: 110016000253200680281 (TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ 2 de Diciembre de 2010).
Obtenido de <https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/2006-80281.pdf>

Sidicaro, R. (2011). Consideraciones a propósito de las ideas del diario La Nación. En C. Wainerman, *La Trastienda de la Investigación*. Buenos Aires: Editores Manantial.

Silva García, G. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

Smith, B., & Álvarez, M. (Marzo de 2007). Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones. *Medicina Legal de Costa Rica*, 24(1). Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152007000100004

Tapia Gómez, A. A. (2007). Victimizar y revictimar: dos procesos distintos pero afines. Actas del Congreso Latinoamericano de psicología jurídica. 1-9. Obtenido de <http://web.archive.org/web/20150524220237/http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/files/contenido-victimizacion.pdf>

Tribunal Superior de Medellín. (23 de Abril de 2015). Radicado: 110016000253-2006-82689 Acta Nro. 001. Medellín, Colombia. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/23.04.2015-sentencia-bloque-cordoba-jorge-barranco-y-otros-jypmedellin.pdf/13ed9da8-6d4c-47c2-9680-d0a914e6a64f>

Tribunal Superior de Medellín. (28 de Junio de 2017). Radicado: 110016000253-2006-82689 Acta Nro. 005. Medellín, Colombia. Obtenido de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/3.+2017.06.28+Sentencia_Complementaria_Jorge_Eliecer_Barranco_y_otros.pdf/65003df2-c085-46a6-92e9-12051ec2a029

Unidad para las víctimas. (s.f.). *Registro Único de Víctimas*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2022, de Unidad para las víctimas: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Uribe de Hincapié, M. T. (1992). Urabá: Región o territorio, un análisis en el contexto de la política, la historia y la etnicidad. (U. d. Antioquia, & I. d. (INER), Edits.) *Corporurabá*.

Yin, R. K. (1989). *Case Study Research: Design and Methods, Applied social research Methods Series*. Newbury Park CA: Sage.